Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

#### REGLAMENTO (CE) Nº 798/2008 DE LA COMISIÓN

de 8 de agosto de 2008

por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 226 de 23.8.2008, p. 1)

#### Modificado por:

<u>B</u>

			Diario Ofi	cial
		n°	página	fecha
<u>M1</u>	Reglamento (CE) nº 1291/2008 de la Comisión de 18 de diciembre de 2008	L 340	22	19.12.2008
<u>M2</u>	Reglamento (CE) nº 411/2009 de la Comisión de 18 de mayo de 2009	L 124	3	20.5.2009
<u>M3</u>	Reglamento (UE) nº 215/2010 de la Comisión de 5 de marzo de 2010	L 76	1	23.3.2010
<u>M4</u>	Reglamento (UE) nº 241/2010 de la Comisión de 8 de marzo de 2010	L 77	1	24.3.2010
<u>M5</u>	Reglamento (UE) nº 254/2010 de la Comisión de 10 de marzo de 2010	L 80	1	26.3.2010
<u>M6</u>	Reglamento (UE) nº 332/2010 de la Comisión de 22 de abril de 2010	L 102	10	23.4.2010
► <u>M7</u>	Reglamento (UE) $n^{o}$ 925/2010 de la Comisión de 15 de octubre de 2010	L 272	1	16.10.2010
<u>M8</u>	modificado por el Reglamento (UE) nº 364/2011 de la Comisión de 13 de abril de 2011	L 100	30	14.4.2011
<u>M9</u>	Reglamento (UE) $n^{o}$ 955/2010 de la Comisión de 22 de octubre de 2010	L 279	3	23.10.2010
► <u>M10</u>	modificado por el Reglamento (UE) nº 364/2011 de la Comisión de 13 de abril de 2011	L 100	30	14.4.2011
► <u>M11</u>	Reglamento (UE) nº 364/2011 de la Comisión de 13 de abril de 2011	L 100	30	14.4.2011
► <u>M12</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 427/2011 de la Comisión de 2 de mayo de 2011	L 113	3	3.5.2011
► <u>M13</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 536/2011 de la Comisión de 1 de junio de 2011	L 147	1	2.6.2011
► <u>M14</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 991/2011 de la Comisión de 5 de octubre de 2011	L 261	19	6.10.2011
► <u>M15</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1132/2011 de la Comisión de 8 de noviembre de 2011	L 290	1	9.11.2011
► <u>M16</u>	Reglamento de Ejecución (UE) $\rm n^o$ 1380/2011 de la Comisión de 21 de diciembre de 2011	L 343	25	23.12.2011
► <u>M17</u>	Reglamento de Ejecución (UE) $\rm n^{\rm o}$ 110/2012 de la Comisión de 9 de febrero de 2012	L 37	50	10.2.2012
► <u>M18</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 393/2012 de la Comisión de 7 de mayo de 2012	L 123	27	9.5.2012

► <u>M19</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 532/2012 de la Comisión de 21 de junio de 2012	L 163	1	22.6.2012
► <u>M20</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1162/2012 de la Comisión de 7 de diciembre de 2012	L 336	17	8.12.2012
► <u>M21</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 88/2013 de la Comisión de 31 de enero de 2013	L 32	8	1.2.2013
► <u>M22</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 191/2013 de la Comisión de 5 de marzo de 2013	L 62	22	6.3.2013
► <u>M23</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 437/2013 de la Comisión de 8 de mayo de 2013	L 129	25	14.5.2013
► <u>M24</u>	Reglamento (UE) nº 519/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013	L 158	74	10.6.2013
► <u>M25</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 556/2013 de la Comisión de 14 de junio de 2013	L 164	13	18.6.2013
► <u>M26</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 866/2013 de la Comisión de 9 de septiembre de 2013	L 241	4	10.9.2013
► <u>M27</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1204/2013 de la Comisión de 25 de noviembre de 2013	L 316	6	27.11.2013
► <u>M28</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 166/2014 de la Comisión de 17 de febrero de 2014	L 54	2	22.2.2014
► <u>M29</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 952/2014 de la Comisión de 4 de septiembre de 2014	L 273	1	13.9.2014
► <u>M30</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/198 de la Comisión de 6 de febrero de 2015	L 33	9	10.2.2015
► <u>M31</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/243 de la Comisión de 13 de febrero de 2015	L 41	5	17.2.2015
► <u>M32</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/342 de la Comisión de 2 de marzo de 2015	L 60	31	4.3.2015
► <u>M33</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/526 de la Comisión de 27 de marzo de 2015	L 84	30	28.3.2015
► <u>M34</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/608 de la Comisión de 14 de abril de 2015	L 101	1	18.4.2015
► <u>M35</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/796 de la Comisión de 21 de mayo de 2015	L 127	9	22.5.2015
► <u>M36</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/908 de la Comisión de 11 de junio de 2015	L 148	11	13.6.2015
► <u>M37</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1153 de la Comisión de 14 de julio de 2015	L 187	10	15.7.2015
► <u>M38</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1220 de la Comisión de 24 de julio de 2015	L 197	1	25.7.2015
► <u>M39</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1349 de la Comisión de 3 de agosto de 2015	L 208	7	5.8.2015
► <u>M40</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1363 de la Comisión de 6 de agosto de 2015	L 210	24	7.8.2015
► <u>M41</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1884 de la Comisión de 20 de octubre de 2015	L 276	28	21.10.2015
► <u>M42</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2258 de la Comisión de 4 de diciembre de 2015	L 321	23	5.12.2015
► <u>M43</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/15 de la Comisión de 7 de enero de 2016	L 5	1	8.1.2016
► <u>M44</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/39 de la Comisión de 14 de enero de 2016	L 11	3	16.1.2016
► <u>M45</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/57 de la Comisión de 19 de enero de 2016	L 13	49	20.1.2016
► <u>M46</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/148 de la Comisión de 4 de febrero de 2016	L 30	17	5.2.2016

► <u>M47</u>	Reglamento de Ejecución marzo de 2016	(UE) 2016/433	de la Comision	ón de 22 de	L 76	29	23.3.2016
► <u>M48</u>	Reglamento de Ejecución enero de 2017	(UE) 2017/151	de la Comision	ón de 27 de	L 23	7	28.1.2017

### Rectificado por:

►<u>C1</u> Rectificación, DO L 326 de 11.12.2015, p. 68 (2015/608)

►C2 Rectificación, DO L 326 de 11.12.2015, p. 69 (2015/1884)

#### REGLAMENTO (CE) Nº 798/2008 DE LA COMISIÓN

#### de 8 de agosto de 2008

por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria

(Texto pertinente a efectos del EEE)

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

#### Artículo 1

#### Objeto y ámbito de aplicación

- 1. El presente Reglamento establece requisitos de certificación veterinaria para las importaciones en la Comunidad y el tránsito por la misma, incluido el almacenamiento en tránsito, de las siguientes mercancías («las mercancías»):
- a) aves de corral, huevos para incubar, pollitos de un día y huevos sin gérmenes patógenos específicos;
- b) carne, carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral, incluidas las ratites, y aves de caza silvestres, huevos y ovoproductos.

Establece, asimismo, una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los que pueden importarse las mercancías en la Comunidad.

- 2. El presente Reglamento no se aplicará a las aves de corral destinadas a exposiciones, espectáculos o concursos.
- 3. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de los requisitos de certificación específicos que se establezcan en los acuerdos de la Comunidad con terceros países.

#### Artículo 2

#### **Definiciones**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- «aves de corral», las gallinas, pintadas, patos, gansos, codornices, palomas, faisanes, perdices y ratites (*Ratitae*) que se crían o mantienen en cautividad con fines de reproducción, de producción de carne o huevos de consumo o de repoblación cinegética;
- «huevos para incubar», los huevos puestos por aves de corral que van a ser incubados;
- 3) «pollitos de un día», todas las aves de corral de menos de 72 horas de edad, aún no alimentadas, y los patos criollos (*Cairina mos-chata*) o sus cruces de menos de 72 horas de edad, alimentados o no;
- 4) «aves de corral reproductoras», las aves de corral de 72 horas o más de edad destinadas a la producción de huevos para incubar;

- 5) «aves de corral de renta», las aves de corral de 72 horas o más de edad, criadas con fines de:
  - a) producción de carne o huevos de consumo, o
  - b) repoblación cinegética;
- 6) «huevos sin gérmenes patógenos específicos», los huevos para incubar procedentes de «manadas de pollos sin gérmenes patógenos específicos» según la Farmacopea Europea (¹), destinados exclusivamente a usos diagnósticos, farmacéuticos o de investigación;
- 7) «carne», las partes comestibles de los siguientes animales:
  - a) aves de corral, que, en lo tocante a la carne, significa aves de granja, incluidas las que se tienen como animales domésticos sin que se las considere como tales, con excepción de las ratites;
  - b) aves de caza silvestres que se cazan para el consumo humano;
  - c) ratites;
- 8) «carne separada mecánicamente», el producto obtenido retirando la carne de los huesos que la sustentan, tras el deshuese o a partir de canales de aves de corral, por medios mecánicos que conllevan la pérdida o modificación de la estructura de la fibra muscular;
- «carne picada», la carne deshuesada que se ha picado en fragmentos y contiene menos de un 1 % de sal;
- 10) «zona», una parte de un tercer país claramente delimitada, que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada contra la cual se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas de cara a las importaciones conforme al presente Reglamento;
- 11) «compartimento», uno o varios establecimientos de aves de corral de un tercer país con un mismo sistema de gestión de la bioseguridad, que contienen una subpoblación de aves de corral con un estatus sanitario particular respecto de una o varias enfermedades determinadas contra las cuales se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas de cara a las importaciones conforme al presente Reglamento;
- 12) «establecimiento», una instalación o parte de una instalación ubicada en un mismo lugar y dedicada a una o más de las siguientes actividades:
  - a) establecimiento de reproducción de líneas puras: el que produce huevos para incubar de los que nacerán aves de corral reproductoras;
  - b) establecimiento de reproducción: el que produce huevos para incubar de los que nacerán aves de corral de renta;
  - c) establecimiento de cría, bien:
    - i) el que cría aves de corral reproductoras antes de la fase de reproducción, o

<sup>(1)</sup> http://www.edqm.eu (última edición).

- ii) el que cría aves de corral de renta ponedoras antes de la fase de puesta;
- d) establecimiento dedicado al mantenimiento de otras aves de corral de renta;
- 13) «incubadora-nacedora», un establecimiento en el que los huevos se incuban y eclosionan, y que suministra pollitos de un día;
- 14) «manada», todas las aves de corral que tengan el mismo estatus sanitario, se guarden en las mismas instalaciones o el mismo recinto y constituyan una única unidad epidemiológica; por lo que se refiere a las aves de corral estabuladas, esta definición incluye a todas las aves que comparten la misma cubicación de aire;
- 15) «influenza aviar», una infección de las aves de corral causada por cualquiera de los virus de la influenza de tipo A:
  - a) de los subtipos H5 o H7;
  - b) cuyo índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) sea superior a 1,2 en pollos de seis semanas de edad, o
  - c) que cause la muerte de al menos el 75 % de los pollos de cuatro a ocho semanas con infección intravenosa;
- 16) «influenza aviar de alta patogenicidad» (IAAP), una infección de las aves de corral causada por:
  - a) virus de la influenza aviar de los subtipos H5 o H7 con secuencias genómicas codificadoras de múltiples aminoácidos esenciales en el punto de corte de la molécula de hemaglutinina similares a las observadas con otros virus de la IAAP, lo que indica que la molécula de hemaglutinina puede ser dividida por una proteasa presente de forma ubicua en el hospedador;
  - b) virus de la influenza aviar según se define en el punto 15, letrasb) y c);
- 17) «influenza aviar de baja patogenicidad» (IABP), una infección de las aves de corral causada por virus de la influenza aviar de los subtipos H5 o H7 que no sea IAAP;
- 18) «enfermedad de Newcastle», una infección de las aves de corral:
  - a) causada por cualquier cepa aviaria del paramixovirus 1, con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,7 en pollitos de un día, o
  - b) se ha demostrado la presencia en el virus de múltiples aminoácidos esenciales (bien directamente, bien por deducción) en el extremo C de la proteína F2, así como de fenilalanina en el residuo 117, que es el extremo N de la proteína F1; el término «múltiples aminoácidos esenciales» se refiere, como mínimo, a tres residuos de arginina o lisina entre los residuos 113 y 116; si no se demuestra el perfil característico de los residuos de aminoácidos según se describen en esta letra, deberá caracterizarse el virus aislado por medio de una prueba de determinación del IPIC; en esta definición, los residuos de aminoácidos se numeran a partir del extremo N de la secuencia aminoácida deducida de la secuencia nucleótida del gen F0, de modo que 113-116 corresponde a los residuos -4 a -1 desde el punto de corte;

- «veterinario oficial», el veterinario designado por la autoridad competente;
- 20) «estrategia para la diferenciación de los animales infectados de los vacunados (DIVA, Differentiating Infected from Vaccinated Animals)»: una estrategia de vacunación que permite diferenciar a los animales vacunados infectados de los vacunados no infectados por medio de una prueba diagnóstica diseñada para detectar anticuerpos contra el virus de campo, empleando aves centinela no vacunadas.

#### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES GENERALES DE IMPORTACIÓN Y TRÁNSITO

#### Artículo 3

Lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos de origen desde los cuales las mercancías pueden importarse en la Comunidad, o transitar por ella

Las mercancías se importarán en la Comunidad, o transitarán por ella, únicamente cuando procedan de terceros países, territorios, zonas o compartimentos que figuren en las columnas 1 y 3 del cuadro de la parte 1 del anexo I.

### Artículo 4

#### Certificación veterinaria

- 1. Las mercancías importadas en la Comunidad deberán ir acompañadas del correspondiente certificado veterinario indicado en la columna 4 del cuadro de la parte 1 del anexo I, rellenado conforme a las notas y los modelos que figuran en la parte 2 del citado anexo («el certificado»).
- 2. Cuando el transporte de aves de corral y pollitos de un día se realice por barco, aunque solo sea en una parte del trayecto, deberá adjuntarse a los certificados veterinarios correspondientes la declaración del patrón del barco que figura en el anexo II.
- 3. Las aves de corral, los huevos para incubar y los pollitos de un día que transiten por la Comunidad deberán ir acompañados de:
- a) un certificado veterinario según el apartado 1, en el que figurará el texto «para tránsito por la CE», y
- b) el certificado que exija el tercer país de destino.
- 4. Los huevos sin gérmenes patógenos específicos, la carne, carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral, ratites y aves de caza silvestres, los huevos y los ovoproductos que transiten por la Comunidad deberán ir acompañados de un certificado que siga el modelo del anexo XI y cumpla las condiciones expuestas en dicho anexo.

#### **▼**<u>B</u>

- 5. A los efectos del presente Reglamento, el tránsito podrá incluir el almacenamiento durante el tránsito de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Directiva 97/78/CE.
- 6. No obstante, podrá recurrirse a la certificación electrónica y a otros sistemas que se acuerden y estén armonizados a escala comunitaria

#### **▼** M42

#### Artículo 5

#### Condiciones de importación y tránsito

- 1. Las mercancías que se importen en la Unión y las que transiten por ella deberán cumplir lo siguiente:
- a) las condiciones establecidas en los artículos 6 y 7 y en el capítulo III;
- b) las garantías adicionales que se especifican en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo I;
- c) las condiciones específicas que se exponen en la columna 6 y, cuando proceda, las fechas límite de la columna 6A y las fechas de inicio de la columna 6B del cuadro de la parte 1 del anexo I;
- d) las condiciones relacionadas con la aprobación de un programa de control de la salmonela y las restricciones correspondientes, que únicamente se aplicarán cuando se indique en la columna correspondiente del cuadro de la parte 1 del anexo I;
- e) las garantías zoosanitarias adicionales que exija el Estado miembro de destino y se indiquen en el certificado.
- 2. Las siguientes condiciones establecidas en el apartado 1 no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas:
- a) las de la letra b);
- b) las de la letra d), cuando se destinen a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios, a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2160/2003.

#### **▼**B

#### Artículo 6

#### Procedimientos de examen, muestreo y prueba

Cuando, de acuerdo con los certificados, la importación de las mercancías en la Comunidad requiera exámenes, muestreos y pruebas para la detección de la influenza aviar, el micoplasma, la enfermedad de Newcastle, la salmonela y otros gérmenes patógenos de interés zoosanitario o sanitario, tales mercancías solo se importarán en la Comunidad si la autoridad competente del tercer país en cuestión o, si procede, la autoridad competente del Estado miembro de destino, han llevado a cabo tales exámenes, muestreos y pruebas de conformidad con el anexo III.

#### Artículo 7

#### Requisitos de información sobre las enfermedades

Las mercancías solo se importarán en la Comunidad desde terceros países, territorios, zonas o compartimentos cuando el tercer país en cuestión:

#### **▼** M2

- a) informe a la Comisión de la situación con respecto a la enfermedad en las 24 horas siguientes a la confirmación de un brote inicial de IABP, IAAP o enfermedad de Newcastle;
- b) envíe sin dilación indebida al laboratorio comunitario de referencia para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle (¹) cepas víricas aisladas de los brotes iniciales de IAAP y enfermedad de Newcastle; no se requerirán esas cepas víricas aisladas para importar huevos, ovoproductos y huevos sin gérmenes patógenos específicos desde terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales esté autorizada la importación de tales mercancías en la Comunidad;

#### **▼**B

 c) presente a la Comisión con regularidad información actualizada sobre la situación relativa a las enfermedades.

#### CAPÍTULO III

ESTATUS ZOOSANITARIO DE TERCEROS PAÍSES, TERRITORIOS, ZONAS O COMPARTIMENTOS DE ORIGEN CON RESPECTO A LA INFLUENZA AVIAR Y LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

#### Artículo 8

### Terceros países, territorios, zonas o compartimentos libres de influenza aviar

- 1. A los efectos del presente Reglamento, un tercer país, territorio, zona o compartimento desde el que se importen en la Comunidad las mercancías se considerará libre de influenza aviar cuando:
- a) en él no haya habido ningún caso de esa enfermedad en, como mínimo, los 12 meses previos a la certificación efectuada por el veterinario oficial;
- b) se haya puesto en práctica un programa de vigilancia de la influenza aviar, de acuerdo con el artículo 10, durante, como mínimo, los seis meses previos a la certificación mencionada en la letra a) del presente apartado, si así lo requiere el certificado.
- 2. Si en un tercer país, territorio, zona o compartimento previamente libre de influenza aviar, según se indica en el apartado 1, se produce un brote de esa enfermedad, dicho tercer país, territorio, zona o compartimento volverá a considerarse libre de ella cuando se cumplan las condiciones siguientes:

Veterinary Laboratories Agency, New Haw, Weybridge, Surrey KT 153NB, Reino Unido.

#### **▼**B

- a) en el caso de la IAAP, se ha llevado a cabo el sacrificio sanitario para controlar la enfermedad;
- b) en el caso de la IABP, o bien se ha llevado a cabo el sacrificio sanitario, o bien las aves de corral se han sacrificado para controlar la enfermedad;
- c) todos los establecimientos previamente infectados se han limpiado y desinfectado adecuadamente;
- d) se ha efectuado la vigilancia de la influenza aviar, de acuerdo con la parte II del anexo IV, durante un período de tres meses tras terminar la limpieza y desinfección a las que se refiere la letra c) del presente apartado, con resultados negativos.

#### Artículo 9

#### Terceros países, territorios, zonas o compartimentos libres de IAAP

- 1. A los efectos del presente Reglamento, un tercer país, territorio, zona o compartimento desde el que se importen en la Comunidad las mercancías se considerará libre de IAAP cuando en él no haya habido ningún caso de esta enfermedad en, como mínimo, los 12 meses previos a la certificación efectuada por el veterinario oficial.
- 2. Si en un tercer país, territorio, zona o compartimento previamente libre de IAAP, según se indica en el apartado 1, se produce un brote de esa enfermedad, dicho tercer país, territorio, zona o compartimento volverá a considerarse libre de ella cuando se cumplan las condiciones siguientes:
- a) se ha llevado a cabo el sacrificio sanitario para controlar la enfermedad, incluidas la limpieza y desinfección adecuadas en todos los establecimientos previamente infectados;
- b) se ha efectuado la vigilancia de la influenza aviar, de acuerdo con la parte II del anexo IV, durante un período de tres meses tras terminar el sacrificio sanitario y la limpieza y desinfección a los que se refiere la letra a).

#### Artículo 10

#### Programas de vigilancia de la influenza aviar

Cuando en el certificado se exija un programa de vigilancia de la influenza aviar, las mercancías solo se importarán en la Comunidad desde terceros países, territorios, zonas o compartimentos si:

 a) el tercer país, territorio, zona o compartimento ha puesto en práctica durante al menos seis meses un programa de vigilancia de la influenza aviar, indicado en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo I, y dicho programa cumple los requisitos:

- i) expuestos en la parte I del anexo IV, o
- ii) del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (1);
- b) el tercer país en cuestión informa a la Comisión de cualquier cambio introducido en su programa de vigilancia de la influenza aviar.

#### Artículo 11

#### Vacunación contra la influenza aviar

Cuando en los terceros países, territorios, zonas o compartimentos se practique la vacunación contra la influenza aviar, las aves de corral o demás mercancías derivadas de aves de corral vacunadas solo se importarán en la Comunidad si:

- a) el tercer país en cuestión efectúa la vacunación contra la influenza aviar de acuerdo con el plan de vacunación indicado en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo I, y ese plan cumple los requisitos expuestos en el anexo V;
- b) el tercer país informa a la Comisión de cualquier cambio introducido en su plan de vacunación contra la influenza aviar.

#### Artículo 12

#### Terceros países, territorios, zonas o compartimentos libres de la enfermedad de Newcastle

- 1. A los efectos del presente Reglamento, un tercer país, territorio, zona o compartimento desde el que se importen en la Comunidad las mercancías se considerará libre de la enfermedad de Newcastle cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- a) en él no ha habido ningún brote de enfermedad de Newcastle en aves de corral en, como mínimo, los 12 meses previos a la certificación efectuada por el veterinario oficial;
- b) durante, como mínimo, el período mencionado en la letra a) del presente apartado, no se ha realizado ninguna vacunación contra esa enfermedad empleando vacunas que no cumplan los criterios del anexo VI aplicables a las vacunas reconocidas contra la enfermedad de Newcastle.
- 2. Si en un tercer país, territorio, zona o compartimento previamente libre de la enfermedad de Newcastle, según se indica en el apartado 1, se produce un brote de esa enfermedad, dicho tercer país, territorio, zona o compartimento volverá a considerarse libre de ella cuando se cumplan las siguientes condiciones:

<sup>(1)</sup> http://www.oie.int/esp/normes/mcode/es sommaire.htm

#### **▼**B

- a) se ha llevado a cabo el sacrificio sanitario para controlar la enfermedad;
- todos los establecimientos previamente infectados se han limpiado y desinfectado adecuadamente;
- c) durante un período mínimo de tres meses tras finalizar el sacrificio sanitario y la limpieza y desinfección a los que se refieren las letras a) y b):
  - la autoridad competente del tercer país en cuestión puede demostrar la ausencia de la enfermedad en el tercer país, territorio, zona o compartimento intensificando las investigaciones, incluidas las pruebas de laboratorio, en relación con el brote,
  - no se ha realizado ninguna vacunación contra esa enfermedad empleando vacunas que no cumplan los criterios del anexo VI aplicables a las vacunas reconocidas contra la enfermedad de Newcastle.

#### Artículo 13

# Excepciones con respecto al uso de vacunas contra la enfermedad de Newcastle

- 1. En relación con las mercancías a las que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra a), y no obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra b), y apartado 2, letra c), inciso ii), un tercer país, territorio, zona o compartimento se considerará libre de la enfermedad de Newcastle cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- a) el tercer país, territorio, zona o compartimento permite el uso de vacunas que cumplen los criterios generales expuestos en la parte I del anexo VI, pero no los criterios específicos expuestos en la parte II del citado anexo;
- b) se cumplen los requisitos sanitarios adicionales que se exponen en la parte I del anexo VII.
- 2. En relación con las mercancías a las que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra b), y no obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra b), y apartado 2, letra c), inciso ii), un tercer país, territorio, zona o compartimento desde el que estén autorizadas las importaciones en la Comunidad de carne de aves de corral se considerará libre de la enfermedad de Newcastle cuando se cumplan los requisitos sanitarios adicionales que se establecen en la parte II del anexo VII.

#### CAPÍTULO IV

### CONDICIONES ESPECÍFICAS DE IMPORTACIÓN

#### **▼** M42

#### Artículo 14

# Condiciones específicas aplicables a las importaciones de aves de corral, huevos para incubar y pollitos de un día

1. Además de las condiciones establecidas en los capítulos II y III, se aplicarán las siguientes condiciones específicas:

#### **▼** M42

- a) a las importaciones de aves de corral reproductoras y de renta distintas de las ratites y de huevos para incubar y pollitos de un día de las mismas, los requisitos expuestos en el anexo VIII;
- a las importaciones de ratites reproductoras y de renta y de huevos para incubar y pollitos de un día de las mismas, los requisitos expuestos en el anexo IX.
- 2. Las condiciones específicas a que se hace referencia en el apartado 1, letras a) y b), no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas. Sin embargo, los requisitos aplicables tras la importación que se establecen en la sección II del anexo VIII se aplicarán a dichas partidas.

#### **▼**B

#### Artículo 15

# Condiciones específicas aplicables a las importaciones de huevos sin gérmenes patógenos específicos

Además de los requisitos establecidos en los artículos 3 a 6, los huevos sin gérmenes patógenos específicos importados en la Comunidad deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) deberán ir marcados con un sello en el que figure el código ISO del tercer país de origen y el número de autorización del establecimiento de origen;
- b) cada paquete de huevos sin gérmenes patógenos específicos deberá contener solamente huevos del mismo tercer país de origen, del mismo establecimiento y del mismo expedidor, y llevar al menos los siguientes datos:
  - i) la información que debe figurar en los huevos según se establece en la letra a);
  - ii) una indicación, claramente visible y legible, de que la partida contiene huevos sin gérmenes patógenos específicos;
  - iii) el nombre del expedidor o la razón social de la empresa, y su dirección;
- c) los huevos sin gérmenes patógenos específicos que se importen en la Comunidad deberán transportarse directamente a su destino final una vez finalizados satisfactoriamente los controles de importación.

#### Artículo 16

# Condiciones específicas aplicables al transporte de aves de corral y pollitos de un día

Las aves de corral y pollitos de un día que se importen en la Comunidad no deberán:

 a) cargarse en un medio de transporte que traslade aves de corral y pollitos de un día de estatus sanitario inferior;

#### **▼**B

 b) durante el transporte a la Comunidad, desplazarse a través de un tercer país, territorio, zona o compartimento desde el que no esté autorizada su importación en la Comunidad, ni descargarse en ellos.

#### Artículo 17

### Condiciones específicas aplicables a las importaciones de carne de ratites

Solo podrá importarse en la Comunidad carne de ratites que hayan sido sometidas a las medidas de protección contra la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo establecidas en la parte II del anexo X.

#### CAPÍTULO V

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS DE TRÁNSITO

#### **▼**M15

#### Artículo 18

#### Excepciones para el tránsito por Letonia, Lituania y Polonia

- 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, estará autorizado el tránsito por carretera o por ferrocarril entre los puestos de inspección fronterizos de Letonia, Lituania y Polonia enumerados en la lista del anexo de la Decisión 2009/821/CE de la Comisión (¹) de partidas de carne, carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral, incluidas las ratites, y de aves de caza silvestres, así como de huevos, ovoproductos y huevos sin gérmenes patógenos específicos procedentes de Rusia o con destino a este país, directamente o a través de otro tercer país, si se cumplen las siguientes condiciones:
- a) la partida ha sido precintada con un precinto de numeración seriada por el veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo de entrada en Letonia, Lituania o Polonia;
- b) los documentos que acompañan a la partida, según establece el artículo 7 de la Directiva 97/78/CE, llevan en cada página la mención «SOLO PARA EL TRÁNSITO A RUSIA A TRAVÉS DE LA UE» estampada por el veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo de entrada en Letonia, Lituania o Polonia;
- c) se cumplen los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 11 de la Directiva 97/78/CE;
- d) la partida ha sido certificada como aceptable para el tránsito en el documento veterinario común de entrada expedido por el veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo de entrada en Letonia, Lituania o Polonia.

<sup>(1)</sup> DO L 296 de 12.11.2009, p. 1.

#### **▼** M26

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, estará autorizado el tránsito por carretera o por ferrocarril entre los puestos de inspección fronterizos de Lituania enumerados en el anexo de la Decisión 2009/821/CE de las partidas de huevos, ovoproductos y carne de aves de corral procedentes de Bielorrusia y con destino al territorio ruso de Kaliningrado, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

#### **▼**M15

- a) la partida ha sido precintada con un precinto de numeración seriada por el veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo de entrada en Lituania;
- b) los documentos que acompañan a la partida, según establece el artículo 7 de la Directiva 97/78/CE, llevan en cada página la mención «SOLO PARA EL TRÁNSITO A RUSIA A TRAVÉS DE LITUANIA» estampada por el veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo de entrada en Lituania;
- c) se cumplen los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 11 de la Directiva 97/78/CE;
- d) la partida ha sido certificada como aceptable para el tránsito en el documento veterinario común de entrada expedido por el veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo de entrada en Lituania.
- 3. Las partidas mencionadas en los apartados 1 y 2 no podrán descargarse ni almacenarse en la Unión según lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, o el artículo 13 de la Directiva 97/78/CE.
- 4. La autoridad competente deberá realizar periódicamente auditorías para asegurarse de que el número de partidas mencionadas en los apartados 1 y 2 y las cantidades correspondientes de productos que salen de la Unión concuerdan con el número y las cantidades que entran en ella.

#### **▼**M25

#### Artículo 18 bis

# Excepción para el tránsito por Croacia de partidas procedentes de Bosnia y Herzegovina y con destino a terceros países

- 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, estará autorizado el tránsito directo por carretera, entre el puesto de inspección fronterizo de Nova Sela y el puesto de inspección fronterizo de Ploče, de partidas de carne, carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral, incluidas las ratites, y de aves de caza silvestres, así como de huevos, ovoproductos y huevos sin gérmenes patógenos específicos procedentes de Bosnia y Herzegovina y con destino a terceros países, si se cumplen las siguientes condiciones:
- a) la partida ha sido precintada con un precinto de numeración seriada por el veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo de entrada;
- b) los documentos que acompañan a la partida, según establece el artículo 7 de la Directiva 97/78/CE, llevan en cada página la mención «SOLO PARA EL TRÁNSITO A TERCEROS PAÍSES A TRAVÉS DE LA UE» estampada por el veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo de entrada;
- c) se cumplen los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 11 de la Directiva 97/78/CE;

#### **▼**M25

- d) la partida ha sido certificada como aceptable para el tránsito, en el Documento Veterinario Común de Entrada contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 136/2004 de la Comisión (¹), por el veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo de entrada.
- 2. No se permitirá la descarga o el almacenamiento, tal como se definen en el artículo 12, apartado 4, o en el artículo 13, de la Directiva 97/78/CE, de dichas partidas en el territorio de la Unión.
- 3. La autoridad competente realizará periódicamente auditorías para verificar que el número de partidas y las cantidades de los productos que salen de la Unión se corresponden con el número y las cantidades introducidas en la Unión.

**▼**B

#### CAPÍTULO VI

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### Artículo 19

#### Derogaciones

Quedan derogadas las Decisiones 93/342/CEE, 94/438/CE y 2006/696/CE.

Las referencias a las Decisiones derogadas se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo XII.

#### Artículo 20

#### Disposiciones transitorias

Las mercancías para las que se hayan expedido los correspondientes certificados veterinarios de conformidad con las Decisiones 93/342/CEE, 94/438/CE y 2006/696/CE podrán importarse en la Comunidad o transitar por ella hasta el 15 de febrero de 2009.

#### Artículo 21

#### Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO L 21 de 28.1.2004, p. 11.

# AVES DE CORRAL, HUEVOS PARA INCUBAR, POLLITOS DE UN DÍA, HUEVOS SIN GÉRMENES PATÓGENOS ESPECÍFICOS, CARNE, CARNE PICADA, CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, HUEVOS Y OVOPRODUCTOS

PARTE 1
Lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos

			Certificado ver	terinario		Condiciones	s específicas			_
Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del ter- cer país, terri- torio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Modelos	Garantías adicionales	Condiciones específi- cas	Fecha límite (¹)	Fecha de inicio (²)	Estatus respecto a la vigilancia de la influ- enza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmone- la ( <sup>6</sup> )
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
AL — Albania	AL-0	Todo el país	EP, E							S4
AR — Argentina	AR-0	Todo el país	SPF							,
			POU, RAT, EP, E					A		S4
			WGM	VIII						
AU — Australia	AU-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPP, DOC, HEP, SRP, LT20							S0, ST0
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						
			POU	VI						
			RAT	VII						

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
BR — Brasil	BR-0	Todo el país	SPF							
	BR-1	Estados de:  Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo y Mato Grosso do Sul	RAT, BPR, DOR, HER, SRA		N			A		
	BR-2	Estados de:  Mato Grosso, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	BPP, DOC, HEP, SRP, LT20		N					S5, ST0
	BR-3	Distrito Federal y Estados de:	WGM	VIII						
		Goiás, Minas Gerais, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	EP, E, POU		N					S4
BW — Botsuana	BW-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						
			RAT	VII						
BY — Bielorrusia	BY-0	Todo el país	EP y E (am- bos «para el tránsito única- mente por Li- tuania»)	IX						
CA — Canadá	CA-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
	CA-1	Todo el territorio de Canadá, excepto la zona CA-2	WGM	VIII						
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		N			A		S1, ST1
			POU, RAT		N					

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	CA-2	Territorio de Canadá correspondiente a:								
	CA-2.1	«Zona de control primario»	WGM	VIII	P2	4.12.2014	9.6.2015			
		delimitada por:	POU, RAT		N, P2					
		<ul> <li>al oeste, el océano Pacífico,</li> <li>al sur, la frontera de los Estados Unidos de América,</li> <li>al norte, la autovía 16,</li> <li>al este, la frontera entre las provincias de la Columbia Británica y Alberta.</li> </ul>	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S1, ST
	CA-2.2	Zona de la provincia de Ontario dentro de los si-	WGM	VIII	P2	8.4.2015				
		guientes límites:  — a partir de County Road 119 en el cruce con	POU, RAT		N, P2		8.10.2015			
		County Road 64 y 25th Line;  — hacia el norte en 25th Line hasta el cruce con Road 68, hacia el este en Road 68 hasta cruzar de nuevo 25th Line y de nuevo hacia el norte en 25th Line hasta 74 Road;  — hacia el este en 74 Road desde 25th Line hasta 31st line;  — hacia el norte en 31st Line desde 74 Road hasta 78 Road;  — hacia el este en 78 Road desde 31st Line hasta 33rd Line;  — hacia el norte en 33rd Line desde 78 Road hasta 84 Road;	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S1, S7
		<ul> <li>hacia el este en 84 Road desde 33rd Line hasta la autovía 59;</li> <li>hacia el sur en la autovía 59 desde 84 Road hasta 78 Road;</li> <li>hacia el este en Road 78 desde la autovía 59 hasta 13th Line;</li> <li>hacia el sur en 13 Line desde 78 Road hasta Oxford Road 17;</li> <li>hacia el este en Oxford Road 17 desde 13 Line hasta Oxford Road 4;</li> </ul>								

 1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
		hacia el sur en Oxford Road 4 desde Oxford Road 17 hasta County Road 15;								
		<ul> <li>hacia el este en County Road 15, cruzando la autovía 401, desde Oxford Road 4 hasta Midd- letown Line;</li> </ul>								
		<ul> <li>hacia el sur en Middletown Line, cruzando la autovía 403, desde County Road 15 hasta Old Stage Road;</li> </ul>								
		hacia el oeste en Old Stage Road desde Midd- letown Line hasta County Road 59;								
		hacia el sur en County Road 59 desde Old Stage Road hasta Curries Road;								
		hacia el oeste en Curries Road desde County Road 59 hasta Cedar Line;								
		hacia el sur en Cedar Line desde Curries Road hasta Rivers Road;								
		hacia el sudoeste en Rivers Road desde Cedar     Line hasta Foldens Line;								
		hacia el noroeste en Foldens Line desde Rivers Road hasta Sweaburg Road;								
		hacia el sudoeste en Sweaburg Road desde Foldens Line hasta Harris Street;								
		hacia el noroeste en Harris Street desde Swea- burg Road hasta la autovía 401;								
		— hacia el oeste en la autovía 401 desde Harris Street hasta Ingersoll Street (County Road 10);								
		hacia el norte en Ingersoll Street (County Road 10) desde la autovía 401 hasta County Road 119;								

174											
_	1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
_			— a lo largo de County Road 119 desde Ingersoll Street (County Road 10) hasta el punto de par- tida en el cruce de County Road 119 con 25 Line.								
		CA-2.3	Zona de la provincia de Ontario dentro de los si-	WGM	VIII	P2	8.4.2015	8.10.2015			
			guientes límites:	POU, RAT		N,					
			— a partir de Twnshp Rd 4, en el cruce con la autovía 401, hacia el oeste hasta Blandford Road;	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA,		P2			A		S1, ST1
			hacia el norte en Blandford Road desde Twnshp     Rd 4 hasta Oxford-Waterloo Road;	LT20							
			hacia el este en Oxford-Waterloo Road desde     Blandford Road hasta Walker Road;								
			hacia el norte en Walker Road desde Oxford- Waterloo Road hasta Bridge St;								
			hacia el este en Bridge St desde Walker Road hasta Puddicombe Road;								
			hacia el norte en Puddicombe Road desde Bridge     St hasta Bethel Road;								
			hacia el este en Bethel Road desde Puddicombe Road hasta Queen Street;								
			hacia el sur en Queen Street desde Bethel Road hasta Bridge Street;								
			hacia el este en Bridge Street desde Queen Street hasta Trussler Road;								
			hacia el sur en Trussler Road desde Bridge Street hasta Oxford Road 8;								
			hacia el este en Oxford Road 8 desde Trussler     Road hasta Northumberland Street;								
			hacia el sur en Northumberland St desde Oxford Road 8, que se convierte en Swan Street/Ayr Road, hasta Brant Waterloo Road;								

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
		<ul> <li>hacia el oeste en Brant Waterloo Road desde Swan St/Ayr hasta Trussler Road;</li> <li>hacia el sur en Trussler Road desde Brant Waterloo Road hasta Township Road 5;</li> <li>hacia el oeste en Township Road 5 desde Trussler Road hasta Blenheim Road;</li> <li>hacia el sur en Blenheim Road desde Township Road 5 hasta Township Road 3;</li> <li>hacia el oeste en Township Road 3 desde Blenheim Road hasta Oxford Road 22;</li> <li>hacia el norte en Oxford Road 22 desde Township Road 3 hasta Township Road 4;</li> </ul>								
		— hacia el oeste en Township Road 4 desde Oxford Road 22 hasta la autovía 401.								
CH — Suiza	CH-0	Todo el país	(3)					A		(3)
CL — Chile	CL-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		N			A		S0, ST0
			WGM	VIII						
			POU, RAT		N					
CN — China	CN-0	Todo el país	EP							
	CN-1	Provincia de Shandong	POU, E	VI	P2	6.2.2004	_			S4
GL — Groenlandia	GL-0	Todo el país	SPF							
			EP, WGM							

▼ <u>M142</u>											
	1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	HK — Hong Kong	HK-0	Todo el territorio de la Región Administrativa Especial de Hong Kong	EP							
<b>▼</b> <u>M48</u>	IL — Israel (5)	IL-0	Todo el país	SPF, EP							
				BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, LT20	X	Р3	28.1.2017		A		S5, ST1
				SRP		Р3	18.4.2015				
				RAT	X	Р3	28.1.2017				
				WGM	VIII	Р3	18.4.2015				
				Е	X	Р3	28.1.2017				S4
		IL-1	Zona al sur de la carretera n.º 5	POU	X	N					
		IL-2	Zona al norte de la carretera n.º 5	POU	X	Р3	28.1.2017				
<b>▼</b> <u>M42</u>											
	IN — India	IN-0	Todo el país	EP							
	IS — Islandia	IS-0	Todo el país	SPF							
				EP, E							S4
	KR — República de Corea	KR-0	Todo el país	EP, E							S4
	MD — Moldavia	MD-0	Todo el país	EP							
	ME — Montenegro	ME-0	Todo el país	EP							
	MG — Madagascar	MG-0	Todo el país	SPF							
				EP, E, WGM							S4
	MY — Malasia	MY-0	-	_							
		MY-1	Peninsular occidental	EP							
				Е							S4
<b>▼</b> <u>M48</u>	MK — Antigua Re-	MK-0 (4)	Todo el país	POU							
	pública Yugoslava de Macedonia (4)			E, EP							

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
		,		3	0	UA	OD OD		0	-
MX — México	MX-0	Todo el país	SPF							
ma mexico	1411	Todo or paid	EP				5 de febrero			+
							de 2016			
			app							
NA — Namibia	NA-0	Todo el país	SPF							1
			BPR	I						-
			DOR	II						-
			HER	III						
			RAT, EP, E	VII						S4
NC — Nueva Caledonia	NC-0	Todo el país	EP							
NZ — Nueva Zelanda	NZ-0	Todo el país	SPF							
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20,							S0, S
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT							S4
PM — San Pedro y Miquelón	PM-0	Todo el territorio	SPF							
RS — Serbia	RS-0	Todo el país	EP							
RU — Rusia	RU-0	Todo el país	EP, E, POU							S4
SG — Singapur	SG-0	Todo el país	EP							
TH — Tailandia	TH-0	Todo el país	SPF, EP							
			WGM	VIII			1.7.2012			
			POU, RAT				1.7.2012			
			Е				1.7.2012			S4

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
TN — Túnez	TN-0	Todo el país	SPF							
			BPP, LT20, BPR, DOR, HER							S0, ST0
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT							S4
TR — Turquía	TR-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
UA — Ucrania	UA-0	Todo el país	EP, E, POU, RAT, WGM							
US — Estados Unidos	US-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
	US-1	Estados Unidos, salvo el territorio US-2	WGM	VIII						
			POU, RAT		N					
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2	Zona de los Estados Unidos correspondiente a:								
	US-2.1	Estado de Washington:	WGM	VIII	P2	19.12.2014	7.4.2015			
		Condado de Benton	POU, RAT		N					
		Condado de Franklin	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US-2.2	Estado de Washington:	WGM	VIII	P2	19.12.2014	11.5.2015			
		Condado de Clallam	POU, RAT		N	]				
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.3	Estado de Washington:	WGM	VIII	P2	29.1.2015	16.6.2015			
		Condado de Okanogan (1):	POU, RAT		N					
		a) Al norte: a partir de la intersección entre la US 97 WA 20 y S. Janis Road, girar a la derecha para tomar S. Janis Road. Girar a la izquierda para tomar McLaughlin Canyon Road, después a la derecha para tomar Hardy Road y a la izquierda para tomar Chewilken Valley Road.	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
		b) Al este: desde Chewilken Valley Road, girar a la derecha para tomar JH Green Road, después a la izquierda para tomar Hosheit Road, después a la izquierda para tomar Tedrow Trail Road y después a la izquierda para tomar Brown Pass Road hasta la línea de demarcación de Colville Tribe. Seguir la línea de demarcación de Colville Tribe al oeste y después al sur hasta su intersección con la US 97 WA 20.								
		c) Al sur: girar a la derecha para tomar la US 97 WA 20, después a la izquierda para tomar Cherokee Road y después a la derecha para tomar Robinson Canyon Road. Girar a la izquierda para tomar Bide A Wee Road, después a la izquierda para tomar Duck Lake Road, después a la derecha para tomar Soren Peterson Road, después a la izquierda para tomar Johnson Creek Road y después a la derecha para tomar George Road. Girar a la izquierda para tomar Wetherstone Road y después a la derecha para tomar Eplay Road.								
		d) Al oeste: desde Eplay Road, girar a la derecha para tomar Conconully Road/6th Avenue N., después a la izquierda para tomar Green Lake Road, después a la derecha para tomar Salmon Creek Road, después a la derecha para tomar Happy Hill Road y después a la izquierda para tomar Conconully Road (que desemboca en Main Street). Girar a la derecha para tomar Broadway, después a la izquierda para tomar C Street, después a la derecha para tomar Lake Street E, después a la derecha para tomar Sinlahekin Road,								

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
		después a la derecha para tomar S. Fish Lake Road y después a la derecha para tomar Fish Lake Road. Girar a la izquierda para tomar N. Pine Creek Road, después a la derecha para tomar Henry Road (que desemboca en N. Pine Creek Road), después a la derecha para tomar Indian Springs Road, y después a la derecha para tomar la Hwy 7, que termina en la US 97 WA 20.								
	US-2.4	Estado de Washington:	WGM	VIII	P2	3.2.2015	6.5.2015			
		Condado de Okanogan (2):	POU, RAT		N					
		<ul> <li>a) Al norte: a partir de la intersección de la US Hwy 95 con la frontera canadiense, seguir al este a lo largo de la frontera canadiense y después girar a la derecha para tomar 9 Mile Road (County Hwy 4777).</li> <li>b) Al este: desde 9 Mile Road, girar a la derecha</li> </ul>	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
		para tomar la Old Hwy 4777, que gira al sur para entrar en Molson Road. Girar a la derecha para tomar Chesaw Road, después a la izquierda para tomar Forest Service 3525 y después a la izquierda para tomar Forest Development Road 350, que desemboca en Forest Development Road 3625. Desde allí, ir derecho hacia el oeste y girar a la izquierda para tomar Forest Service 3525, después girar a la derecha para tomar Rone Road, después a la derecha para tomar Box Spring Road, después a la izquierda para tomar Mosquito Creek Road y después a la derecha para tomar Swanson Mill Road.								
		c) Al sur: desde Swanson Mill Road, girar a la izquierda para tomar O'Neil Road para a continuación coger al sur la 97N. Girar a la derecha para tomar Ellis Forde Bridge Road, después a la izquierda para tomar Janis Oroville (SR 7), después a la derecha para tomar Loomis Oroville Road, después a la derecha para tomar Wannact Lake Road, después a la izquierda para tomar Ellemeham Moutain Road, después a la izquierda								

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
		para tomar Earth Dam Road, después a la izquierda para tomar un camino sin nombre, después a la derecha para tomar un camino sin nombre, después a la derecha para tomar otro camino sin nombre, después a la izquierda para tomar un camino sin nombre y después a la izquierda para tomar otro camino sin nombre.								
		d) Al oeste: desde el camino sin nombre, girar a la derecha para tomar Loomis Oroville Road y después girar a la izquierda para tomar Smilkameen Road hacia la frontera canadiense.								
	US-2.5	Estado de Oregón:	WGM	VIII	P2	19.12.2014	23.3.2015			
		Condado de Douglas	POU, RAT		N	1				
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER,		P2			A		S3, ST1
			SRP, SRA,							
			LT20							
	US-2.6	Estado de Oregón:	WGM	VIII	P2	14.2.2015	19.5.2015			
		Condado de Deschutes	POU, RAT		N					G2 GE1
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER,		P2			A		S3, ST1
			SRP, SRA,							
			LT20							
	US-2.7	Estado de Oregón:	WGM	VIII	P2	20.1.2015	11.5.2015			
		Condado de Malheur	POU, RAT		N					G2 GT:
			BPR, BPP, DOC, DOR,		P2			A		S3, ST1
			HEP, HER,							
			SRP, SRA,							
			LT20							
		Estado de Idaho:	WGM	VIII	P2	1				
		Condado de Canyon	POU, RAT BPR, BPP,		N			A		S3, ST1
		Condado de Payette	DOC, DOR,		P2			A		35, 311
			HEP, HER,							
			SRP, SRA,							
			LT20							

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.8	Estado de California:	WGM	VIII	P2	23.1.2015	5.5.2015			
		Condado de Stanislaus/Condado de Tuolumne:	POU, RAT		N					
		Una zona de un radio de 10 km que empieza en el punto N de la frontera de la zona de control circular y se extiende en el sentido de las agujas del reloj:	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
		a) Al norte-2,5 millas al este de la intersección entre State Hwy. 108 y Williams Road.								
		b) Al noreste-1,4 millas al sudeste de la intersección entre Rock River Dr. y Tulloch Road.								
		c) Al este-2,0 millas al noroeste de la intersección entre Milpitas Road y Las Cruces Road.								
		d) Al sudeste-1,58 millas al este del extremo septentrional de Rushing Road.								
		e) <b>Al sur-</b> 0,70 millas al sur de la intersección entre la State Highway 132 y Crabtree Road.								
		f) Al sudoeste-0,8 millas al sudeste de la intersec- ción entre Hazel Dean Road y Loneoak Road.								
		g) Al oeste-2,5 millas al sudoeste de la intersección entre Warnerville Road y Tim Bell Road.								
		h) Al noroeste-1,0 millas al sudoeste de la intersección entre la CA-120 y Tim Bell Road.								
	US-2.9	Estado de California:	WGM	VIII	P2	12.2.2015	26.5.2015			
		Condado de Kings:	POU, RAT		N					
		Una zona de un radio de 10 km que empieza en el punto N de la frontera de la zona de control circular y se extiende en el sentido de las agujas del reloj:  a) Al norte — 0,58 millas al norte de Kansas Avenue	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST

▼ <u>M42</u> _							1				
_	1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
			<ul> <li>b) NE — 0,83 millas al este de la CA-43.</li> <li>c) Al este — 0,04 millas al este de 5th Avenue</li> <li>d) Al sudeste — 0,1 millas al este de la intersección entre Paris Avenue y 7th Avenue</li> <li>e) Al sur — 1,23 millas al norte de Redding Avenue</li> <li>f) Al sudoeste — 0,6 millas al oeste de la intersección entre Paris Avenue y 15th Avenue</li> <li>g) Al oeste — 1,21 millas al este de 19th Avenue</li> <li>h) Al noroeste — 0,3 millas al norte de la intersección entre Laurel Avenue y 16th Avenue</li> </ul>								
<u>M45</u>		US-2.10	Estado de Minnesota	WGM	VIII	P2	5.3.2015	10.9.2015			
				POU, RAT		N					
				BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST
<u>M42</u>		US-2.11.1	Estado de Misuri:	WGM	VIII	P2	8.3.2015	18.6.2015			
			Condado de Barton	POU, RAT		N					
			Condado de Jasper	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST
-		US-2.11.2	Estado de Misuri:	WGM	VIII	P2	10.3.2015	11.6.2015			
			Condado de Moniteau	POU, RAT		N	1				
			Condado de Morgan	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
1	US-2.11.3	Estado de Misuri:	WGM	VIII	P2	5.5.2015	20.9.2015	/	0	7
	05-2.11.5	Condado de Lewis	POU, RAT	V 111	N	3.3.2013	20.7.2013			
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US-2.13	Estado de Arkansas:	WGM	VIII	P2	11.3.2015	13.7.2015			
		Condado de Boone Condado de Marion	POU, RAT		N	1				
		Conductor to Marion	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US-2.14	Estado de Kansas:	WGM	VIII	P2	13.3.2015	12.6.2015			
		Condado de Leavenworth Condado de Wyandotte	POU, RAT		N	1		A		
		Condition of Francisco	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2				S3, ST1	
	US-2.15	Estado de Kansas:	WGM	VIII	P2	9.3.2015	18.6.2015			
		Condado de Cherokee Condado de Crawford	POU, RAT		N	1				
		Condido de Ciamzora	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US-2.16	Estado de Montana:	WGM	VIII	P2	2.4.2015	2.7.2015			
		Condado de Fergus Condado de Judith Basin	POU, RAT		N	1				
		Condudo de Juditi Basili	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.17	Estado de Dakota del Norte:	WGM	VIII	P2	11.4.2015	27.7.2015			
		Condado de Dickey	POU, RAT		N	1				
		Condado de La Moure	BPR, BPP, DOC, DOR,		P2					S3, ST1
			HEP, HER,							
			SRP, SRA,							
	US-2.18	Estado de Dakota del Sur	LT20 WGM	VIII	P2	1.4.2015	10.9.2015		<u> </u>	
	08-2.18		POU, RAT	VIII	N N	1.4.2013	10.9.2013		1	+
		Condado de Beadle	BPR, BPP,		P2			A		S3, ST1
		Condado de Bon Homme	DOC, DOR,		12					
		Condado de Brookings	HEP, HER, SRP, SRA,							
		Condado de Brown	LT20							
		Condado de Hutchinson								
		Condado de Kingsbury								
		Condado de Lake								
		Condado de McCook								
		Condado de McPherson								
		Condado de Minnehaha								
		Condado de Moody								
		Condado de Roberts								
		Condado de Spink								
		Condado de Yankton								
	US-2.19.1	Estado de Wisconsin:	WGM	VIII	P2	16.4.2015	18.8.2015			
		Condado de Barron	POU, RAT		N					G2 G774
			BPR, BPP, DOC, DOR,		P2			A		S3, ST1
			HEP, HER,							
			SRP, SRA,							
	US-2.19.2	Estado de Wisconsin:	LT20 WGM	VIII	P2	11.4.2015	17.8.2015		-	1
	03-2.19.2	Condado de Jefferson	POU, RAT	V 111	N	11.4.2013	17.0.2013		+	+
		Condado de Jerrerson	BPR, BPP,		P2			A		S3, ST1
			DOC, DOR,		12					
			HEP, HER, SRP, SRA,							
			LT20							

74											
	1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
_		US-2.19.3	Estado de Wisconsin:	WGM	VIII	P2	23.4.2015	29.7.2015			
			Condado de Chippewa	POU, RAT		N,	1				
				BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
		US-2.19.4	Estado de Wisconsin:	WGM	VIII	P2	17.4.2015	6.8.2015			
			Condado de Juneau	POU, RAT		N,	]				
				BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
		US-2.20.1	Estado de Iowa:	WGM	VIII	P2	14.4.2015	11.11.2015			
			Condado de Buena Vista Condado de Calhoun	POU, RAT		N					
			Condado de Cherokee Condado de Clay Condado de Dickinson Condado de Emmet Condado de Hamilton Condado de Hardin Condado de Humboldt Condado de Humboldt Condado de Kossuth Condado de Lyon Condado de O'Brien Condado de O'Brien Condado de Palo Alto Condado de Palo Alto Condado de Pocahontas Condado de Sac Condado de Sioux Condado de Webster Condado de Woodbury Condado de Wright	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1

<b>▼</b> <u>M42</u>											
	1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
		US-2.20.2	Estado de Iowa:	WGM	VIII	P2	4.5.2015	9.9.2015			
			Condado de Adair	POU, RAT		N	]				
			Condado de Guthrie Condado de Madison	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
		US-2.21	Estado de Indiana:	WGM	VIII	P2	10.5.2015	8.8.2015			
			Condado de Whitley	POU, RAT		N	]				
				BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
<b>▼</b> <u>M47</u>											
		US-2.21.1	Estado de Indiana	WGM	VIII	P2	15.1.2016	1.5.2016			
			Condado de Dubois	POU, RAT		N					
			Condado de Martin	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2 P2			A		S3, ST1.
<b>▼</b> M42											
		US-2.22	Estado de Nebraska:	WGM	VIII	P2	11.5.2015	21.10.2015			
			Condado de Dakota	POU, RAT		N	]				
			Condado de Dixon Condado de Thurston Condado de Wayne	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	UY — Uruguay	UY-0	Todo el país	SPF							
				EP, E, RAT							S4

#### **▼**M42

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
ZA — Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPR	I	P2	9.4.2011		A		
			DOR	II	]					
			HER	III						
			RAT	VII	Н	9.4.2011	25.8.2015			
ZW — Zimbabue	ZW-0	Todo el país	RAT	VII						
			EP, E							S4

<sup>(1)</sup> Las mercancías, incluidas las que se transportan por alta mar, producidas antes de esta fecha podrán importarse en la Unión durante los noventa días siguientes a la fecha indicada.

<sup>(2)</sup> Solo podrán importarse en la Unión las mercancías producidas con posterioridad a esta fecha.

<sup>(3)</sup> De conformidad con el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

<sup>(4)</sup> Antigua República Yugoslava de Macedonia: la denominación definitiva de este país se decidirá cuando finalicen las negociaciones al respecto en las Naciones Unidas.

<sup>(5)</sup> En lo sucesivo, el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración israelí desde junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

<sup>(6)</sup> Las restricciones relativas a los programas de control de la salmonela que se enumeran en la parte 2 no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, cuando se destinen a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final, y hayan sido certificadas de conformidad con el modelo de certificado veterinario LT20.

#### PARTE 2

#### Modelos de certificados veterinarios

Modelos:

«BPP»: Modelo de certificado veterinario para aves de corral repro-

ductoras o de renta distintas de las ratites

«BPR»: Modelo de certificado veterinario para ratites reproductoras

«DOC»: Modelo de certificado veterinario para pollitos de un día no

de ratite

«DOR»: Modelo de certificado veterinario para pollitos de un día de

ratite

«HEP»: Modelo de certificado veterinario para huevos para incubar

de aves de corral distintas de las ratites

«HER»: Modelo de certificado veterinario para huevos para incubar

de ratite

«SPF»: Modelo de certificado veterinario para huevos sin gérmenes

patógenos específicos

«SRP»: Modelo de certificado veterinario para aves de corral dis-

tintas de las ratites destinadas al sacrificio y a la repobla-

ción cinegética

Modelo de certificado veterinario para ratites destinadas al «SRA»:

sacrificio

**▼** M42

«LT20»: Modelo de certificado veterinario para partidas únicas de

menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de

las mismas

**▼**B

«POU»: Modelo de certificado veterinario para carne de aves de

«POU-MI/MSM»: Modelo de certificado veterinario para carne picada y carne

separada mecánicamente de aves de corral

«RAT»: Modelo de certificado veterinario para carne de ratites de

granja destinada al consumo humano

Modelo de certificado veterinario para carne picada y carne «RAT-MI/MSM»:

separada mecánicamente de ratites de granja destinada al

consumo humano

«WGM»: Modelo de certificado veterinario para carne de aves de

caza silvestres

«WGM-MI/MSM»: Modelo de certificado veterinario para carne picada y carne

separada mecánicamente de aves de caza silvestres

«E»: Modelo de certificado veterinario para huevos

«EP»: Modelo de certificado veterinario para ovoproductos

Garantías adicionales:

Garantías para las ratites reproductoras y de renta procedentes de un «I»: tercer país, territorio o zona no libre de la enfermedad de Newcastle,

certificadas de acuerdo con el modelo BPR.

### **▼**B

«II»: Garantías para los pollitos de un día de ratite procedentes de un tercer

país, territorio o zona no libre de la enfermedad de Newcastle, certificadas de acuerdo con el modelo DOR.

tificadas de acuerdo con el modelo DOR

«III»: Garantías para los huevos para incubar de ratite procedentes de un tercer país, territorio o zona no libre de la enfermedad de Newcastle,

certificadas de acuerdo con el modelo HER.

#### **▼**M1

#### **▼**B

«V»: Garantías para las ratites destinadas al sacrificio procedentes de un tercer país, territorio o zona no libre de la enfermedad de Newcastle,

certificadas de acuerdo con el modelo SRA.

«VI»: Garantías adicionales para la carne de aves de corral, certificadas de

acuerdo con el modelo POU.

«VII»: Garantías adicionales para la carne de ratites de granja destinada al

consumo humano, certificadas de acuerdo con el modelo RAT.

«VIII»: Garantías adicionales para la carne de aves de caza silvestres, certi-

ficadas de acuerdo con el modelo WGM.

## **▼** M<u>26</u>

«IX»:

Solo se permitirá el tránsito por Lituania de partidas de huevos, ovoproductos y carne de aves de corral originarios de Bielorrusia con destino al territorio ruso de Kaliningrado, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 18, apartados 2, 3 y 4.

## **▼** <u>M34</u>

«X»:

«S2»

Garantías adicionales para mercancías certificadas de conformidad con la sección I, punto 8, del anexo III y los modelos de certificado BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, POU, RAT y E.

#### **▼**M1

Programa de control de la salmonela:

«S0» Prohibición de exportar a la Comunidad aves de corral reproductoras o de renta (BPP) de *Gallus gallus*, pollitos de un día (DOC) de

Gallus gallus, aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP) de Gallus gallus y huevos para incubar (HEP) de Gallus gallus, por no haberse presentado a la Comisión, o no haberlo esta aprobado, un programa pertinente de control de la sal-

monela conforme con el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

«S1» Prohibición de exportar a la Comunidad aves de corral reproductoras o de renta (BPP) de *Gallus gallus*, pollitos de un día (DOC) de

Gallus gallus y aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP) de Gallus gallus con otros fines que la reproducción, por no haberse presentado a la Comisión, o no haberlo esta aprobado, un programa pertinente de control de la salmonela

Prohibición de exportar a la Comunidad aves de corral reproductoras

conforme con el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

o de renta (BPP) de *Gallus gallus*, pollitos de un día (DOC) de *Gallus gallus* y aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP) de *Gallus gallus* con otros fines que la

reproducción o la puesta, por no haberse presentado a la Comisión, o no haberlo esta aprobado, un programa pertinente de control de la salmonela conforme con el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

### **▼**M1

«S3» Prohibición de exportar a la Comunidad aves de corral reproductoras o de renta (BPP) de *Gallus gallus* y aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP) de *Gallus gallus* con otros fines que la reproducción, por no haberse presentado a la Comisión, o no haberlo esta aprobado, un programa pertinente de control de la salmonela conforme con el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

«S4» Prohibición de exportar a la Comunidad huevos (E) de Gallus gallus distintos de los de clase B según el Reglamento (CE) nº 557/2007, por no haberse presentado a la Comisión, o no haberlo esta aprobado, un programa pertinente de control de la salmonela conforme con el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

#### **▼** M5

«S5» Prohibición de exportar a la Unión aves reproductoras y de renta (BPP) de *Gallus gallus* y aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP) de *Gallus gallus*, por no haberse presentado a la Comisión, o no haberlo esta aprobado, un programa pertinente de control de la salmonela conforme con el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

«ST0» Prohibición de exportar a la Unión pavos reproductores o de renta (BPP), pollitos de un día (DOC) de pavo, pavos destinados al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP) y huevos para incubar (HEP) de pavo, por no haberse presentado a la Comisión, o no haberlo esta aprobado, un programa pertinente de control de la salmonela conforme con el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

«ST1» Prohibición de exportar a la Comunidad pavos reproductores o de renta (BPP) y pavos destinados al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP), por no haberse presentado a la Comisión, o no haberlo esta aprobado, un programa pertinente de control de la salmonela conforme con el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

### **▼**B

Condiciones específicas:

«P2»: Prohibición de la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma debido a restricciones relacionadas con un brote de IAAP.

«P3»: Prohibición de la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma debido a restricciones relacionadas con un brote de enfermedad de Newcastle.

### **▼**<u>M3</u>

"Nw·

Se han ofrecido garantías de que la legislación del tercer país o territorio relativa a la lucha contra la enfermedad de Newcastle es equivalente a la que se aplica en la Unión. En caso de brote de enfermedad de Newcastle, podrán seguir autorizándose las importaciones desde el tercer país o territorio sin que cambie su código. No obstante, se prohibirán automáticamente las importaciones en la Unión procedentes de cualquier área sometida a restricciones oficiales por la autoridad competente del tercer país o territorio en cuestión debido a un brote de esa enfermedad.

«H»:

Existen garantías de que la carne de ratites de granja destinada al consumo humano (RAT) se ha obtenido de ratites procedentes de una explotación registrada y cerrada que ha sido autorizada por la autoridad competente del tercer país. En caso de producirse un brote de influenza aviar de alta patogenicidad, podrán seguir autorizándose las importaciones de esta carne siempre que se haya obtenido de ratites provenientes de una explotación registrada y cerrada libre de la IABP y la IAAP donde se cumplan las condiciones siguientes: en un radio de 100 km en torno a la explotación (incluido, si procede, el territorio de un país vecino), no debe haber habido ningún brote de IABP o IAAP durante al menos los últimos veinticuatro meses y no debe haber existido ningún vínculo epidemiológico con otras explotaciones de aves de corral o de ratites en las que haya habido IABP o IAAP en, como mínimo, los últimos veinticuatro meses.

### **▼**<u>B</u>

Programa de vigilancia de la influenza aviar y plan de vacunación contra esta enfermedad:

«A»:

El tercer país, territorio, zona o compartimento aplica un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE)  $\rm n^o$  798/2008.

«B»:

El tercer país, territorio, zona o compartimento practica la vacunación contra la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 798/2008.

#### Notas

Notas generales:

a) El tercer país, territorio, zona o compartimento exportador expedirá certificados veterinarios que se basen en los modelos de la parte 2 del presente anexo y sigan el formato correspondiente a las mercancías de que se trate. Dichos certificados contendrán, en el orden del modelo, las declaraciones necesarias para cualquier tercer país y, cuando proceda, los requisitos sanitarios adicionales que se exijan para el tercer país, territorio, zona o compartimento exportador.

Cuando el Estado miembro de la UE al que van destinadas las mercancías en cuestión exija garantías adicionales, estas figurarán asimismo en el certificado veterinario original.

- b) Se presentará un certificado único aparte por cada partida de las mercancías en cuestión que se exporte al mismo destino desde un territorio que figure en las columnas 2 y 3 de la parte 1 del presente anexo y se transporte en el mismo vagón de ferrocarril, camión, avión o buque.
- c) El original de cada certificado constará de una sola página impresa por ambas caras, o, si se necesita más espacio, estará configurado de manera que las páginas formen un todo indivisible.
- d) El certificado estará redactado en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de la UE en el que tenga lugar la inspección fronteriza y en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino. No obstante, esos Estados miembros podrán permitir el uso de otra lengua comunitaria en lugar de la propia, en cuyo caso se adjuntará, si es necesario, una traducción jurada.
- e) Si para identificar los elementos que componen la partida se adjuntan páginas adicionales al certificado, estas se considerarán parte integrante del original, siempre que en cada una de ellas aparezcan la firma y el sello del veterinario oficial certificador.

### **▼**B

- f) Cuando el certificado, incluidas las páginas adicionales contempladas en la nota e), comprenda más de una página, cada una de ellas deberá ir numerada en la parte inferior con el formato «x (número de página) de y (número total de páginas)» y llevar en la parte superior el número de código que la autoridad competente haya atribuido al certificado.
- g) El original del certificado deberá ser cumplimentado y firmado por un veterinario oficial en las 24 horas previas a la carga de la partida para su importación en la Comunidad, salvo indicación en contrario. Para ello, las autoridades competentes del país exportador se asegurarán de que se observan principios de certificación equivalentes a los establecidos en la Directiva 96/93/CE.

El color de la firma deberá ser diferente al del texto impreso. La misma norma se aplicará a los sellos que no sean gofrados o en filigrana.

h) El original del certificado deberá acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo de la UE.

Notas adicionales para las aves de corral y los pollitos de un día:

 El certificado tendrá una validez de diez días a partir de su fecha de expedición, salvo indicación en contrario.

En caso de transporte por barco, su validez se prolongará tanto como dure la travesía. A tal efecto se adjuntará al certificado veterinario el original de la declaración del patrón del barco, redactada de conformidad con el anexo II.

- j) Las aves de corral y los pollitos de un día no se transportarán junto con otras aves de corral y pollitos de un día que no vayan destinados a la Comunidad Europea o tengan un estatus sanitario inferior.
- k) Durante el transporte a la Comunidad, las aves de corral y pollitos de un día no se desplazarán a través de un tercer país, territorio, zona o compartimento desde el que no esté autorizada su importación en la Comunidad, ni se descargarán en ellos.

Modelo de certificado veterinario para aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites (BPP)

PAÍS:		Certificado veterinario para la UE
	I.1. Expedidor Nombre	I.2. Número de referencia del I.2.a certificado
	Dirección	I.3. Autoridad central competente
Parte I: Datos de la partida expedida	País Tel.	I.4. Autoridad local competente
<u>-a</u>	I.5. Destinatario Nombre Dirección	1.6.
expedid	País Tel.	
partida 6	I.7. País de Código origen ISO Código	go I.9. País de destino Código ISO I.10.
s de la	I.11. Lugar de origen	1.12.
Dato	Nombre Número de autorización	
.:	Dirección	
Par	Nombre Número de autorización	
	Dirección	
	Nombre Número de autorización	
	Dirección	
	I.13. Lugar de carga Dirección Número de autorización	I.14. Fecha de salida Hora de salida
	I.15. Medios de transporte	I.16. PIF de entrada en la UE
	Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐	
	Vehículo de carretera ☐ Otros ☐ Identificación:	I.17. Número(s) CITES
	Documentación:  I.18. Descripción de la mercancía	I.19. Código de la mercancía (código SA)
	1.10. Bescripcion de la mercanera	1.10. Godigo de la mercanida (codigo GA)
		I.20. Cantidad
	1.21.	I.22. Número de bultos
	I.23. Número del precinto/recipiente	1.24.
	I.25. Mercancías certificadas para:	
	Cría 🗆	
	1.26.	I.27. Para importación o admisión en la UE
	I.28. Identificación de la mercancía	1
	Especie Raza/Catego (nombre científico)	goría Cantidad
	, -···,	

## PAÍS

# BPP (aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites)

	II. Información	sanitaria			II.a. Número de referencia del certificado	II.b.					
	II.1.	Declaraci	ón zoosani	itaria							
	en		ario oficial a		nante certifica por la presente que las aves de d	corral (¹) contempladas					
	II.1.1.	cumplen la	as disposicio	ones de l	a Directiva 2009/158/CE;						
Parte II: Certificación  (3)	II.1.2.	han perma	anecido en:								
ón	(²) (³) o bien	[el territori	o con el código]								
aci	( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o	[los compa									
e II: Certific		previamer realizó de	nte importad acuerdo c	das en el on unas	país, territorio, zona o compartimento de orige condiciones veterinarias al menos tan riguros:	en, esta importación se as como los requisitos					
Рап	II.1.3.	proceden	de:								
	( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) ( <sup>12</sup> ) o bien	[el territori	o con el cóc	digo	,]						
	( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) 0	[los compa	artimentos .		,]						
		a)				taba(n) libre(s) de la					
		b)	donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) n $^\circ$ 798/2008;								
	II.1.4.	proceden	de:								
	( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) o bien	[el territorio con el código]									
	( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) 0	[los compa	artimentos .								
		(³) o bien	[II.1.4.1.	influenz	a aviar de alta patogenicidad y de influ						
		(³) o	[II.1.4.1.	influenz	a aviar de alta patogenicidad según el Reglame	nto (CE) n° 798/2008, y					
						ción en la Unión, no ha					
				ofici infl cas baj	ciales por parte de la autoridad competente en re uenza aviar de baja patogenicidad y en torno so, no se ha registrado en un radio de 1 kilómet a patogenicidad en ningún establecimiento e	elación con un brote de a la cual, en cualquier ro la influenza aviar de					
				en últi	el que haya habido influenza aviar de baja mos						
	II.1.5.	proceden	de una man		•						
	II.1.6.	enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) n° 798/2008;  b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo cor Reglamento (CE) n° 798/2008;  proceden de:  [el territorio con el código	n en el anexo II de la								
		a)	cuya autor	ización r	io ha sido suspendida ni retirada;						
		b)			l momento del envío, no estaban sujetos	a ninguna restricción					
		c)	país vecin	o, no ha	a habido ningún brote de influenza aviar de al						
	II.1.7.	proceden	de una man	ada que	:						
II.1.1. II.1.2. (²) (³) o bi (³) (⁴) o  II.1.4. (²) (³) o bi (³) (⁴) o  II.1.5. II.1.6.		a)	signos clír			•					
		b)		motida a	un programa de vigilancia de:						

## PAÍS:

## BPP (aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites)

II.	Informaciór	sanitari	a		II.a. N	úmero de referencia del	certificado	II.b.
		(³) o bie	en [Salmonell	a Pullorun	n, <i>S.</i> Gall	inarum <i>y Mycoplasma g</i> a	llisepticum (gall	inas/pollos),]
		( <sup>3</sup> ) o	[Salmonell meleagridi			grupo O:18[K]), S. Pull n (pavos),]	orum y S. Ga	allinarum, <i>Mycoplasma</i>
		(³) o	•	, ,	,	llinarum (pintadas, codor	nices, faisanes,	perdices y patos),]
						tulo III del anexo II de I tada ni hay razones pai		,
( <sup>3</sup> )	o bien	[c)	no ha sido	vacunada	contra la	a enfermedad de Newcas	tle;]	
(3)	o	[c)	ha sido va	cunada co	ntra la er	nfermedad de Newcastle:		
	Identificació manad		dad de las aves	Fecha vacun [dd.mm	ación	Nombre y tipo (atenuada inactivada) de la cepa víri de la enfermedad de Newcastle empleada en l vacunas	ca lote	Nombre y fabricante de la vacuna
( <sup>5</sup> ) :	y/o	[d)	ha sido va	cunada co	on vacuna	as oficialmente autorizada	as:	]
	Identificació manad		dad de las aves	Fecha vacun [dd.mm	ación	Ha sido vacunada contr	a Número de Iote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas
II.1		durante cumplie Garant	e el periodo m esen los requis ías sanitarias	encionado itos estab <b>adiciona</b>	o en el p lecidos el les	azones para sospechar la unto II.1.6, no han tenido n el presente certificado,	o contacto con ni con aves silv	aves de corral que no estres.
( <sup>6</sup> )	[II.2.1.	referen utilizaci	cia en el artíc ón de antimic	culo 10 de robianos	el Reglan y vacuna	en el programa de con nento (CE) nº 2160/2003 as del Reglamento (CE) serotipos de la salmonela	By los requisite $n^{\circ}$ 1177/2006,	os específicos para la y la manada ha sido
	Identificació manad				pruebas s	uestreo de la manada de se conoce el resultado mm.aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas a la manada ( <sup>7</sup> )	
					Įuu.	mm.aaaaj	casos positivo	s: casos negativos:
		Por mo		del progr	rama de	control de la salmonela	durante las 3	semanas previas a la
		(³) o bie	en [no se adn de las ratit		antimicr	obianos a las aves de co	orral reproducto	ras y de renta distintas
		(³) ( <sup>8</sup> ) o	[se admini	straron lo		ntes antimicrobianos a la		
( <sup>6</sup> )	[II.2.2.					as, no se han detectado mencionado en el punto l		Enteritidis ni Salmonella
II.3		Garant	ías zoosanita	rias adici	onales			
.0						ca asimismo que:		
( <sup>ĕ</sup> )	[II.3.1.		15, apartado			do miembro cuyo estati 2009/158/CE, las aves d		
		a)	no han sid	o vacunac	las contra	a la enfermedad de Newo	astle:	

PAÍS:

## BPP (aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites)

II. Informació	ón sanitari	а	II.a. Número de referencia del certificado II.b.						
	b)	supervisión de un establecimiento de c contra la enfermeda	sladas durante los 14 días previos al envío en un establecimiento bajo veterinario oficial; a este respecto, ningún ave de corral origen o de la estación de cuarentena, según el caso, ha sido vacuna d de Newcastle en los 21 días previos al envío, y durante ese tiempo ablecimiento ningún ave que no estuviera destinada al envío;						
	c)		n examen serológico para detectar anticuerpos contra la enfermedad días previos al envío, con resultados negativos;]						
( <sup>5</sup> ) [II.3.2.		se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino co arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE:							
( <sup>9</sup> ) [II.3.3.	si el Es	tado miembro de destino	o es Finlandia o Suecia:						
(³) o bien	-	es de corral reproductora sión 2003/644/CE;]	as han dado negativo en las pruebas según las normas establecidas						
( <sup>3</sup> ) o		[las ponedoras (aves de corral de renta criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo en las pruebas según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE;]]							
( <sup>13</sup> ) [II.3.4.	certifica	las aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites contempladas en el presente certificado han sido examinadas y se han sometido a pruebas conforme a la sección I, punto 8, del anexo III, del Reglamento (CE) nº 798/2008.]							
II.4.	Requis	sitos sanitarios adicion	ales						
( <sup>10</sup> )	[El vete	erinario oficial abajo firma	ante certifica asimismo que:						
			icunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los requisi anexo VI del Reglamento (CE) nº 798/2008 no está prohibido en:						
( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) o bien	[el terri	torio con el código							
(³) (⁴) o	[los compartimentos,]								
	las aves de corral contempladas en el presente certificado:								
	a)	no han sido vacunad	das con vacunas de ese tipo en, como mínimo, los últimos 12 meses;						
	b)	virus de la enferme 14 días previos al 60 aves por manad	varias manadas que han sido sometidas a una prueba de aislamiento dad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, no antes de envío, con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al mera, en la que no se encontraron paramixovirus aviares con un índice erebral (IPIC) superior a 0,4;						
	c)		vios al envío no han estado en contacto con aves de corral que iciones de las letras a) y b);						
	d)	durante los 14 días i en el establecimiente	mencionados en la letra b), se mantuvieron aisladas bajo vigilancia ofico de origen.]						
( <sup>11</sup> ) II.5.	Declar	ación sobre el transpoi	te de los animales						
	El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las aves de corral se transportan en cajones o jaulas que:								
	a)	contienen únicamen mismo establecimier	te aves de corral de la misma especie, categoría y tipo procedentes nto;						
	b)	llevan el número de	autorización del establecimiento de origen;						
	c)	están cerrados sig imposible sustituir el	uiendo las instrucciones de la autoridad competente para que s contenido;						
	d)	al igual que los vehí	culos en que se transportan, están diseñados para:						
		i) impedir que s transporte,	e salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas durante						
		ii) permitir la insp	ección visual de las aves de corral,						
		iii) permitir la limp	ieza y la desinfección;						
	e)		se han limpiado y desinfectado, al igual que los vehículos en que do las instrucciones de la autoridad competente.						

### PAÍS:

Sello:

## BPP (aves de corral reproductoras o de renta distintas de

. ,		2.1 (2.00 40 00114110p104401014	las ratites			
II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.			
Not	as					
Par	te I:					
_	Casilla I.8: indicar el código de la zona o parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglan	o del compartimento de origen, si es necesario, nento (CE) nº 798/2008.	, según el código de la			
_	Casilla I.11: indicar el nombre, la dirección	y el número de autorización del establecimiento	de reproducción o cría.			
_		ones y camiones, el nombre de los buques y, si s te en contenedores o cajas, indicar en la casilla ro y, en su caso, de precinto.				
_	Casilla I.19: utilizar el código apropiado (01.05 o 01.06.39).	del Sistema Armonizado (SA) de la Organizació	on Mundial de Aduanas			
_	Casilla I.28: seleccionar la categoría corre	spondiente (línea pura / abuelos / padres / pollitas	s ponedoras / otras).			
Par	te II:					
( <sup>1</sup> )	"Aves de corral reproductoras" y "aves de	corral de renta" según se definen en el Reglamer	ıto (CE) n° 798/2008.			
( <sup>2</sup> )	Indicar el código del territorio según figura	en la parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglam	ento (CE) n° 798/2008.			
( <sup>3</sup> )	Tachar lo que no corresponda.					
( <sup>4</sup> )	Indicar el nombre de los compartimentos.					
( <sup>5</sup> )	Tachar lo que no corresponda.					
( <sup>6</sup> )	Esta garantía solo se aplica a las aves de	corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.				
( <sup>7</sup> )	Si la manada hubiera dado positivo a lo l que se indican a continuación, indicar com	argo de su vida en alguna de las pruebas en re o positivo:	lación con los serotipos			
	<ul> <li>manadas de aves de corral reproducte</li> </ul>	oras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Sa</i>	almonella Infantis;			
	— manadas de aves de corral de renta: 3	Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium.				
( <sup>8</sup> )	Rellenar si procede: indicar el nombre y el	principio activo de los antimicrobianos empleado	S.			
(9)	Tachar si la partida no va destinada ni a Fi	nlandia ni a Suecia.				
(10)		ra las aves de corral procedentes de paíse culo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 798/2				
(11)	los Estados miembros deben comprobar	lad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, las autor si los animales están en condiciones de continu len los requisitos, tendrán que descargarse los a	ıar el viaje una vez que			
( <sup>12</sup> )	·					
( <sup>13</sup> )		l las aves de corral reproductoras y de renta s marcados con el número X en la parte 1 (coli				
El p	resente certificado tiene una validez de 10 d	ías.				
Vet	erinario oficial					
	Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y título:				
	Fecha:	Firma:				

## Modelo de certificado veterinario para ratites reproductoras o de renta (BPR)

PAIS:		C	ertificado veterinario para la UE
	I.1. Expedidor Nombre	I.2. Número de referencia d certificado	el 1.2.a
	Dirección	I.3. Autoridad central competente	
	País Tel.	I.4. Autoridad local competente	
<u>a</u>	I.5. Destinatario Nombre Dirección	1.6.	
xpedic	País Tel.		
partida expedida	I.7. País de Código origen ISO I.8. Región de Código origen	I.9. País de destino Código ISO	1.10.
s de la	I.11. Lugar de origen	1.12.	
Parte I: Datos de la	Nombre Número de autorización  Dirección		
Parte	Nombre Número de autorización		
	Dirección		
	Nombre Número de autorización		
	Dirección		
	I.13. Lugar de carga Dirección Número de autorización	I.14. Fecha de salida	Hora de salida
	I.15. Medios de transporte	I.16. PIF de entrada en la UE	
	Avión 🗆 💢 Buque 🗖		
	Vagón de ferrocarril ☐  Vehículo de carretera ☐ Otros ☐  Identificación:  Documentación:	I.17. Número(s) CITES	
	I.18. Descripción de la mercancía	I.19. Código	de la mercancía (código SA) 01.06.39
			I.20. Cantidad
	1.21.		I.22. Número de bultos
	I.23. Número del precinto/recipiente		1.24.
	I.25. Mercancías certificadas para:		
	Cría 🗆		
	1.26.	I.27. Para importación o admisió	n en la UE
	I.28. Identificación de la mercancía		
	Especie Raza/Categoría (nombre científico)		úmero de Cantidad •ntificación

			-							
II. Información	sanitaria			II.a.	Número de	referencia d	el certificado	II.b.		
II.1.	Declaraci	ón zoosan	itaria							
	El veterin		abajo firm	ante c	ertifica por la	a presente c	ue las ratites (¹)	contempladas en es		
II.1.1.	cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;									
II.1.2.	han perm	anecido en:								
( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) o bien	[el territori	prio con el código]								
( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) 0	[los comp	partimentos								
	previamer realizó de	I menos 3 meses, o desde la eclosión si tienen menos de 3 meses de edad; si fueror nte importadas en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos s de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;								
II.1.3.	proceden	de:								
( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) ( <sup>9</sup> ) o bien	[el territori	io con el có	digo		,]					
(³) (⁴) o	[los comp	artimentos			,]					
(³) o bien	[a)	que estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;]								
(³) (⁵) o	[a)	que no estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;]								
	b)	donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo $\alpha$ Reglamento (CE) nº 798/2008;								
II.1.4.	proceden	de:								
(²) (³) o bien	[el territorio con el código,]									
( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o	[los compartimentos,]									
	( <sup>3</sup> ) o bien	[II.1.4.1.	influenza	a avia	ar de alta	patogenicio		lo, estaba(n) libre(s) uenza aviar de b		
	( <sup>3</sup> ) o	[II.1.4.1.	influenza	a aviar		genicidad se	gún el Reglame	lo, estaba(n) libre(s) nto (CE) nº 798/2008		
			a) en	el que	•	30 días pre	vios a la importa	ción en la Unión, no		
			ofic influ cas baja	iales p ienza o, no s a pato	oor parte de l aviar de baj se ha registra	a autoridad ( a patogenici ado en un ra n ningún es	competente en r dad y en torno dio de 1 kilómet stablecimiento e	stricciones veterinari elación con un brote a la cual, en cualqu tro la influenza aviar n los últimos 30 di		
			en últir	el que		do influenza	a aviar de baja	on otro establecimie patogenicidad en		
II.1.5.	nroceden	de una mai		•		•	nfluenza aviar;			
II.1.6.	proceden de confor Directiva 2	de los esta midad con 2009/158/C	ablecimier requisitos E, donde	itos in s al m han	dicados en la nenos equiva	a casilla l.11 lentes a los desde la e	de la parte l, a que se recoge	utorizados oficialmei n en el anexo II de o mínimo, durante		
	i)	cuya auto	rización n	o ha si	ido suspendi	da ni retirada	<b>1</b> ,			
	ii)	que no es	tán sujeto	s a nir	nguna restric	ción zoosani	taria,			
	iii)	país vecir	no, no ha	habid	lo ningún br	ote de influe		cede, el territorio de ta patogenicidad ni		
II.1.7.	proceden	de una mai					. ,			
	a)	ha sido e signos clí	xaminada	en la		•		e se hayan encontra stencia de enfermed		
		alguna;				•				

## PAÍS:

## BPR (ratites reproductoras o de renta)

II.	Informaciór	n sanitaria	a		II.a. Ni	úmero de referencia del cert	tificado	II.b.
(³) o		[b)	ha sido va	cunada co	ntra la en	fermedad de Newcastle:		
	Identificació manad		dad de las aves	Fecha vacun [dd.mm	ación	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna
( <sup>6</sup> ) y	<b>⁄</b> 0	[c)	ha sido va	cunada co	n vacuna	s oficialmente autorizadas:		1
	Identificació manad		dad de las aves	Fecha vacun [dd.mm	ación	Ha sido vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas
( <sup>6</sup> )	.1.8.	si proce	den de países	de Asia d	África:			]
( <sup>3</sup> ) o		se han	mantenido ai	sladas, du	ırante al r	menos los 21 días previos a n programa de control de ro		
(³) o						eara exterminar todas las ç ar el tratamiento:		
( <sup>3</sup> ) o		competi	tivo para la de	etección d	e anticuer	a prueba de garrapatas, se rpos de la fiebre hemorrágio alido del aislamiento;]]		
II.1.9	9.					ción del presente certificado zones para sospechar la ex		
II.1.′	10.					ito II.1.6, no han tenido con certificado ni con otras ave		ites que no cumpliesen
II.2.		Garantí	as adicionale	es				
		El veteri	inario oficial al	oajo firma	nte certific	ca asimismo que:		
( <sup>7</sup> ) [I	I.2.1.					lo miembro cuyo estatus 09/158/CE, las ratites conte		
		a)	no han sid	o vacunad	las contra	la enfermedad de Newcast	le;	
		b)	supervisiói establecim	n de un v iento ha s y durante	eterinario ido vacun ese tiem	rante los 14 días previos al o oficial; a este respecto, r lada contra la enfermedad d lopo no ha entrado ningún	ninguna ratit de Newcastle	e ni ave de corral del e en los 21 días previos
		c)				serológico para detectar an ios al envío, con resultados		ontra la enfermedad de
( <sup>6</sup> ) [l	I.2.1.					cionales establecidas por e tiva 2009/158/CE:	el Estado m	iembro de destino con
								;]
( <sup>7</sup> ) [I	1.2.2.	si el Est	ado miembro	de destino	es Finlar	ndia o Suecia:		
( <sup>3</sup> ) 0	bien		tes reproduct n 2003/644/CE		dado ne	gativo en las pruebas seg	ún las norm	nas establecidas en la
( <sup>3</sup> ) o						con vistas a la producción s establecidas en la Decisió		
(10) [	II.2.3.	las ratit sección	es reproducto I, punto 8, del	ras o de anexo III	renta ha del Regla	n sido examinadas y som mento (CE) nº 798/2008.]	etidas a pru	iebas con arreglo a la

#### PAÍS:

#### BPR (ratites reproductoras o de renta)

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

## (<sup>5</sup>) II.3. Requisitos sanitarios adicionales para países que no están libres de la enfermedad de Newcastle

El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las ratites contempladas en el presente certificado:

 a) se han puesto bajo vigilancia oficial durante al menos los 21 días previos a la importación en la Unión en una estación de cuarentena, según la definición del artículo 2 de la Directiva 2009/158/CE, autorizada por la autoridad competente:

(número de autorización y dirección de la estación de cuarentena ......);

- b) se han sometido a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, entre 7 y 10 días después de su llegada a la estación de cuarentena, con hisopos cloacales o con muestras de heces de cada ave, sin que se hayan encontrado cepas del paramixovirus aviar tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4; ningún ave de la partida ha dado positivo en la prueba antes de abandonar la estación de cuarentena para su importación en la Unión;
- c) provienen de manadas en las que se ha efectuado una vigilancia de la enfermedad de Newcastle conforme a un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante al menos los 6 meses inmediatamente anteriores a la importación en la Unión.]

#### (8) II.4. Declaración sobre el transporte de los animales

El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las ratites se transportan en cajones o jaulas que:

- contienen únicamente ratites de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;
- b) llevan el número de autorización del establecimiento de origen;
- están cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido;
- d) al igual que los vehículos en que se transportan, están diseñados para:
  - i) impedir que se salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas durante el transporte,
  - ii) permitir la inspección visual de las ratites,
  - iii) permitir la limpieza y la desinfección;
- e) antes de cargarse, se han limpiado y desinfectado, al igual que los vehículos en que se transportan, siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.

#### Notas

#### Parte I:

- Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- Casilla I.11: indicar el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de reproducción o cría.
- Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.
- Casilla I.28: seleccionar la categoría correspondiente (línea pura / abuelos / padres / otras); respecto al sistema y al número de identificación, los collares identificativos y los microchips deben llevar el código ISO del país de origen; además, los microchips deben cumplir las normas ISO.

#### Parte II:

- (1) "Ratites" se refiere a las aves del orden de las estrucioniformes (Casuariidae, Rheidae y Struthionidae) que se crían o mantienen en cautividad con fines de reproducción o de renta.
- (²) Indicar el código del territorio según figura en la parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.
- (3) Tachar lo que no corresponda.
- (4) Indicar el nombre de los compartimentos.

PAÍS	S:			BPR (ratites re	productoras o de renta
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del	certificado	II.b.
( <sup>5</sup> )	Aplicable únicamente a los países marcad (CE) nº 798/2008. Sin embargo, no s compartimentos.				
( <sup>6</sup> )	Tachar lo que no corresponda.				
( <sup>7</sup> )	Tachar si la partida no va destinada ni a Fi	nlandi	a ni a Suecia.		
(8)	Debe tenerse presente que, de conformio los Estados miembros deben comprobar hayan entrado en la Unión. Si no se cump demás medidas oportunas.	si los a	animales están en condicio	ones de continu	ıar el viaje una vez que
( <sup>9</sup> )	Si un país o un territorio figura con la nº 798/2008, significará, únicamente en el brote de enfermedad de Newcastle segú país o del territorio, pero quedando exclu restricciones oficiales relacionadas con dio	caso d n se d iida cu	de las ratites reproductoras define en el citado Reglam ualquier área que esté sor	o de renta (BPF ento seguirá ut netida por el te	R), que si se produce un ilizándose el código del rcer país en cuestión a
(10)	Esta garantía se exige únicamente para l zonas marcados con el número X en la pa				
Elp	presente certificado tiene una validez de 10 d	ías.			
Vet	terinario oficial				

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Fecha:

Sello:

Cualificación y título:

Firma:

## Modelo de certificado veterinario para pollitos de un día que no sean de ratite (DOC)

PAÍS:			Certificado veterinario para la L
	I.1. Expedidor Nombre	I.2. Número de certificado	referencia del I.2.a
Parte I: Datos de la partida expedida	Dirección	I.3. Autoridad centra	Il competente
	País Tel.	I.4. Autoridad local c	competente
_	I.5. Destinatario Nombre Dirección	1.6.	
Parte I: Datos de la partida expedida	País Tel.		
partida e	I.7. País de Código origen ISO Código origen	I.9. País de destino	Código I.10.
s de la	I.11. Lugar de origen	1.12.	
l: Dato	Nombre Número de autorización Dirección		
arte	Nombre Número de autorización		
"	Dirección		
	Nombre Número de autorización		
	Dirección		
	I.13. Lugar de carga Dirección Número de autorización	I.14. Fecha de salida	Hora de salida
	I.15. Medios de transporte	I.16. PIF de entrada e	en la UE
	Avión 🗆 Buque 🗖		
	Vagón de ferrocarril ☐ Vehículo de carretera ☐ Otros ☐ Identificación: Documentación:	I.17. Número(s) CITE	S
	I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código SA)
			I.20. Cantidad
	l.21.		I.22. Número de bultos
	I.23. Número del precinto/recipiente		1.24.
	I.25. Mercancías certificadas para:		
	Cría 🗖		
	1.26.	I.27. Para import	ación o admisión en la UE
	I.28. Identificación de la mercancía		
	Especie Raza/Catego (nombre científico)	oría Cantidad	

#### PAÍS: DOC (pollitos de un día que no sean de ratite) II. Información sanitaria Número de referencia del certificado II.b. II.1. Declaración zoosanitaria El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los pollitos de un día(1) contemplados en este certificado: cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE; II.1.1. II.1.2. han nacido en: Parte II: Certificación [el territorio con el código .....,] (2) (3) o bien (<sup>3</sup>) (<sup>4</sup>) o [los compartimentos ......] si las manadas de las que proceden los huevos para incubar fueron importadas previamente en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan estrictas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias; II.1.3. proceden de: (2) (3) (12) o bien [el territorio con el código ......,] (3) (4) o [los compartimentos ......,] que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la enfermedad a) de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008; donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el b) Reglamento (CE) n° 798/2008; 11.1.4. proceden de (2) (3) o bien [el territorio con el código .....,] (3) (4) o [los compartimentos ......] (3) o bien que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza [11.1.4.1. aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008;] $(^3)$ 0 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza []].1.4.1. aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008, y sus manadas de origen han permanecido en un establecimiento: en el que, durante los 30 días previos al momento de recogida de los huevos de a) los que nacieron, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad; situado en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por b) parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad, en ningún establecimiento, en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día; que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con algún establecimiento en el c) que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de II.1.5. a) no han sido vacunados contra la influenza aviar; b) provienen de manadas de origen que: (3) o bien [no han sido vacunadas contra la influenza aviar;] (<sup>3</sup>) 0 [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) nº 798/2008, utilizando: (vacunas empleadas: nombre y tipo) ..... semanas de edad;] II.1.6. han nacido en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte I, autorizados oficialmente de conformidad con unos requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 2009/158/CE, y a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;

#### PAÍS: DOC (pollitos de un día que no sean de ratite) II. Información sanitaria Número de referencia del certificado II.b. b) los cuales, en el momento del envío, no estaban sujetos a ninguna restricción zoosanitaria; en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un c) país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos; II.1.7 han nacido de huevos procedentes de manadas que: se han mantenido durante al menos las 6 semanas inmediatamente anteriores a la importación en la Unión en establecimientos cuya autorización oficial no se había suspendido ni retirado en el momento del envío de los huevos para incubar a la incubadoranacedora: h) en el momento del envío, no estaban sujetas a ninguna restricción zoosanitaria; han sido sometidas a un programa de vigilancia de: (3) o bien [Salmonella Pullorum, S. Gallinarum y Mycoplasma gallisepticum (gallinas/pollos),] (<sup>3</sup>) 0 [Salmonella arizonae (serogrupo O:18[K]), S. Pullorum y S. Gallinarum, Mycoplasma meleagridis y M. gallisepticum (pavos),] (<sup>3</sup>) o [Salmonella Pullorum y S. Gallinarum (pintadas, codornices, faisanes, perdices y patos),] de conformidad con el capítulo III del anexo II de la Directiva 2009/158/CE, habiéndose verificado que no están infectadas ni hay razones para sospechar una infección por estos agentes:1 (3) o bien [d) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;] (3) o [d) han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle: Identificación de la Edad de las aves Fecha de la Nombre y tipo (atenuada o Número de Nombre y fabricante de manada vacunación inactivada) de la cepa vírica la vacuna lote [dd.mm.aaaa] de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas 1 (5) y/o han sido vacunadas con vacunas oficialmente autorizadas: [e) Identificación de la Edad de las aves Fecha de la Ha sido vacunada contra Número de Nombre, fabricante y vacunación tipo de vacunas manada [dd.mm.aaaa] oficialmente autorizadas II.1.8. han nacido de huevos que: antes del envío a la incubadora-nacedora, se habían marcado siguiendo las instrucciones de la autoridad competente; se habían desinfectado siguiendo las instrucciones de dicha autoridad: (<sup>5</sup>) II.1.9. han sido vacunados con vacunas oficialmente autorizadas el ....., ..... (repetir, si es necesario).] 11.2. Garantías sanitarias adicionales (°) [II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) nº 1177/2006, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de la salmonela con importancia sanitaria: Identificación de la Fecha del último muestreo de la manada de Resultado de todas las pruebas Edad de las aves cuyas pruebas se conoce el resultado efectuadas a la manada (7) manada [dd.mm.aaaa] casos positivos: casos negativos:

## PAÍS:

## DOC (pollitos de un día que no sean de ratite)

PAIS:		DOC (poliito	os de un dia que no sean de	Tutte
II. Información	n sanitaria	II.a. Número de referencia del certifi	ficado II.b.	
	Se han aplicado a los pollitos vacunas del Reglamento (CE	de un día los requisitos específicos para s) nº 1177/2006.	la utilización de antimicrobia	inos
	Por motivos distintos del pro	grama de control de la salmonela:		
	(3) o bien [no se han admi ovo);]	nistrado antimicrobianos a los pollitos de	e un día (incluida la inyecci	ión <i>i</i>
		rado los siguientes antimicrobianos a lo		
( <sup>6</sup> ) [II.2.2.		stán destinados a la reproducción, no nimurium en el programa de control menci		oneli
II.3.	Garantías zoosanitarias ad	icionales		
	El veterinario oficial abajo fin	nante certifica asimismo que:		
( <sup>9</sup> ) [II.3.1.	artículo 15, apartado 2, de la	a un Estado miembro cuyo estatus s Directiva 2009/158/CE, los pollitos de un evos para incubar procedentes de manada	n día contemplados en el pre	
( <sup>3</sup> ) o bien	[no han sido vacunadas con	ra la enfermedad de Newcastle;]		
( <sup>3</sup> ) o	[han sido vacunadas contra	a enfermedad de Newcastle utilizando una	a vacuna inactivada;]	
(³) o	[han sido vacunadas con u 60 días antes de la fecha de	na vacuna atenuada contra la enfermed recogida de los huevos;]]	dad de Newcastle, como m	ínim
( <sup>5</sup> ) [II.3.2.		arantías adicionales establecidas por el 7 de la Directiva 2009/158/CE:	Estado miembro de destino	o co
				;
( <sup>9</sup> ) [II.3.3.	en manadas de aves de coi	iino es Finlandia o Suecia, los pollitos de ral reproductoras o de aves de corral de ebas realizadas según las normas de la [	renta proceden de manadas	
( <sup>13</sup> ) [II.3.4.	recogidos de manadas repro	mplados en el presente certificado han ductoras que han sido examinadas y se l lexo III, del Reglamento (CE) nº 798/2008	han sometido a pruebas conf	
II.4.	Requisitos sanitarios adici	onales		
	El veterinario oficial abajo fin	nante certifica asimismo que:		
( <sup>10</sup> ) [II.4.1.		vacunas contra la enfermedad de Newca el anexo VI del Reglamento (CE) nº 798/2		uisito
(²) (³) o bien	[el territorio con el código			
( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o	[los compartimentos			
	las aves de corral reproducto	ras de las que proceden los pollitos de un	ı día:	
	a) no han sido vacu	nadas con vacunas de ese tipo en, como r	mínimo, los últimos 12 meses	s;
	virus de la enferr días previos al ei por manada, er	o varias manadas que han sido sometida nedad de Newcastle, realizada en un labo vío, con una muestra aleatoria de hisopo la que no se encontraron paramixo acerebral (IPIC) superior a 0,4;	oratorio oficial, no antes de lo os cloacales de al menos 60	los 1 ave
	,	n contacto con aves de corral que no co s 60 días previos al envío;	umpliesen las condiciones d	de la
	•	o en cuarentena, bajo vigilancia oficial, o de 14 días mencionado en la letra b);]	en el establecimiento de o	orige
( <sup>10</sup> ) [II.4.2.		os que han nacido los pollitos de un día n ante el transporte, con huevos o aves cionados.]		
( <sup>11</sup> ) II.5.	Declaración sobre el trans	oorte de los animales		
	El veterinario oficial abajo fin	nante certifica asimismo que:		
II.5.1.	los pollitos de un día conte			

#### PAÍS:

#### DOC (pollitos de un día que no sean de ratite)

II.	Información sanitaria			II.a.	Número de referencia del certificado II.b.				
	a)	contienen únicamente pollitos de un día de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;							
	b)	llevan la si	llevan la siguiente información:						
		_	el nomb	e del p	país, territorio, zona o compartimento de expedición,				
			la espec	ie de a	aves de corral de que se trate,				
			el núme	o de p	pollitos,				
			la catego	oría y e	el tipo de producción al que se destinan,				
		_	el nomb	,	dirección y el número de autorización del establecimiento de				
		_	el núme	o de a	autorización del establecimiento de origen,				
			el Estad	o mien	nbro de destino;				
	c)	están ceri imposible			o las instrucciones de la autoridad competente para que sea enido.				
	Los conto	nodoros v v	obígulos	on loc	que se han transportado las saias moncionadas se han limpiado y				

Los contenedores y vehículos en los que se han transportado las cajas mencionadas se han limpiado y desinfectado antes de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.

#### Notas

#### Parte I:

- Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- Casilla I.11: indicar el nombre, la dirección y el número de autorización de las incubadoras-nacedoras y del establecimiento de reproducción.
- Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.
- Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (01.05 o 01.06.39).
- Casilla I.28: seleccionar la categoría correspondiente (línea pura / abuelos / padres / ponedoras / pollos de carne / otras).

#### Parte II:

- (¹) "Pollitos de un día" según se definen en el Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (²) Indicar el código del territorio según figura en la parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (3) Tachar lo que no corresponda.
- (4) Indicar el nombre de los compartimentos.
- (5) Tachar lo que no corresponda.
- (6) Esta garantía solo se aplica a los pollitos de un día de la especie Gallus gallus y de pavos.
- (<sup>7</sup>) Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indicar como positivo:
  - manadas de aves de corral reproductoras: Salmonella Hadar, Salmonella Virchow y Salmonella Infantis;
  - manadas de aves de corral de renta: Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium.
- (8) Tachar lo que no corresponda: indicar el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.
- (9) Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.
- (¹º) Esta garantía se exige únicamente para las aves de corral procedentes de países, territorios, zonas o compartimentos a los que se aplica el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (¹¹) Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, las autoridades competentes de los Estados miembros deben comprobar si los animales están en condiciones de continuar el viaje una vez que hayan entrado en la Unión. Si no se cumplen los requisitos, tendrán que descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.

PAÍS:			DOC (pollitos de un día que no sean de ratité						
II.	Informa	ción sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado II.b.						
(12)	n° 798 produc código cuestic	Si un país o un territorio figura con la letra N en la parte 1 (columna 6) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de los pollitos de un día que no sean de ratite (DOC), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.							
(13)	(13) Esta garantía se exige únicamente para los pollitos de un día procedentes de países, territorios o zonas marcados con el número X en la parte 1 (columna 5) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.								
El pi	resente	certificado tiene una validez de 10	) días.						
Vete	erinario (	oficial							
	Nomb	re y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y título:						
	Fecha	:	Firma:						
	Sello:								
( <sup>14</sup> ) I		rmación sanitaria complement lla l.2)	taria relativa al certificado con el número de referencia (véase la						
	EI v	eterinario oficial abajo firmante cer	rtifica por la presente que:						
	a)	siguen cumpliéndose las condicion	iones sanitarias de la parte II del presente certificado;						
	b)	los pollitos de un día (1) contemp	plados en el presente certificadoate:						
		i) nacieron el	(dd.mm.aaaa),						
			n el momento del envío, sin que hayan presentado signos clínicos de do razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna,						
		iii) no han tenido ningún cont el presente certificado, ni d	stacto con aves de corral que no cumpliesen los requisitos establecidos en con aves silvestres.						
Vete	erinario (	oficial							
	Nomb	re y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y título:						
	Fecha: Firma:								
	Sello:								
(14)	Esta s	ección puede presentarse en hoja	aparte si se adjunta a la parte II del certificado sanitario.						

## Modelo de certificado veterinario para pollitos de un día de ratite (DOR)

PAÍS:				Cei	tificado veterinario para la UE	
	I.1. Expedidor Nombre	1.2.	Número de r certificado	eferencia del	1.2.a	
	Dirección	1.3.	Autoridad central	competente		
	País Tel.	1.4.	Autoridad local co	mpetente		
<u>a</u>	I.5. Destinatario Nombre Dirección	1.6.				
xpedic	País Tel.					
Parte I: Datos de la partida expedida	I.7. País de Código origen ISO Código	1.9.	País de destino	Código ISO	1.10.	
s de la	I.11. Lugar de origen	1.12				
l: Dato	Nombre Número de autorización Dirección					
Parte	Nombre Número de autorización					
	Dirección					
	Nombre Número de autorización					
	Dirección					
	I.13. Lugar de carga Dirección Número de autorización	1.14	. Fecha de salida	Н	ora de salida	
	I.15. Medios de transporte	1.16	I.16. PIF de entrada en la UE			
	Avión ☐ Buque ☐					
	Vagón de ferrocarril ☐ Vehículo de carretera ☐ Otros ☐ Identificación: Documentación:	1.17	. Número(s) CITES			
	I.18. Descripción de la mercancía			I.19. Código d	e la mercancía (código SA) 01.06.39	
					I.20. Cantidad	
	I.21.				I.22. Número de bultos	
	I.23. Número del precinto/recipiente				1.24.	
	I.25. Mercancías certificadas para:			160		
	Cría 🗖					
	1.26.		I.27. Para importa	ción o admisión	en la UE	
	I.28. Identificación de la mercancía					
	Especie Raza/Categ (nombre científico)	oría	Cantidad			

	II. Información	sanitaria			II.a. Número de referencia del certificado II.b	-				
	II.1.	Declaraci	ón zoosan	itaria						
		El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los pollitos de un contemplados en este certificado:								
	II.1.1.	cumplen la	as disposic	disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;						
II.1.2. han nacido en:  (2) (3) o bien [el territorio con el código										
	( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) o bien	[el territori	o con el có	con el código,]						
	( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o	[los compa	artimentos	imentos,]						
		país, territ	torio, zona es veterin	as de las que proceden los huevos para incubar fueron importadas previamente en el o, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas veterinarias al menos tan estrictas como los requisitos pertinentes de la 9/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;						
	II.1.3.	proceden	de:							
	(²) (³) ( <sup>9</sup> ) o bien	[el territori	o con el có	con el código,]						
	(³) (⁴) o	[los compa	artimentos	imentos,]						
	(³) o bien	[a)	que, en enfermeda	que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de l enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;]						
	(³) (⁵) o	[a)	que, en el momento de expedirse el presente certificado, no estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) n $^\circ$ 798/2008;]							
		b)		donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo c Reglamento (CE) nº 798/2008;						
	II.1.4.	proceden	de:	:						
	( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) o bien	[el territori	o con el có	con el código,]						
	(³) (⁴) o	[los compa	artimentos	rtimentos,]						
		(³) o bien	[II.1.4.1.	influ	en el momento de expedirse el presente certificado, es enza aviar de alta patogenicidad y de influenza genicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008;]					
		(³) o	[II.1.4.1.	influ	en el momento de expedirse el presente certificado, es enza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (( manadas de origen han permanecido en un establecimie	CE) nº 798/2008,				
				a)	en el que, durante los 30 días previos al momento d huevos de los que nacieron, no ha habido influen patogenicidad;	-				
				b)	situado en una zona que no está sujeta a restriccoficiales por parte de la autoridad competente en relació influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influe patogenicidad, en ningún establecimiento, en los último al momento de recogida de los huevos de los que nació un día;	ón con un brote d cual, en cualqui enza aviar de ba os 30 días previd				
				c)	que no ha tenido ningún vínculo epidemioló establecimiento en el que haya habido influenza patogenicidad en los últimos 30 días previos al momer los huevos de los que nacieron los pollitos de un día;]	a aviar de ba				
	II.1.5.	a)	no han sid	lo va	cunados contra la influenza aviar;					
		b)	provienen	de n	anadas de origen que:					
		(³) o bien	[no han si	do va	cunadas contra la influenza aviar;]					
		(³) o			nadas contra la influenza aviar de acuerdo con un pl glamento (CE) nº 798/2008, utilizando:	an de vacunacio				

PAÍS: DOR (pollitos de un día de ratite) II. Información sanitaria Número de referencia del certificado II.b. II.1.6. han nacido en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte I, autorizados oficialmente de conformidad con unos requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 2009/158/CE: cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada; a) b) los cuales, en el momento del envío, no están sujetos a ninguna restricción zoosanitaria, y en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un c) país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos; II.1.7. han nacido de huevos procedentes de manadas que: se han mantenido durante al menos las 6 semanas previas en establecimientos cuya a) autorización oficial no se había suspendido ni retirado en el momento del envío de los huevos para incubar a la incubadora-nacedora; (3) o bien (b) se han mantenido en establecimientos situados en un país, territorio, zona o compartimento libre de la enfermedad de Newcastle;] (3)(5) o (b) se han mantenido en establecimientos situados en un país, territorio, zona o compartimento que no está libre de la enfermedad de Newcastle;] en el momento del envío, no estaban sujetas a ninguna restricción zoosanitaria; c) (3) o bien (d) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;] (3) o han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle: [d) Identificación de la Edad de las aves Nombre y fabricante de Fecha de la Nombre y tipo (atenuada o Número de manada vacunación inactivada) de la cepa vírica la vacuna lote de la enfermedad de [dd.mm.aaaa] Newcastle empleada en las vacunas 1 (<sup>7</sup>) y/o (e) han sido vacunadas con vacunas oficialmente autorizadas: Identificación de la Edad de las aves Fecha de la Ha sido vacunada contra Número de Nombre, fabricante y manada vacunación lote tipo de vacunas [dd.mm.aaaa] oficialmente autorizadas ] (°) II.1.8. han nacido de huevos que: antes del envío a la incubadora-nacedora, se habían marcado siguiendo las instrucciones de la autoridad competente; se habían desinfectado siguiendo las instrucciones de dicha autoridad; II.1.9. nacieron el ..... (dd.mm.aaaa); (<sup>7</sup>) [II.1.10. han sido vacunados con vacunas oficialmente autorizadas el ....., contra (repetir, si es necesario).] II.1.11. han sido examinados en el momento del envío, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna; II.1.12. no han tenido ningún contacto con ratites u otras aves de corral que no cumpliesen los requisitos

establecidos en el presente certificado.

AÍS:			DOR (po	ollitos de un día de rati					
II. Información sanitaria			II.a. Número de referencia del certificado	II.b.					
II.2.	Garantías adicionales								
	El veterin	ario oficial abajo firma	nte certifica asimismo que:						
( <sup>6</sup> ) [II.2.1.	si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido de conformidad con e artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, los pollitos de un día contemplados en el presente certificado proceden de:								
	a)	a) huevos para incubar procedentes de manadas que:							
	(³) o bien	en [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]							
	(³) o	[han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada;]							
	(³) o		s con una vacuna atenuada contra la enferme s de la fecha de recogida de los huevos;]	dad de Newcastle, com					
	b)	una incubadora-nacedora cuyas prácticas de trabajo garantizan que los huevos se incuban en momentos y lugares totalmente distintos de los de huevos que no satisfagan los requisitos de la letra a);]							
( <sup>7</sup> ) [II.2.2.	se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE:								
( <sup>6</sup> ) [II.2.3.	si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los pollitos de un día que está previsto introduc en manadas de ratites reproductoras o de ratites de renta proceden de manadas que han dado negativ en las pruebas realizadas según las normas de la Decisión 2003/644/CE;]								
( <sup>10</sup> ) [II.2.4.	los pollitos de un día han nacido de huevos recogidos de ratites reproductoras que han sido examinada y se han sometido a pruebas conforme a la sección l, punto 8, del anexo III, del Reglamento (CE nº 798/2008.]								
II.3.	Requisito	os sanitarios adiciona	ales para países que no están libres de la ent	fermedad de Newcastl					
	( <sup>5</sup> ) [El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:								
II.3.1.	las ratites reproductoras de las que proceden los pollitos de un día:								
	<ul> <li>se han mantenido en cuarentena, bajo vigilancia oficial, durante un mínimo de 30 días an de poner los huevos para incubar de los que proceden los pollitos de un día que var importarse en la Unión;</li> </ul>								
	b)	realizada en un labo cloacales o con mu paramixovirus aviar todas las pruebas re	una prueba de aislamiento del virus de la en pratorio oficial, entre 7 y 10 días después de s estras de heces de cada ave, sin que se haya tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerel alizadas han dado resultados favorables antes do la incubadora-nacedora para su importación	er aisladas, con hisopo an encontrado cepas do oral (IPIC) superior a 0,4 de que los pollitos de u					
	c)	los pollitos de un día	os y durante la puesta de los huevos para incu l destinados a la importación en la Unión, no ha ites incluidas) que no ofreciesen las garantí	n estado en contacto co					
	d)	Newcastle conforme	das en las que se ha efectuado una vigilano a un plan de muestreo de base estadística qu nmediatamente anteriores a la importación en la	e dio negativo durante a					
( <sup>5</sup> ) [II.3.2.	han estad	do en contacto, ni en	os que han nacido los pollitos de un día ni los p la incubadora-nacedora ni durante el transport cumpliesen los requisitos anteriormente mencior	e, con huevos o aves d					
( <sup>8</sup> ) II.4.	Declarac	ión sobre el transpor	te de los animales						
			inte certifica asimismo que los pollitos de un día pias que se utilizan por primera vez y que:	a se transportan en caja					
	a)	contienen únicamente pollitos de un día de la misma especie, categoría y tipo pro del mismo establecimiento;							
	b)	llevan la siguiente ir oficiales de la Unión:	nformación, escrita de manera legible en al me :	enos una de las lengua					
		<ul> <li>el nombre del pa</li> </ul>	aís, territorio, zona o compartimento de expedici	ón,					

el número de pollitos,

— la categoría y el tipo de producción al que se destinan,

Sello:

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.			
	— el nombre	, la dirección y el número de autorización del estable	cimiento de cría,			
		, la dirección y el número de autorización del estable				
	— la fecha d	•	,			
		miembro de destino;				
	c) están cerrada	s siguiendo las instrucciones de la autoridad co ituir el contenido.	mpetente para que sea			
	Los contenedores y vehío	culos en los que se han transportado las cajas mencio carga siguiendo las instrucciones de la autoridad com				
Nota	as					
Part	te I:					
_	Casilla I.8: indicar el código de la a parte 1 (columna 2) del anexo I del F	cona o del compartimento de origen, si es necesari deglamento (CE) nº 798/2008.	o, según el código de la			
-	Casilla I.11: indicar el nombre, la establecimiento de reproducción.	dirección y el número de autorización de las incul	padoras-nacedoras y del			
_	Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.					
_	Casilla I.28: seleccionar la categoría correspondiente (línea pura / abuelos / padres / otras).					
Part	te II:					
( <sup>1</sup> )	"Pollitos de un día" se refiere a ratite	s de menos de 72 horas de vida.				
( <sup>2</sup> )	Indicar el código del territorio según figura en la parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.					
( <sup>3</sup> )	Tachar lo que no corresponda.					
( <sup>4</sup> )	Indicar el nombre de los compartime	ntos.				
( <sup>5</sup> )	Aplicable únicamente a los países marcados con el número II en la parte 1 (columna 5) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. Sin embargo, no se aplica a los pollitos de un día de ratite procedentes de compartimentos.					
( <sup>6</sup> )	Tachar si la partida no va destinada	ni a Finlandia ni a Suecia.				
( <sup>7</sup> )	Tachar lo que no corresponda.					
( <sup>8</sup> )	Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, las autoridades competentes de los Estados miembros deben comprobar si los animales están en condiciones de continuar el viaje una vez que hayan entrado en la Unión. Si no se cumplen los requisitos, tendrán que descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.					
( <sup>9</sup> )	Si un país o un territorio figura con la letra N en la parte 1 (columna 6) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de los pollitos de un día de ratite (DOR), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.					
(10)		ara los pollitos de un día procedentes de países, terr na 5) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.	itorios o zonas marcados			
El p	resente certificado tiene una validez de	e 10 días.				
Vete	erinario oficial					
	Nombre y apellidos (en mayúsculas	): Cualificación y título:				
	Fecha:	Firma:				

Modelo de certificado veterinario para huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites (HEP)

PAÍS:			Certificado veterinario para la UE		
	I.1. Expedidor Nombre	I.2. Número de certificado	referencia del 1.2.a		
	Dirección	I.3. Autoridad central	competente		
	País Tel.	I.4. Autoridad local co	ompetente		
a	I.5. Destinatario Nombre Dirección	1.6.			
expedic	País Tel.				
Parte I: Datos de la partida expedida	I.7. País de Código origen ISO I.8. Región de Código origen	I.9. País de destino	Código I.10.		
s de la	I.11. Lugar de origen	I.12.			
Dato	Nombre Número de autorización				
rte I:	Dirección				
Ра	Nombre Número de autorización				
	Dirección	_			
	Nombre Número de autorización				
	Dirección				
	I.13. Lugar de carga Dirección Número de autorización	I.14. Fecha de salida	Hora de salida		
	I.15. Medios de transporte	I.16. PIF de entrada e	n la UE		
	Avión ☐ Buque ☐				
	Vagón de ferrocarril ☐ Vehículo de carretera ☐ Otros ☐ Identificación:	I.17. Número(s) CITES			
	Documentación:  I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código SA)		
			04.07		
			I.20. Cantidad		
	l.21.		I.22. Número de bultos		
	I.23. Número del precinto/recipiente		1.24.		
	I.25. Mercancías certificadas para:		-		
	Cría 🗖				
	1.26.	I.27. Para importa	ación o admisión en la UE		
	I.28. Identificación de la mercancía				
	Especie Raza/Categoría (nombre científico)	Sistema de identifica	ción Número de Cantidad identificación		

## PAÍS

## HEP (huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites)

	II. Información sanitaria		II.a. Número de referencia del certificado	II.b.							
	II.1.	Declaración zoosanitaria									
		El veterin		abajo f	abajo firmante certifica por la presente que los huevos para incubar (¹)						
ón	II.1.1.	cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;									
	II.1.2.	proceden de manadas que han permanecido en:									
	(²) (³) o bien	[el territori	o con el có	digo	,]						
cac	( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o	[los compartimentos,]									
Parte II: Certificación		durante un mínimo de 3 meses. Si las manadas de las que proceden los huevos para incubar fimportadas previamente en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importaci realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan estrictas como los requestrinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;									
Ра	II.1.3.	proceden	proceden de:								
	$(^{2})(^{3})(^{10})$ o bien	[el territorio con el código,]									
	( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o	[los compartimentos,]									
		a) que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;									
		b)	donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) n $^\circ$ 798/2008;								
	II.1.4.	proceden de:									
	( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) o bien	[el territorio con el código,]									
	(3) (4) 0	[los compa	artimentos .								
		(³) o bien	[II.1.4.1.	[II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008;]							
		( <sup>3</sup> ) o	[II.1.4.1.	influenz	n el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de za aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008, y inadas de origen han permanecido en un establecimiento:						
					el que, durante los 30 días previos al momer evos, no ha habido influenza aviar de baja patog						
				ofici infl cas pat	uado en una zona que no está sujeta a resciales por parte de la autoridad competente en reuenza aviar de baja patogenicidad y en torno so, no se ha registrado en un radio de 1 km la togenicidad, en ningún establecimiento, en los tramento de recogida de los huevos;	elación con un brote de a la cual, en cualquier influenza aviar de baja					
				hal	e no ha tenido ningún vínculo epidemiológico co bido influenza aviar de baja patogenicidad el evios a la recogida de los huevos;]						
	II.1.5.	provienen	de manada	as de orig	gen que:						
	( <sup>3</sup> ) o bien	[no han si	do vacunad	as contra	a la influenza aviar;]						
	(³) o				a influenza aviar de acuerdo con un plan de va , utilizando:	acunación conforme al					
					(vacunas empleadas: nombre y tipo)						
		a las			semanas de edad;						
	II.1.6.		de manada								
		a)	se han ex presentad	kaminado o signos	o en la fecha de expedición del presente certi clínicos de enfermedad ni haya habido razor medad alguna;						
		b)	existencia de enfermedad alguna; se han mantenido durante, como mínimo, las 6 semanas inmediatamente anteriores a la importación en la Unión en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte 1, autorizados oficialmente de conformidad con unos requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 2009/158/CE:								

PAÍS:

## HEP (huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites)

II. Inf	formación	sanitari	а		II.a. Ni	ímero de referencia del o	certificado	II.b.		
			— cuya a	utorizació	n no ha si	do suspendida ni retirada	a;			
			— que no	están sui	etos a nin	guna restricción zoosani	taria:			
			— en tori un paí	no a los c s vecino, i	cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de Newcastle durante al menos los 30 días previos:					
		c)	durante el	periodo m	nencionad	o en la letra b), no han t stablecidos en el presen	enido contacto			
		d)	•		•	ama de vigilancia de:				
		( <sup>3</sup> ) o bie				narum y <i>Mycoplasma ga</i>	llisepticum (gall	inas/pollos),]		
		( <sup>3</sup> ) o	Salmoneli meleagridi			rupo O:18[K]), S. Pullo (pavos),]	orum y S. Ga	allinarum, <i>Mycop</i>	lasma	
		(³) o	[Salmoneli	<i>a</i> Pullorun	n y S. Gall	linarum (pintadas, codori	nices, faisanes,	perdices y patos	),]	
			de confor	midad cor	n el capít	ulo III del anexo II de I adas ni hay razones pa	a Directiva 200	9/158/CE, habié	ndose	
( <sup>3</sup> ) o bi	ien	[e)	no han sid	o vacunac	las contra	la enfermedad de Newc	astle;]			
( <sup>3</sup> ) o		[e)	han sido v	acunadas	contra la	enfermedad de Newcast	le:			
Id	dentificación manada		dad de las aves	Fecha vacun [dd.mm	ación	Nombre y tipo (atenuada inactivada) de la cepa víri de la enfermedad de Newcastle empleada en la vacunas	ca lote	Nombre y fabricar la vacuna	nte de	
(8) y/o	lentificación		han sido v	Fecha	de la	nas oficialmente autoriza Ha sido vacunada contra	Número de	Nombre, fabricar		
	manada			vacun [dd.mm			lote	tipo de vacuna oficialmente autori		
									-	
( <sup>9</sup> ) II.1.	7	ce han	marcado com	o se indic	a en la ca	silla I.28 del certificado, o	con		1	
( ) 11. 1.	. / .								olor);	
II.1.8.						cciones, cone			ombre	
II.1.9.		se han	recogido entre	el		(dd.mm.aaaa) y el		(dd.mm.aa	aaa);	
II.1.10						ción del presente certific zones para sospechar la				
II.2.		Garant	ías sanitarias	adiciona	les					
( <sup>5</sup> ) [II.2.1. Se han aplicado a la manada artículo 10 del Reglamento (C antimicrobianos y vacunas del sometida a pruebas de detecció			CE) n° 21 Reglame	60/2003 y los requisito ento (CE) nº 1177/2006,	s específicos y dicha mana	para la utilizacio ada de origen ha	ón de			
Id	lentificación manada		dad de las aves		pruebas s	uestreo de la manada de e conoce el resultado		le todas las pruebas as a la manada ( <sup>6</sup> )	;	
					Įdd.r	nm.aaaa]	casos positivo	s: casos negati	ivos:	

## PAÍS:

## HEP (huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites)

II. Informació	ón sanitaria		II.a.	Número de referencia del certifica	ıdo	II.b.	
( <sup>5</sup> ) [II.2.2.		in detectado ni S <i>almo</i> ido en el punto II.2.1.]	nella	Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimur	ium en	el programa de control	
II.3.	Garantía	s zoosanitarias adici	onales				
	El veterin	ario oficial abajo firma	nte cei	tifica asimismo que:			
( <sup>7</sup> ) [II.3.1.	si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido con arreglo artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, los huevos para incubar contemplados er presente certificado proceden de aves de corral que:						
( <sup>3</sup> ) o bien	[no han s	ido vacunadas contra	a enfe	rmedad de Newcastle;]			
( <sup>3</sup> ) o	[han sido	vacunadas contra la e	nferm	edad de Newcastle utilizando una v	acuna i	nactivada;]	
(³) o				a atenuada contra la enfermeda onada en el punto II.1.9;]]	d de Ne	ewcastle, como mínimo	
( <sup>8</sup> ) [II.3.2.		en las siguientes gara los artículos 16 o 17 d		adicionales establecidas por el Errectiva 2009/158/CE:	stado m	niembro de destino con	
( <sup>7</sup> ) [II.3.3.				nlandia o Suecia, los huevos para según las normas establecidas er			
( <sup>11</sup> ) [II.3.4.	de corral	los huevos para incubar contemplados en el presente certificado se han recogido de manadas de ave de corral reproductoras que han sido examinadas y se han sometido a pruebas conforme a la sección punto 8, del anexo III, del Reglamento (CE) nº 798/2008.]					
II.4.	Requisito	os sanitarios adicion	ales				
	(8) [El vete	erinario oficial abajo fir	mante	certifica asimismo que:			
				contra la enfermedad de Newcastl VI del Reglamento (CE) nº 798/200			
( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) o bien	[el territor	io con el código		,]			
( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o	[los comp	artimentos		,]			
	las aves o	de corral de las que pr	ocede	los huevos para incubar:			
	a)	no han sido vacunad	as co	i vacunas de ese tipo en, como míi	nimo, lo	s últimos 12 meses;	
	b)	virus de la enferme 14 días previos al e aves por manada,	dad do nvío, en la	manadas que han sido sometidas a e Newcastle, realizada en un labo con una muestra aleatoria de hiso que no se encontraron paramixo (IPIC) superior a 0,4;	oratorio opos clo	oficial, no antes de los acales de al menos 60	
	c)			envío no han estado en contac de las letras a) y b);	to con	aves de corral que no	
	d)			rentena, bajo vigilancia oficial, e as mencionado en la letra b).	n el est	ablecimiento de origen	
II.5.	Declarac	ión sobre el transpor	te de	os animales			
	El veterin	ario oficial abajo firma	nte cei	tifica asimismo que:			
II.5.1.	los huevo primera v		sporta	n en cajas desechables, perfectam	nente lin	npias que se utilizan por	
	a)	contienen únicame procedentes del mis		ievos para incubar de la misn ablecimiento;	na esp	ecie, categoría y tipo	
	b)	llevan la siguiente in	formad	ión:			
		— la mención "par	a incu	oar",			
		<ul> <li>el nombre del p</li> </ul>	aís, te	rritorio, zona o compartimento de e	xpedicio	ón,	
		<ul> <li>la especie de a</li> </ul>	ves de	corral de que se trate,			
		— el número de h	uevos,				
		<ul> <li>la categoría y e</li> </ul>	l tipo d	e producción al que se destinan,			
		— el nombre, la di	recció	n y el número de autorización del e	stableci	miento de producción,	

### PAÍS:

Sello:

AIS.				HEP (nuevos para incubar de	las ratite
II.	Información sanitaria		II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
		<ul> <li>el número de au</li> </ul>	utoriza	ción del establecimiento de origen,	
		<ul><li>— el Estado miem</li></ul>	bro de	destino;	
	c)	están cerradas sig imposible sustituir e		las instrucciones de la autoridad c nido.	ompetente para que sea
11.5.2				que se han transportado las cajas meno ndo las instrucciones de la autoridad cor	
Nota	as				
Part	e I:				
_		el código de la zona d del anexo I del Reglan		compartimento de origen, si es necesa (CE) nº 798/2008.	rio, según el código de la
_	Casilla I.11: indicar	el nombre, la dirección	y el nu	úmero de autorización del establecimien	to de reproducción.
_	vuelo de los aviones	s. En caso de transpoi	te en o	camiones, el nombre de los buques y, contenedores o cajas, indicar en la casi n su caso, de precinto.	
_				liente (línea pura / abuelos / padres / p a y al número de identificación, indicar la	
Part	e II:				
( <sup>1</sup> )	"Huevos para incub las ratites.	ar de aves de corral" s	según	se definen en el Reglamento (CE) nº 79	98/2008, con excepción de
( <sup>2</sup> )	Indicar el código del	territorio según figura	en la p	parte 1 (columna 2) del anexo I del Regla	amento (CE) nº 798/2008.
( <sup>3</sup> )	Tachar lo que no co	rresponda.			
( <sup>4</sup> )	Indicar el nombre de	e los compartimentos.			
( <sup>5</sup> )	Esta garantía solo s	e aplica a las aves de	corral	de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos	S.
( <sup>6</sup> )				erotipos que se indican a continuación f almonella Infantis, <i>Salmonella</i> Virchow y	
( <sup>7</sup> )	Tachar si la partida	no va destinada ni a Fi	nlandia	a ni a Suecia.	
( <sup>8</sup> )	Tachar lo que no co	rresponda.			
( <sup>9</sup> )	incluido el número	de autorización del e	stable	marcado de conformidad con el Regl. cimiento de reproducción, con tinta ne na lengua de la Unión.	
( <sup>10</sup> )	Si un país o un territorio figura con la letra N en la parte 1 (columna 6) del anexo I del Reglamento (C nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de los huevos para incubar de aves de corral distintas de la ratites (HEP), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamen seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometic por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.				
(11)				con los huevos para incubar procedent columna 5) del anexo I del Reglamento (	
El pi	resente certificado tie	ne una validez de 10 d	ías.		
Vete	erinario oficial				
	Nombre y apellid	os (en mayúsculas):		Cualificación y título:	
	Fecha:			Firma:	

## Modelo de certificado veterinario para huevos para incubar de ratite (HER)

PAIS:		Certificado veterinario para la UE			
	I.1. Expedidor Nombre	I.2. Número de referencia del I.2.a certificado			
	Dirección	I.3. Autoridad central competente			
	País Tel.	I.4. Autoridad local competente			
da	I.5. Destinatario Nombre Dirección	1.6.			
xpedi	País Tel.				
partida expedida	I.7. País de Código origen ISO I.8. Región de Código origen	I.9. País de destino Código ISO ISO			
s de la	I.11. Lugar de origen	1.12.			
Parte I: Datos de la	Nombre Número de autorización  Dirección				
Part	Nombre Número de autorización				
	Dirección				
	Nombre Número de autorización  Dirección				
	I.13. Lugar de carga Dirección Número de autorización	I.14. Fecha de salida Hora de salida			
	I.15. Medios de transporte	I.16. PIF de entrada en la UE			
	Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐				
	vagon de lenocami ☐ Vehículo de carretera ☐ Otros ☐ Identificación: Documentación:	I.17. Número(s) CITES			
	I.18. Descripción de la mercancía	I.19. Código de la mercancía (código SA) 04.07			
		I.20. Cantidad			
	1.21.	I.22. Número de bultos			
	I.23. Número del precinto/recipiente	1.24.			
	I.25. Mercancías certificadas para:				
	Cría 🗖				
	1.26.	I.27. Para importación o admisión en la UE			
	I.28. Identificación de la mercancía				
	Especie Raza/Categoría (nombre científico)	Sistema de identificación Número de Cantidad identificación			

#### PAÍS: HER (huevos para incubar de ratite) Información sanitaria II.a. Número de referencia del certificado II.b. II.1. Declaración zoosanitaria El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los huevos para incubar (1) contemplados en este certificado: cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE; II.1.1. II.1.2. proceden de manadas que han permanecido en: Parte II: Certificación (2) (3) o bien [el territorio con el código ......] $(^3) (^4) o$ [los compartimentos ......] durante un mínimo de 3 meses. Si las manadas fueron previamente importadas en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias; II 1 3 proceden de $\binom{2}{3}\binom{3}{9}$ o bien [el territorio con el código ......] (<sup>3</sup>) (<sup>4</sup>) o [los compartimentos .....,] (3) o bien que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la [a) enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;] (<sup>3</sup>)(<sup>5</sup>) o que, en el momento de expedirse el presente certificado, no estaba(n) libre(s) de la [a) enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;] donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el b) Reglamento (CE) nº 798/2008; II.1.4. proceden de: (2) (3) o bien [el territorio con el código .....,] $(^3) (^4) o$ [los compartimentos .....,] (3) o bien [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008;] (3) o que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008, y sus manadas de origen han permanecido en un establecimiento: en el que, durante los 30 días previos al momento de recogida de los huevos, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad; situado en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad, en ningún establecimiento, en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos; que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otro en el que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos a la recogida de los huevos;] II.1.5. provienen de manadas de origen que: (3) o bien [no han sido vacunadas contra la influenza aviar;] (3) o [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) nº 798/2008, utilizando: (vacunas empleadas: nombre v tipo) a las ..... semanas de edad;] II.1.6. proceden de manadas que: se han examinado en la fecha de expedición del presente certificado, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;

#### PAÍS: HER (huevos para incubar de ratite) II. Información sanitaria II.a. Número de referencia del certificado II.b. b) se han mantenido durante, como mínimo, las 6 semanas inmediatamente anteriores a la importación en la Unión en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte 1, autorizados oficialmente de conformidad con unos requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 2009/158/CE: cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada; que no están sujetos a ninguna restricción zoosanitaria; en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos; durante el periodo mencionado en la letra b), no han tenido contacto con aves de corral ni c) otras ratites que no cumpliesen los requisitos establecidos en el presente certificado; (3) o bien (d) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;] (<sup>3</sup>) o [d) han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle: Identificación de la Edad de las aves Fecha de la Nombre y tipo (atenuada o Número de Nombre y fabricante de manada vacunación inactivada) de la cepa vírica lote la vacuna de la enfermedad de [dd.mm.aaaa] Newcastle empleada en las vacunas 1 (<sup>8</sup>) (e) han sido vacunadas con vacunas oficialmente autorizadas: Identificación de la Edad de las aves Número de Nombre, fabricante y Fecha de la Ha sido vacunada contra tipo de vacunas manada vacunación lote oficialmente autorizadas [dd.mm.aaaa] (6) II.1.7. se han marcado, como se indica en la casilla I.28 del certificado, con ...... (tinta de color); se han desinfectado, siguiendo mis instrucciones, con ...... II.1.8. del producto y del principio activo) durante ...... (tiempo en minutos); II.1.9. II.1.10. se han examinado en la fecha de expedición del presente certificado, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna. 11.2. Garantías adicionales El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que: (<sup>7</sup>) [II.2.1. si la partida va destinada a un Estado miembro cuvo estatus se ha establecido con arreglo al artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, los huevos para incubar contemplados en el presente certificado proceden de ratites que: (3) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle]; (3) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada;] (3) o [han sido vacunadas con una vacuna atenuada contra la enfermedad de Newcastle, como mínimo 60 días antes de la fecha inicial mencionada en el punto II.1.9;]] (8) [II.2.2. se ofrecen las siquientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE:

#### PAÍS:

#### HER (huevos para incubar de ratite)

II. Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.

- (<sup>7</sup>) [II.2.3. si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los huevos para incubar proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE;]
- (10) [II.2.4. los huevos para incubar contemplados en el presente certificado se han recogido de ratites reproductoras que han sido examinadas y se han sometido a pruebas conforme a la sección I, punto 8, del anexo III, del Reglamento (CE) nº 798/2008.]
- (5) II.3. Requisitos sanitarios adicionales para países que no están libres de la enfermedad de Newcastle

[El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo por la presente que las ratites reproductoras de las que proceden los huevos para incubar:

- se han mantenido en cuarentena, bajo vigilancia oficial, durante un mínimo de 30 días antes de poner los huevos para incubar que van a importarse en la Unión;
- b) se han sometido a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, entre 7 y 10 días después de ser aisladas, con hisopos cloacales o con muestras de heces de cada ave, sin que se hayan encontrado cepas del paramixovirus aviar tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4; ningún ave de la partida ha dado positivo en la prueba antes de que los huevos hayan abandonado el aislamiento para su importación en la Unión;
- en los 30 días previos y durante la puesta de los huevos para incubar destinados a la importación en la Unión, no han estado en contacto con aves de corral (ratites incluidas) que no cumpliesen las condiciones de las letras a), b) y d);
- d) provienen de manadas en las que se ha efectuado una vigilancia de la enfermedad de Newcastle conforme a un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante al menos los 6 meses inmediatamente anteriores a la importación en la Unión.]

#### II.4. Declaración sobre el transporte de los animales

El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que los huevos para incubar se transportan en cajas desechables perfectamente limpias que se utilizan por primera vez y que:

- contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;
- b) llevan la siguiente información, escrita de manera legible en al menos una lengua de la Unión:
  - la mención "para incubar",
  - el nombre del país, territorio, zona o compartimento de expedición,
  - la especie de ratites de que se trate,
  - el número de huevos,
  - la categoría y el tipo de producción al que se destinan,
  - el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de cría,
  - el nombre y la dirección del establecimiento de origen,
  - la fecha de envío,
  - el Estado miembro de destino;
- están cerradas siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido.

Los contenedores y vehículos en los que se han transportado las cajas mencionadas se han limpiado y desinfectado antes de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.

#### Notas

#### Parte I:

- Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- Casilla I.11: indicar el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de reproducción.
- Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.

Sello:

PAÍS: HER (huevos para incubar de ratite)									
II.	Información sanitaria	II.a.	Número	de referencia del certificado	II.b.				
_	<ul> <li>Casilla I.28: seleccionar la categoría correspondiente (línea pura / abuelos / padres / otras); respecto al sistema y al número de identificación, indicar la marca de los huevos.</li> </ul>								
Part	Parte II:								
( <sup>1</sup> )	En el caso de los huevos para incubar de ratites del orden de las estrucioniformes (Casuariidae, Rheidae y Struthionidae).								
( <sup>2</sup> )	Indicar el código del territorio según figura en la parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.								
( <sup>3</sup> )	Tachar lo que no corresponda.								
( <sup>4</sup> )	Indicar el nombre de los compartimentos.								
( <sup>5</sup> )	Aplicable únicamente a los países marcados con el número III en la parte 1 (columna 5) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. Sin embargo, no se aplica a los huevos para incubar de ratite procedentes de compartimentos.								
( <sup>6</sup> )	En el momento del envío, cada huevo debe ir marcado de conformidad con el Reglamento (CE) nº 617/2008, incluido el número de autorización del establecimiento de reproducción, con tinta negra indeleble; esta marca estará escrita de manera legible y en al menos una lengua de la Unión.								
( <sup>7</sup> )	Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.								
(8)	Rellenar si procede.								
( <sup>9</sup> )	Si un país o un territorio figura con la letra N en la parte 1 (columna 6) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de los huevos para incubar de ratite (HER), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.								
(10)	Esta garantía se exige únicamente en relación con los huevos para incubar procedentes de países, territorios o zonas marcados con el número X en la parte 1 (columna 5) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.								
El presente certificado tiene una validez de 10 días.									
Veterinario oficial									
	Nombre y apellidos (en mayúsculas):			Cualificación y título:					
	Fecha:			Firma:					

## Modelo de certificado veterinario para huevos sin gérmenes patógenos específicos (SPF)

PAIS	PAIS Certificado veterinario para la UE								
	l.1.	Expedidor			1.2. N° de referen	ncia del certificado	1.2.a		
	Nombre			I.3. Autoridad cer	ntral competente				
		Dirección Tel.							
					I.4. Autoridad local competente				
	1.5.	2000			1.6.				
9	2000000	Nombre							
nvío		Dirección							
del e		Código postal							
les (		Tel.							
Parte I: Detalles del envío	1.7.	País de origen Cód.	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de desti	no Cód. ISO	1.10.		
arte	l.11.	. Lugar de origen/lugar de capt	ura		1.12.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
ď		Nombre Número de autorización Dirección							
		Nombre Dirección	Número de autorización						
Nombre Dirección			Número de autorización						
	1.13	. Lugar de carga			I.14. Fecha de sa	alida	hora de salida		
		Dirección	Número de autorización						
	1.15.	I.15. Medio de transporte  Aeronave Buque Vagón de ferrocarril   Vehículo de carretera Otros   Identificación: Referencia documental:  I.18. Descripción de la mercancía			I.16. PIF de entrada a la UE  I.17. Números CITES  I.19. Código del producto (Código NC)  04.07				
	140								
	1.10.								
							I.20. Número/Cantidad		
	1.21						I.22. Número de bultos		
	1.23	. N° del precinto y n° del conte				1.24.			
	1.25	, Mercancías certificadas para:							
	1.26	1.26.  1.28. Identificación de las mercancías			I.27. Para importación o admisión en la UE				
	1.28								
	Especie (Nombre científico) Sistema de identificació			n N	lúmero de identific	cación Cantidad			

#### PAÍS

Parte II: Certificación

#### SPF (huevos sin gérmenes patógenos específicos)

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
-----	-----------------------	-------	---	-------

#### II.1. Declaración sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente, de acuerdo con la Directiva 90/539/CEE, que los huevos SPF (¹) descritos en este certificado:

#### II.1.1 provienen de manadas de pollos que:

- a) están libres de gérmenes patógenos específicos, según la Farmacopea Europea (²), habiendo sido favorables los resultados de todas las pruebas y exámenes clínicos requeridos para obtener tal estatus, en especial los realizados en los 30 días previos a la expedición con respecto a la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle:
- se han sometido a examen clínico al menos una vez por semana, como se describe en la Farmacopea Europea (²), sin que se hayan encontrado signos clínicos de enfermedad ni razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;
- c) se han mantenido durante, como mínimo, las seis semanas inmediatamente anteriores a la importación en la Comunidad en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte 1, autorizados oficialmente de conformidad con requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 90/539/CEE:
  - cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada.
  - los cuales no están sujetos a ninguna restricción zoosanitaria;
- d) durante el período mencionado en la letra c), no han tenido contacto con aves de corral que no cumpliesen los requisitos establecidos en el presente certificado, ni con aves silvestres;
- II.1.2 se han marcado como se indica en la casilla I.28 del certificado, «Número de identificación», con tinta de color;
- II.1.3 se han recogido entre el ....... y el ....... y el ...... (fechas);
- II.1.4 se transportan en cajas desechables perfectamente limpias que se utilizan por primera vez y que:
  - a) contienen únicamente huevos procedentes del mismo establecimiento;
  - b) están marcadas claramente con la siguiente información:
    - el nombre y el código ISO del país, territorio, zona o compartimento de origen,
    - el texto «huevos SPF destinados exclusivamente a usos diagnósticos, farmacéuticos o de investigación»,
    - el número de huevos,
    - el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de producción,
    - el Estado miembro de destino;
  - c) están cerradas siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido, y son herméticas.
- II.2 Los contenedores y vehículos en los que se han transportado las cajas mencionadas en el punto II.1.4 se han limpiado y desinfectado antes de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.

### Notas

### Parte I:

- Casilla I.8: indicar el código de la zona o el nombre del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de reproducción.
- Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones.
   En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.
- Casilla I.28. Número de identificación: indicar las marcas de los huevos, en especial el número del establecimiento y el código ISO del país de origen.

# **▼**<u>B</u>

Part	e II:
(1)	Huevos para incubar tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 798/2008, procedentes de «manadas de pollos sin gérmenes patógenos específicos» según la Farmacopea Europea y destinados exclusivamente a usos diagnósticos, farmacéuticos o de investigación.  http://www.edqm.eu (última edición).
El pr	esente certificado tiene una validez de 15 días.
14-4	wheat of the
vete	rinario oficial
Non	nbre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y título:
Feci	
Selle	

# Modelo de certificado veterinario para aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética distintas de las ratites (SRP)

PAÍS:				Cer	tificado veterinario para la UE				
	I.1. Expedidor Nombre	1.2.	Número de r certificado	eferencia del	1.2.a				
	Dirección	1.3.	Autoridad central	competente					
	País Tel.	1.4.	I.4. Autoridad local competente						
a	I.5. Destinatario Nombre Dirección	1.6.							
expedic	País Tel.								
Parte I: Datos de la partida expedida	I.7. País de Código origen ISO I.8. Región de Código origen	1.9.	País de destino	Código ISO	1.10.				
de	I.11. Lugar de origen	1.12							
atos	Nombre Número de autorización								
<u>:</u>	Dirección								
arte	Nombre Número de autorización								
_	Dirección								
	Nombre Número de autorización								
	Dirección								
	I.13. Lugar de carga Dirección Número de autorización	1.14	. Fecha de salida	Н	ora de salida				
	I.15. Medios de transporte	1.16	. PIF de entrada en	la UE					
	Avión ☐ Buque ☐								
	Vagón de ferrocarril ☐ Vehículo de carretera ☐ Otros ☐ Identificación: Documentación:	1.17	. Número(s) CITES						
	I.18. Descripción de la mercancía			I.19. Código d	e la mercancía (código SA)				
			L		I.20. Cantidad				
	1.21.				I.22. Número de bultos				
	I.23. Número del precinto/recipiente				1.24.				
	I.25. Mercancías certificadas para:			L					
	Sacrificio ☐ Repoblación cinegética ☐								
	1.26.		I.27. Para importa	ción o admisión	en la UE 🔲				
	I.28. Identificación de la mercancía								
	Especie (nombre científico)	Ca	ntidad						

PAÍS:

SRP (aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética distintas de las ratites)

	II. Información	sanitaria			II.a. Número de referencia del certificado II.b.					
	II.1.	Declaracio	ón zoosanita	ria .						
			ario oficial aba		nante certifica por la presente que las aves de d	corral (1) contempladas				
	II.1.1.	cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;								
	II.1.2.	han permanecido en:								
ción	( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) o bien	[el territorio	o con el códig	go	,]					
ifica	( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o	[los compa	artimentos		,]					
Parte II: Certificación		edad ante zona o co veterinaria	durante un mínimo de 6 semanas o desde la eclosión si las aves tienen menos de 6 semanas de edad antes de ser importadas en la Unión. si fueron previamente importadas en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;							
	II.1.3.	proceden	de:							
	( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) ( <sup>12</sup> ) o bien	[el territorio	o con el códig	go	,]					
	( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o	[los compa	artimentos		,]					
		a)			nto de expedirse el presente certificado, es wcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;					
		b)	donde se lle Reglamento		abo un programa de vigilancia de la influenza a $^\circ$ 798/2008;	viar de acuerdo con el				
	II.1.4.	proceden	de:							
	$(^2)$ $(^3)$ o bien	[el territorio	o con el códig	go	]					
	( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o	[los compa	artimentos		,]					
		(³) o bien	ir	nfluenz	, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de lenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja ogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008;]					
		(³) o	ir	<ol> <li>que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008, y las aves de corral proceden de un establecimiento:</li> </ol>						
			а		el que, durante los 30 días previos a la importa pido influenza aviar de baja patogenicidad;	ción en la Unión, no ha				
			b	ofici infli cas baj	iado en una zona que no está sujeta a res ciales por parte de la autoridad competente en re uenza aviar de baja patogenicidad y en torno so, no se ha registrado en un radio de 1 kilómet a patogenicidad en ningún establecimiento e vios a la importación en la Unión;	elación con un brote de a la cual, en cualquier ro la influenza aviar de				
			c	en	e no ha tenido ningún vínculo epidemiológico co el que haya habido influenza aviar de baja mos 30 días previos a la importación en la Unió	patogenicidad en los				
	II.1.5.	proceden	de una mana	da que	no ha sido vacunada contra la influenza aviar;					
	II.1.6.		nantenido de nientos de oriç		eclosión, o por lo menos durante los últi	mos 30 días, en los				
		a) que no están sujetos a ninguna restricción zoosanitaria;								
		b)	país vecino,	, no ha	es, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si pro I habido ningún brote de influenza aviar de al wcastle durante al menos los 30 días previos;					
	II.1.7.	proceden	de manadas (	que:						
		a)	presentado	signos	o en la fecha de expedición del presente cert clínicos de enfermedad ni haya habido razor medad alguna;					
	( <sup>3</sup> ) o bien	[b)	no han sido	vacuna	adas contra la enfermedad de Newcastle:					

PAÍS:

II. Información sanitaria

# SRP (aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética distintas de las ratites)

II.a. Número de referencia del certificado

(³) o		[b)	han sido v	vacunadas contra la	enfermedad de Newcast	tle:	
	Identificaciói manad		Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada inactivada) de la cepa víri de la enfermedad de Newcastle empleada en l vacunas	ica lote	Nombre y fabricante de la vacuna
		( <sup>5</sup> ) [c)	han sido v	vacunadas con vacu	nas oficialmente autoriza	adas:	]
	Identificaciói manad		Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Ha sido vacunada contr	a Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas
11.1.8	3.	cump		sitos establecidos er	unto II.1.6, no han tenid n el presente certificado,		
II.2.							
(°)		refere utiliza	encia en el arti ación de antimi	ículo 10 del Reglam crobianos y vacuna	en el programa de cor nento (CE) nº 2160/200 as del Reglamento (CE serotipos de la salmonela	3 y Ios requisit ) n° 1177/2006,	os específicos para la y la manada ha sido
	Identificación de la Edad de las aves manada		Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd.mm.aaaa]		Resultado de todas las pruebas efectuadas a la manada ( <sup>7</sup> )		
				[dd.i	mm.aaaaj	casos positivo	s: casos negativos:
			notivos distinto: rtación:	s del programa de	control de la salmonela	, durante las 3	semanas previas a la
		(³) o l	bien [no se ha	n administrado antim	nicrobianos a las aves de	corral destinad	as al sacrificio;]
		( <sup>3</sup> ) ( <sup>8</sup> )			entes antimicrobianos a		
II.3.		Gara	ntías zoosanita	arias adicionales			
		El ve	terinario oficial a	abajo firmante certifi	ca asimismo que:		
( <sup>9</sup> ) [I	I.3.1.	artícu	ilo 15, apartado		do miembro cuyo estat 2009/158/CE, las aves c		
( <sup>3</sup> ) 0	bien		ógico para la de		ermedad de Newcastle oos contra esta enfermed		
( <sup>3</sup> ) o		días realiz	previos al envíd	o, y han dado negat lías previos al envío	ad de Newcastle, pero n tivo en la prueba de aisl con una muestra aleato	amiento del vir	us de esta enfermedad
( <sup>5</sup> ) [l	1.3.2.			entes garantías adi s 16 o 17 de la Direc	cionales establecidas petiva 2009/158/CE:	or el Estado m	iembro de destino con
0							;]
	I.3.3.				ndia o Suecia, las aves o		
(~) 0	bien			a prueba microbiológ la Decisión 95/410/C	gica por muestreo en la e E;[	explotación de c	origen y dieron negativo
( <sup>3</sup> ) 0					a a un programa recono andia o de Suecia, segúr		

### PAÍS:

Tachar lo que no corresponda.

# SRP (aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética distintas de las ratites)

II.	Información	sanitaria			II.a.	Númei	o de refer	encia del cer	tificado	II.b.	
II.4.		Requisito	s san	itarios adicion	ales						
		El veterina	rio of	icial abajo firma	nte cei	ertifica as	simismo qu	ue:			
(10)				ie el empleo d cíficos de la sec							
( <sup>2</sup> ) (	³) o bien	[el territorio	o con	el código			,]				
( <sup>3</sup> ) (	<sup>4</sup> ) <i>o</i>	[los compa	artime	ntos			,]				
		las aves d	e corr	al contemplada	s en el	l presen	te certifica	ıdo:			
		a)	no h	an sido vacunad	das cor	n vacun	as de ese	tipo en, como	o mínimo, lo	s últimos 12	! meses;
		b)	enfer prev cada	eden de una ma rmedad de Nev ios al envío, co i manada afecta genicidad intrac	wcastle n una ida, en	le, realiz muestra n la que	ada en u a aleatoria no se enc	in laboratorio de hisopos contraron para	o oficial, no cloacales de	antes de al menos	los 14 días 60 aves por
		c)		os 60 días prev pliesen las cond						aves de co	orral que no
		d)		an mantenido nte el periodo d				•	ıl, en el est	ablecimient	o de origen
(11)	II.5.	Declaraci	ón so	bre el transpo	te de	los anii	males				
		El veterina o jaulas qu		icial abajo firma	inte ce	ertifica a	simismo q	lue las aves	de corral se	transportar	ı en cajones
		a)		enen únicamen no establecimie		es de co	rral de la r	misma espec	ie, categoría	a y tipo proc	edentes del
		b)		n cerradas sig esible sustituir el			struccione	s de la aut	oridad com	petente pa	ra que sea
		c)	al igu	ual que los vehí	culos e	en que s	e transpor	rtan, están di	señados par	a:	
			i)	impedir que s transporte,	e salg	gan exc	rementos	y minimizar	la pérdida	de plumas	durante el
			ii)	permitir la insp	ección	n visual d	de las aves	s de corral,			
			iii)	permitir la limp	ieza y	desinfe	cción;				
		d)		s de cargarse, portan, siguiend						s vehículos	en que se
Not	as										
Par	te I:										
_				go de la zona d exo I del Reglan				origen, si es	s necesario,	según el c	ódigo de la
_	Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número o vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos compone la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.										
_	Casilla I.1 (01.05 o 0		el cód	igo apropiado d	del Sis	stema A	rmonizado	(SA) de la	Organizació	n Mundial	de Aduanas
Pari	te II:										
( <sup>1</sup> )		orral" segú	n se d	definen en el Re	alame	ento (CF	) nº 798/20	008 con exce	ención de la	s ratites	
(²)		_		io según figura	-	,					° 798/2008.
\ /				cogan ngala	ICI P		- 5.0	, 20. 2110/01		(0 = / 11	. 55,2555.

PAÍS:

SRP (aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética distintas de las ratites)

II.	Informacion sanitaria	II.a. Numero	de referencia del certificado	11.0.			
( <sup>4</sup> )	<sup>4</sup> ) Indicar el nombre de los compartimentos.						
( <sup>5</sup> )	Rellenar si procede.						
( <sup>6</sup> )	Esta garantía solo se aplica a las aves de d	corral de la espe	cie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.				
( <sup>7</sup> )	Si alguno de los resultados en relación cor de la manada, indicar como positivo: <i>Salme</i>			positivo durante la vida			
(8)	Rellenar si procede: indicar el nombre y el	principio activo d	e los antimicrobianos empleados	S.			
(9)	Tachar si la partida no va destinada ni a Fi	nlandia ni a Sued	ia.				
(10)	Esta garantía se exige únicamente par compartimentos a los que se aplica el artíc						
(11)	Debe tenerse presente que, de conformid los Estados miembros deben comprobar hayan entrado en la Unión. Si no se cump demás medidas oportunas.	si los animales e	stán en condiciones de continu	ar el viaje una vez que			
(12)	Si un país o un territorio figura con la nº 798/2008, significará, únicamente en e cinegética distintas de las ratites (SRP), qu en el citado Reglamento seguirá utilizándo área que esté sometida por el tercer país en el momento de expedirse el presente ce	l caso de las av ue si se produce ose el código del en cuestión a re:	es de corral destinadas al sacri un brote de enfermedad de Nev país o del territorio, pero qued	ficio y a la repoblación vcastle según se define ando excluida cualquier			
El p	resente certificado tiene una validez de 10 di	ías.					
Vete	erinario oficial						
	Nombre y apellidos (en mayúsculas):		Cualificación y título:				
	Fecha:		Firma:				
	Sello:						

## **▼**<u>M29</u>

### Modelo de certificado veterinario para ratites destinadas al sacrificio (SRA)

PAIS	:		Certificado veterinario para la UE				
	1.1.	Expedidor Nombre Dirección	I.2. Número de referencia del I.2.a. certificado				
		País	I.3. Autoridad central competente				
		Tel.	I.4. Autoridad local competente				
Parte I: Datos de la partida expedida	1.5.	Destinatario Nombre Dirección País Tel.	1.6.				
s de la	1.7.	País de Código origen ISO I.8. Región de Código origen	I.9. País de Código destino ISO I.10.				
Dato	l.11.	Lugar de origen	1.12.				
Parte I: I		Nombre Número de autorización Dirección Número de autorización Dirección Nombre Número de autorización Nombre Número de autorización Dirección					
	l.13.	Lugar de carga Dirección Número de autorización	I.14. Fecha de salida Hora de salida				
	1.15.	Medios de transporte	I.16. PIF de entrada en la UE				
		Avión Buque Uyagón de ferrocarril Uyehículo de carretera Uyenículo de ferrocarril Uyenículo de ferrocarr	I.17. Número(s) CITES				
	l.18.	Descripción de la mercancía	I.19. Código de la mercancía (código SA) 01.06.39				
			I.20. Cantidad				
	1.21.		I.22. Número de bultos				
	1.23.	Número del precinto/recipiente	1.24.				
	1.25.	Mercancías certificadas para:					
		Sacrificio □					
	1.26.		I.27. Para importación o admisión en la UE				
	1.28.	Identificación de la mercancía	J				
	(no	Especie Raza/Categoría Sistema mbre científico) identifica					

# **▼**<u>M29</u>

	PAÍS			SRA (ratites	destinadas al sacrifici					
	II.		Número de re cado	ferencia del certif	i- II.b.					
	II.1.	Declaración zoosanitaria								
	1	El veterinario oficial abajo firmante certifica las ratites(1) contempladas en este certific		e que, de acuerdo d	con la Directiva 2009/158/Cl					
	II.1.1.	proceden de:								
	( <sup>2</sup> )( <sup>3</sup> )o bien	[el territorio con el código	]							
	(3)(4)0	[los compartimentos	]							
Parte II: Certificación		durante un mínimo de 6 semanas o desde la eclosión si las aves tienen menos de 6 semanas de edad antes de ser importadas en la Unión. si fueron previamente importadas en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CEE y de las posibles decisiones subsidiarias;								
<b>=</b>	II.1.2.	proceden de:								
arte	(2)(3)(9)o bien	[el territorio con el código	]							
_	(3)(4)0	[los compartimentos	]							
	(3)o bien	(a) que estaba(n) libre(s) de la enfermeda	ad de Newcast	e según el Reglam	ento (CE) no 798/2008;]					
	( <sup>3</sup> )( <sup>5</sup> )o	[a) que no estaba(n) libre(s) de la enferm	nedad de New	castle según el Re	glamento (CE) no 798/2008					
		<ul><li>b) donde se lleva a cabo un programa de (CE) no 798/2008;</li></ul>	vigilancia de	a influenza aviar de	acuerdo con el Reglamen					
	II.1.3.	proceden de:								
	( <sup>2</sup> )( <sup>3</sup> )o bien	[el territorio con el código	]							
	(3)(4)0	[los compartimentos	]							
		(3)o bien [II.1.3.1. que, en el moment influenza aviar de a según el Reglament	alta patogenicio	lad y de influenza	ficado, estaba(n) libre(s) o aviar de baja patogenicida					
			alta patogenicio	lad según el Regla	ficado, estaba(n) libre(s) o amento (CE) no 798/2008,					
		<ul> <li>a) en el que, durante ha habido influen:</li> </ul>			le recogida de los huevos, r					
		parte de la autorio baja patogenicida en un radio de 1	dad competent ad y en torno a km la influen:	e en relación con u la cual, en cualqui za aviar de baja pa	nes veterinarias oficiales p in brote de influenza aviar d ler caso, no se ha registrad atogenicidad en ningún est portación en la Unión;					
			baja patogeni		n otro en el que haya habio s 30 días previos a la impo					
	II.1.4.	proceden de una manada que no ha sido	vacunada con	tra la influenza avid	ar;					
	II.1.5.	se han mantenido desde la eclosión, o por de origen,	r lo menos dura	ante los últimos 30	días, en los establecimiento					
		a) que no están sujetos a ninguna restrico	ción zoosanitar	ia;						
		<ul> <li>b) en torno a los cuales, en un radio de 10 no ha habido ningún brote de influenza durante al menos los 30 días previos;</li> </ul>								

	Informac	ón sanitaria	II.a.	Número de refere certificado	ncia del	II.b.	
.6.	proceder	de manadas	que:				
				edición del presente			
	clinico	s de enfermed	lad ni haya habido r	azones para sospech	nar la existe	ncia de enferr	medad alguna;
( <sup>3</sup> )o bien	(b) no ha	n sido vacuna	das contra la enferm	edad de Newcastle;]			
(3)0	(b) han s	ido vacunadas	contra la enfermeda	d de Newcastle:			
		1	121 1917 V 12	Nombre y tipo (		(9)	201 20
	icación nanada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	o inactivada) de vírica de la enfe de Newcastle e en las vacu	ermedad mpleada	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna
	25/3/30						]
(	)[c) han s	ido vacunadas	con vacunas oficial				
	icación nanada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Ha sido vacunada contra	Número o lote	de vacu	fabricante y tipo inas oficialmente utorizadas
				100000000000000000000000000000000000000			
		1			l		
1.7.				on del presente certifi a sospechar la existe			
.8.				II.1.5, no han tenido ertificado, ni con ave			ral que no cumplies
2.	Garantía	s adicionales					
	El veterir	nario oficial aba	ajo firmante certifica	asimismo que:			
[II.2.1.			a a un Estado miem tiva 2009/158/CE, la	oro cuyo estatus se h s ratites:	a establecio	lo de conformi	idad con el artículo 1
3)o bien				ad de Newcastle y ha ermedad efectuado e			
	previos a 14 días	l envío, y han previos al env	dado negativo en la	de Newcastle, pero prueba de aislamient aleatoria de hisopos	o del virus	de esta enfern	nedad realizada en l
3)0	60 aves;		e garantíae adiciona	les establecidas por	el Estado m	iembro de de	stino con arreglo a l
	se ofrece		Directiva 2009/158/0	JE:			
	se ofrece		Directiva 2009/158/0	)E:			;]
[II.2.2.	se ofrece artículos	16 o 17 de la	Directiva 2009/158/0				;]
[II.2.2. [II.2.3.	se ofrece artículos si el Esta [han dad	16 o 17 de la	Directiva 2009/158/0		es:		-

# PAÍS SRA (ratites destinadas al sacrificio) II. Información sanitaria II.a. Número de referencia del certificado II.b.

#### II.3. Requisitos sanitarios adicionales para países que no están libres de la enfermedad de Newcastle

- (5) [El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las ratites contempladas en el presente certificado:
  - a) se han puesto bajo vigilancia oficial durante al menos los 21 días previos a la importación en la Unión en una estación de cuarentena, según la definición del artículo 2 de la Directiva 2009/158/CE, autorizada por la autoridad competente:
    - (número de autorización y dirección de la estación de cuarentena ......);
  - b) se han sometido a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, entre 7 y 10 días después de su llegada a una estación de cuarentena, con hisopos cloacales o con muestras de heces de cada ave, sin que se hayan encontrado cepas del paramixovirus aviar tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4; todas las aves de la partida han dado resultados favorables antes de abandonar la estación de cuarentena para su importación en la Unión:
  - c) provienen de manadas en las que se ha efectuado una vigilancia de la enfermedad de Newcastle conforme a un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante al menos los 6 meses inmediatamente anteriores a la importación en la Unión.]

#### II.4. Declaración sobre el transporte de los animales

- (8) El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las ratites se transportan en cajones o jaulas que:
  - a) contienen únicamente ratites de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;
  - b) están cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido;
  - c) al igual que los vehículos en que se transportan, están diseñados para:
    - i) impedir que se salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas durante el transporte,
    - ii) permitir la inspección visual de las ratites,
    - iii) permitir la limpieza y desinfección;
  - d) antes de cargarse, se han limpiado y desinfectado, al igual que los vehículos en que se transportan, siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.

### Notas

### Parte I:

- Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) no 798/2008.
- Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.
- Casilla I.28: respecto al sistema y número de identificación, los collares identificativos y los microchips deben llevar el código ISO del país de origen; además, los microchips deben cumplir las normas ISO.

### Parte II:

- (¹) «Ratites» se refiere a las aves del orden de las estrucioniformes (Casuariidae, Rheidae y Struthionidae). Una vez importadas, las ratites deben enviarse inmediatamente al matadero de destino de acuerdo con el artículo 18, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2009/158/CE.
- (2) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) no 798/2008.
- (3) Tachar lo que no corresponda.
- (4) Indicar el nombre de los compartimentos.

# **▼**<u>M29</u>

PAÍ	S	(4)			SF	RA (r	atites o	destinadas al sacrificio
II.	Información sanitaria	II.a.	Número cado	de	referencia	a del	certifi-	II.b.
( <sup>5</sup> )	Aplicable únicamente a los países marc (CE) no 798/2008. Sin embargo, no se							
( <sup>6</sup> )	Tachar si la partida no va destinada ni	a Finlandia r	ni a Suecia	a.				
<sup>(7</sup> )	Rellenar si procede.							
( <sup>8</sup> )	Debe tenerse presente que, de conform Estados miembros comprobarán si los a en la Unión. Si no se cumplen los requi oportunas.	nimales está	n en condi	cion	nes de con	tinuar	el viaje	una vez que hayan entrado
( <sup>9</sup> )	Si un país o un territorio figura con la no 798/2008, significará, únicamente er brote de enfermedad de Newcastle segi del territorio, pero quedando excluida ci oficiales relacionadas con dicha enferm	n el caso de ún se define ualquier área	las ratites en el citad que esté	de lo R	stinadas a eglamento netida por	l sacr segui el terc	ificio (SI rá utilizá er país	RA), que si se produce un ándose el código del país o en cuestión a restricciones
ΕI	presente certificado tiene una validez de	10 días.						
Ve	terinario oficial							
	Nombre y apellidos (en mayúsculas):					Cı	alificaci	ón y título:
	Fecha:					Fir	ma:	
	Sello:							

Modelo de certificado veterinario para partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas (LT20)

l.1.	Expedidor Nombre	Número de referencia del certificado      Autoridad central competente.	I.2.a.				
	País	I.4. Autoridad local competente					
	Tel.						
1.5.	Destinatario Nombre Dirección	1.6.					
	País Tel.						
1.7.	País de Código I.8. Región de Código origen ISO origen	1.9. País de Código ISO destino	1.10.				
1.11.	Lugar de origen	I.12.					
	Nombre Dirección Nombre Dirección						
I.13.	Lugar de carga Dirección	I.14. Fecha de salida Hora de salida					
I.15.		I.16. PIF de entrada en la UE					
	Avion ☐ Buque ☐ Vagon de ferrocarril ☐ Vehículo de carretera ☐ Otros ☐ Identificación:  Documentación:	I.17. Número(s) CITES					
I.18.	Descripción de la mercancía	I.19. Código de la mercancía (código	SA)				
			I.20. Cantidad				
1.21.			I.22. Número de bultos				
1.23.	Número del precinto/recipiente		1.24.				
1.25.	Mercancías certificadas para:						
	Cría ☐ Producción ☐ Sacrificio ☐	Repoblación cinegética Otros O					
1.26.		I.27. Para importación o admisión en la UE					
1.28.	Identificación de la mercancía						
	Especie Cantidad (nombre científico)						
	1.7.  1.11.  1.13.  1.15.  1.21.  1.23.  1.25.	Dirección País Tel.  1.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.  1.7. País de Código origen ISO I.8. Región de Código origen I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Nombre Dirección I.13. Lugar de carga Dirección I.15. Medios de transporte Avión Buque Vagón de ferrocarril Otros Identificación: Documentación: I.18. Descripción de la mercancía  I.21. I.23. Número del precinto/recipiente I.25. Mercancías certificadas para: Cría Producción Sacrificio I	Dirección País Tel.  1.4. Autoridad local competente  1.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.  1.7. País de Código I.8. Región de Código origen  1.7. País de origen 1.8. Región de Código I.9. País de destino  1.9. País de Código ISO destino  1.10. Lugar de origen 1.11. Lugar de origen 1.12. Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección 1.13. Medios de transporte 1.14. Fecha de salida Hora de salida 1.16. PIF de entrada en la UE  1.17. Número(s) CITES 1.18. Descripción de la mercancia 1.19. Código de la mercancia (código I.19. País de Código ISO destino  1.19. Código de la mercancia (código III) 1.20. III Producción de la mercancia (código III) 1.21. III Producción de la mercancia (código III) 1.22. III Producción de III Producción d				

ſ		Información conitario			Il a Número de referencia del certificado III h						
	II.		ormación sanitaria		II.a. Número de referencia del certificado	II.b.					
$\dashv$	II.1.		n zoosanitai								
		El veterinario oficial abajo firmante certifica que:									
Parte II: Certificación	II.1.1	(3) [las aves de corral]									
		(3) [los pollitos de un día]									
		(³) [los huevos para incubar]									
		descritos en el presente certificado forman una partida única de menos de 20 unidades y cumplen las disposiciones del artículo 14 de la Directiva 2009/158/CE;									
8	II.1.2	(3) [las aves	de corral ha	n permanecido en:]							
=		(3) [los pollit	os de un día	han nacido de huevos d	le manadas que han permanecido en:]						
Par		(3) [los huev	os para incu	bar proceden de manada	as que han permanecido en:]						
		(¹) el territorio con el código;									
		durante al menos 3 meses, o desde el nacimiento si tienen menos de 3 meses de edad; si fueron previamente importados en el tercer país, territorio o zona de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;									
-	II.1.3	(3) [las aves	de corral pro	oceden de:]							
		(3) [los pollit	os de un día	han nacido de huevos d	le manadas que proceden de:]						
		(3) [los huev	os para incu	bar provienen de manad	las que proceden de:]						
		(1) (9) el terr	itorio con el d	código	;						
				nto de expedirse el pres E) nº 798/2008;	ente certificado, estaba libre de la enfermedad de Newcastl	e según lo dispuesto en					
		b) dond	e se lleva a	cabo un programa de vig	gilancia de la influenza aviar de conformidad con el Reglame	nto (CE) nº 798/2008;					
	(³) [II.1.4	las aves de corral proceden:									
		(1) del territo	orio con el có	odigo	;						
		(²) o bien [II.1.4.1 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar or patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según lo dispuesto en el Reglament nº 798/2008;]									
		(²) o	[II.1.4.1		de expedirse el presente certificado, estaba libre de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 798/2008, y la colotación:						
				a) en la que, duran baja patogenicida	te los 30 días previos a la importación en la Unión, no ha h ad;	abido influenza aviar de					
				competente en re cualquier caso,	ona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales <sub>l</sub> elación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidar no se ha registrado en un radio de 1 kilómetro la i n ninguna explotación en los últimos 30 días previos a la imp	d y en torno a la cual, en nfluenza aviar de baja					
					ningún vínculo epidemiológico con otra explotación en la qu ogenicidad en los últimos 30 días previos a la importación en						
	(³) [II.1.4	los pollitos de un día proceden:									
		(1) del territo	orio con el có	odigo;							
		(²) o bien	[II.1.4.1		de expedirse el presente certificado, estaba libre de fluenza aviar de baja patogenicidad según lo dispuesto						
		(2) 0	[II.1.4.1	patogenicidad según lo	de expedirse el presente certificado, estaba libre de la dispuesto en el Reglamento (CE) nº 798/2008, y los pollitos de manadas que han permanecido en una explotación:						
					te los 30 días previos al momento de recogida de los huevos nza aviar de baja patogenicidad;	de los que nacieron, no					
				competente en re cualquier caso, r ninguna explotac	ona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales elación con un brote de influenza aviar de baja patogenicida no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de ción, en los últimos 30 días previos al momento de recogio pollitos de un día;	d y en torno a la cual, en e baja patogenicidad, en					
				influenza aviar d	to ningún vínculo epidemiológico con alguna explotación e baja patogenicidad en los últimos 30 días previos al mom le nacieron los pollitos de un día:]]						

II.	Informació	n sanitaria		II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
(3) [II.1.4	los huevos	para incubar p	proceden:			
	(1) del terri	torio con el cóc	ligo	;		
	(²) o bien	[II.1.4.1			edirse el presente certificado, estaba libre c viar de baja patogenicidad según el Reglamento	
	(2) 0	[II.1.4.1		ı el Reglar	edirse el presente certificado, estaba libre o nento (CE) nº 798/2008, y los huevos para incu explotación:	
			a) en la que, du influenza avia		30 días previos al momento de recogida de atogenicidad;	los huevos, no ha habido
			autoridad com a la cual, en	ipetente er cualquier d	ue no está sujeta a restricciones veterinarias n relación con un brote de influenza aviar de ba caso, no se ha registrado en un radio de 1 km na explotación, en los últimos 30 días previos a	ja patogenicidad y en torno i la influenza aviar de baja
					ún vínculo epidemiológico con otra explotació atogenicidad en los últimos 30 días previos a la	
II.1.5		(³) [II.1.5.1	las aves de corral vacunadas contra la		sido vacunadas contra la influenza aviar y r aviar;]	no proceden de manadas
		(³) [II.1.5.1	los pollitos de un procedentes de mar		n sido vacunados contra la influenza aviar	y han nacido de huevos
		(³) [II.1.5.1	los huevos para inci que:]	ıbar no ha	n sido vacunados contra la influenza aviar y se	han recogido de manadas
			(²) o bien [no han	sido vacu	nadas contra la influenza aviar]	
					das contra la influenza aviar de acuerdo comento (CE) nº 798/2008, utilizando:	n un plan de vacunación
				(\	racunas empleadas: nombre y tipo)	
					semanas	-
II.1.6		(³) [II.1.6.1	las aves de corral ha nacimiento, en una e		nanecido antes de la exportación durante al m ]	nenos 21 días, o desde su
		(³) [II.1.6.1	los pollitos de un día	han nacido	D:	
					de manadas que, en el momento de la rec necido durante al menos 21 días, o desde	
			<ul> <li>en una explota</li> </ul>	ción o en u	una incubadora-nacedora:]	
		(³) [II.1.6.1			n recogido de manadas que, en el momento de nanecido durante al menos 21 días, o desc	
			a) que, en el mon	nento del e	envío, no estaba sujeta a ninguna restricción zoo	osanitaria;
			no se ha regis	strado ning	radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el jún brote de influenza aviar de alta patogenio nos los 30 días previos;]	
		(3) [II.1.6.2	las aves de corral pro	ceden de	manadas:]	
		(3) [II.1.6.2	los pollitos de un día	han nacido	o de huevos procedentes de manadas:]	
		(³) [II.1.6.2	los huevos para incu	oar proced	en de manadas:]	
			huevos para exporta	ción o par	durante al menos 21 días antes de la exporta la incubar, no han estado en contacto con ave ecidos en el presente certificado, ni con aves sil	es de corral o huevos que
II.1.7		(³) [II.1.7.1			manadas que se han mantenido aisladas de o estreo o desde el nacimiento, y que:]	tras aves de corral durante
		(³) [II.1.7.1	los pollitos de un día	han nacido	o de huevos procedentes de manadas que:]	
		(³) [II.1.7.1	los huevos para incu	oar se han	recogido de manadas que:]	
			Pullorum y Salmonei de ensayo estableció	<i>la</i> Gallinar los en la s	n una prueba serológica para la detección de um durante los tres meses anteriores a la exp sección I del anexo III, del Reglamento (CE) n de detección de la infección con una prevalencia	edición según los métodos o 798/2008, a un nivel que

II.	Informaci	ón sanitaria		II.a.	Número de r	eferencia del ce	rtificado	II.b.	
1.1.8	(3	) [II.1.8.1	las aves de corral:						
		(²) o bien	[no han sido vacunadas	contra la	enfermedad de N	Newcastle.]			
		(²) o	[han sido vacunadas co cuadro que figura más a		nfermedad de N	lewcastle con a	rreglo a las cond	liciones siguientes o	
	(3	) [II.1.8.1	los pollitos de un día:						
		(²) o bien	[no han sido vacunados	contra la	enfermedad de N	Newcastle, y]			
		(2) 0	[han sido vacunados co cuadro que figura más a		nfermedad de N	lewcastle con a	rreglo a las cond	liciones siguientes o	
			han nacido de huevos pr	rocedente	es de manadas q	ue:			
	(2	) o bien	[no han sido vacunados	contra la	enfermedad de N	Newcastle;]			
	(2	) 0	[han sido vacunados co cuadro que figura más a		nfermedad de N	lewcastle con a	rreglo a las cond	liciones siguientes	
	(3	) [II.1.8.1	los huevos para incubar	han sido	recogidos de ma	ınadas:			
		(²) o bien	[que no han sido vacuna	idas conti	ra la enfermedad	de Newcastle;]			
		(²) o	[que han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con arreglo a las condiciones siguientes del cuadro que figura más abajo:]]						
	icación de nanada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	de la	re y tipo (atenua cepa vírica de la castle empleada	a enfermedad d	le de lote	Nombre y fabricante de la vacuna	
	•	) [II.1.8.2 ) [II.1.8.2	las aves de corral:] los pollitos de un día han nacido de huevos procedentes de manadas que:]						
	(3	) [II.1.8.2	los huevos para incubar	han sido	recogidos de ma	inadas que:]			
			han sido vacunadas con	vacunas	oficialmente auto	orizadas con arr	eglo a las condici	ones siguientes:	
	icación de la nanada	Edad (			Vacunada contra	Número de lote		ricante y tipo de Imente autorizadas	
I.1.9	(3	) [II.1.9.1	los pollitos de un día harreglo a las instruccione				ncubación, han s	ido desinfectados c	
	(3	) [II.1.9.1	los huevos para incubar						
	· ·		sido desinfectados, con	arreglo a	mis instrucciones	s, utilizando	(	nombre del product	
2		s de salud r	sido desinfectados, con de la sustancia activa) d	arreglo a	mis instrucciones	s, utilizando	(	nombre del product	
.2.	Garantía		sido desinfectados, con de la sustancia activa) d pública adicionales	arreglo a urante	mis instrucciones	s, utilizando	(	nombre del product	
	Garantía El veterin las aves cantidade directame	ario oficial a de corral es es de produ ente de prod	sido desinfectados, con de la sustancia activa) d	arreglo a urante c doméstio nidor fina midor fina	mis instrucciones	s, utilizando	o por parte del p	nombre del product tiempo en minutos). roductor de pequef menor que abastec	
<b>I.2.</b> <sup>4</sup> ) ( <sup>6</sup> ) [II.2.1 <sup>3</sup> ) [II.2.1	Garantía El veterin las aves cantidade directame (CE) nº 2 las aves	ario oficial a de corral es es de produ ente de prod 160/2003, y de corral pro	sido desinfectados, con de la sustancia activa) d pública adicionales bajo firmante certifica que tán destinadas a un uso tos primarios al consun uctos primarios al consun uctos primarios al consun	arreglo a urante doméstic nidor fina midor fin siguiente:	mis instrucciones	s, utilizando suministro direct nientos locales nenciona en el	o por parte del p de venta al por l artículo 1, aparta	nombre del producti tiempo en minutos). roductor de pequeñ menor que abastec do 3, del Reglamer	

II.	Informació	ón sanitaria		II.a. Número de referencia de	el certificado	II.b.					
(³) [II.2.1	las manac	das de las qu	e se recogieron los h	uevos para incubar]							
				su expedición de conformidad con el p arse la fecha de esta prueba y sus result		cción I del anexo III					
	Identificació		Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se	pruebas efe	de todas las ectuadas en la ada (⁵)					
	cc			conoce el resultado [dd.mm.aaaa]	positivo	negativo					
(³) (⁵) [II.2.:			oducción, no se detec el punto II.2.1.]	ctó ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonell</i>	a Typhimurium d	]. Iurante las pruebas a c					
II.3.	Garantías	s zoosanitari	as adicionales								
				asimismo que, si la partida va destinada 5, apartado 2, de la Directiva 2009/158/0		embro cuyo estatus se					
(³) (°) [II.3.	l las aves d	le corral cont	empladas en el prese	ente certificado:							
	a) no h	han sido vacı	unadas contra la enfe	medad de Newcastle;							
	vete esta	erinario oficia ación de cuar	al; a este respecto, i rentena, según el cas	los 14 días previos al envío en un et ningún ave de corral de la explotación o, ha sido vacunada contra la enfermed trado ningún ave que no estuviera destin	o el establecim ad de Newcastle	niento de origen o de					
		c) se han sometido a examen serológico para detectar anticuerpos contra la enfermedad de Newcastle en los 14 días previos al envío, con resultados negativos;]									
(³) (°) [II.3.	los pollitos	los pollitos de un día contemplados en el presente certificado:									
	(²) o bien	(²) o bien [no han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle,]									
	(²) o	(²) o [han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada,] y									
	han nacide	han nacido de huevos procedentes de manadas que:									
	(²) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]										
	(²) o	[han sido	vacunadas contra la e	enfermedad de Newcastle utilizando una	vacuna inactiva	da;]					
	(²) o	(²) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna atenuada, como mínimo 60 días antes de la fecha de recogida de los huevos;]]									
(³) (°) [II.3.	l los huevos	s para incuba	ir contemplados en el	l presente certificado se han recogido de	manadas que:]						
	(²) o bien	[no han si	do vacunadas contra	la enfermedad de Newcastle;]							
	(²) o	[han sido	vacunadas contra la e	enfermedad de Newcastle utilizando una	vacuna inactiva	da;]					
	(²) o			enfermedad de Newcastle con una vacu urante el cual se recogieron los huevos;]		mo mínimo 60 días an					
(³) [II.3.2	o 17 de la Directiva 2009/158/CE:										
( <sup>10</sup> ) [II.3.3			proceden de manadas	s que:]							
	(3) [los pol	(³) [los pollitos de un día han nacido de huevos procedentes de manadas que:]									
	(3) [los huevos para incubar se han recogido de manadas que:]										
	han sido nº 798/200		y sometidas a prue	ebas con arreglo a la sección I, punto	8, del anexo	III del Reglamento (0					

### PAÍS:

II.	Informació	n sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.					
11.4	Requisito	s sanitarios adicionales							
	· El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:								
(³) ( <sup>7</sup> ) [II.4.1	a pesar de que el empleo de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los requisitos específicos de la parte II del anexo VI del Reglamento (CE) nº 798/2008 no está prohibido en:								
	(¹) el territorio con el código;								
	(3) [las aves de corral y las manadas de las que proceden:]								
	(³) [los pollitos de un día han nacido de huevos procedentes de manadas que:]								
	(3) [los hue	vos para incubar se han recogido c	de manadas que:]						
	a) no h	an sido vacunadas con vacunas de	e ese tipo en, como mínimo, los últimos 12 meses;						
	<ul> <li>se han sometido a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial en los 14 días precedentes al envío con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por manada, en la que no se encontraron paramixovirus aviares con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;</li> </ul>								
		os 60 días precedentes al envío no as letras a) y b);	o estuvieron en contacto con aves de corral que no cump	oliesen las condiciones					
		nan mantenido aisladas, bajo vigil cionado en la letra b).]	lancia oficial, en el establecimiento de origen durante	el período de 14 días					
II.5.	Declaració	ón sobre el transporte de los anir	males						
	El veterina	rio oficial abajo firmante certifica as	simismo que:						
(³) (°) [II.5.1	las aves de	e corral contempladas en el present	te certificado se transportan en cajones o jaulas que:						
	i) está	n concebidos para impedir que se s	salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas dura	ante el transporte;					
	ii) pern	niten la inspección visual de las ave	es de corral;						
	iii) pern	niten la limpieza y la desinfección;							
	iv) se h	abían limpiado y desinfectado ante	s de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad c	ompetente, y que:]					
(³) ( <sup>8</sup> ) [II.5.1	utilizan poi		e certificado se transportan en cajas desechables perfect das para impedir que se salgan excrementos y minimiza						
(³) [II.5.1	los huevos	para incubar se transportan en caj	as desechables, perfectamente limpias, que se utilizan po	or primera vez, y que:]					
		ienen únicamente aves de corral di isma especie, categoría y tipo, prod	istintas de las ratites, pollitos de un día o huevos para ince cedentes de la misma explotación;	ıbar de las mismas, de					
	ii) lleva	an la siguiente información:							
	_	el nombre del país, territorio o zo	ona de expedición,						
	_	la especie de aves de corral de o	ue se trata,						
	_	el número de aves de corral, poll	itos o huevos, según corresponda,						
	_	la categoría y el tipo de produccio	ón al que se destinan,						
	_	el nombre y la dirección de la e nacedora,	xplotación de origen y, en el caso de los pollitos de un	día, de la incubadora-					
	_	el Estado miembro de destino, y	que:]						
	están cerra	adas siguiendo las instrucciones de	la autoridad competente para que sea imposible sustituir	el contenido, y					
		ortan en contenedores y vehícul les de la autoridad competente.	os que se han limpiado y desinfectado, antes de la	carga, siguiendo las					
Notas									
El presente o	artificado sa	anlica a las nartidas únicas de me	enos de 20 unidades de aves de corral distintas de las r	ratites de huevos nara					

El presente certificado se aplica a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas contempladas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 798/2008.

PAÍS	3:							
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.				
Part	e I:							
-	Casilla I.8: indicar el código del país o la zona de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.							
-	Casilla I.11: indicar el nombre y la dirección de la explotación de origen y, si procede, el nombre y la dirección de la incubadora- nacedora en el caso de los pollitos de un día.							
-	Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, si procede, de precinto.							
-	Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sister o 04.07.	na Armo	nizado (SA) de la Organización Mundial de .	Aduanas: 01.05, 01.06.39				
Part	e II:							
( <sup>1</sup> )	Indicar el código del territorio según figura en la colu	mna 2 de	e la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº	798/2008.				
(2)	Tachar lo que no corresponda.							
(3)	Tachar lo que no corresponda.							
(4)	Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la	a especie	e Gallus gallus y a los pavos.					
( <sup>5</sup> )	Las restricciones relativas a la aprobación por la Comisión de un programa de control de la salmonela que se enumeran en la parte 2 del anexo I no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, cuando se destinen a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final, siempre y cuando hayan sido sometidas a una prueba de detección antes del envío de conformidad con el punto 7 de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) nº 798/2008.							
	Si alguno de los resultados de las pruebas efectuada se citan a continuación, indicar como positivo:	as durant	e la vida de la manada ha dado positivo en rela	ción con los serotipos que				
	— manadas de aves de corral reproductoras: Saln	nonella H	adar, Salmonella Virchow y Salmonella Infantis	;				
	— manadas de aves de corral de renta: Salmonella	a Enteriti	dis y S <i>almonella</i> Typhimurium.					
( <sup>6</sup> )	Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni	a Suecia	1.					
(7)	Esta garantía se exige únicamente para las aves de las mismas, procedentes de países, territorios o $2000$ no $200$ 798/2008.							
(8)	Debe tenerse presente que, de conformidad con miembros deberán comprobar si las aves de corral hayan entrado en la Unión. Si no se cumplen los oportunas.	o los po	ollitos de un día están en condiciones de conti	nuar el viaje una vez que				
( <sup>9</sup> )	Si un país o un territorio figura con la letra «N» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en lo que respecta a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas (LT20), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento, seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en la fecha de expedición del presente certificado.							
(10)	Esta garantía se exige únicamente para las aves de corral distintas de las ratites, los huevos para incubar y los pollitos de un día de las mismas, procedentes de países, territorios o zonas que figuran con el número «X» en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.							
El presente certificado tiene una validez de 10 días.								
Veterinario oficial								

Cualificación y título:

Firma:

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Fecha:

Sello:

II.	Inform	nación sanitaria	II.a.	Número de refe	II.b.					
( <sup>11</sup> ) III.	Inforn	nación sanitaria complementaria relativa	al número	de referencia o	lel certificado (casilla I.2)					
	El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que siguen cumpliéndose las condiciones sanitarias de la parte II del presente certificado, y que:									
	(3) [las aves de corral contempladas en el presente certificado:									
	a)	<ul> <li>a) fueron examinadas en el momento de la expedición, sin que presentaran signos clínicos de enfermedad ni hubiera razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;</li> </ul>								
	<ul> <li>proceden de manadas que fueron examinadas en las 48 horas previas a la carga, sin que se encontraran signos clínicos de enfermedad ni razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;]</li> </ul>									
	(³) [los	s pollitos de un día contemplados en el pres	ente certific	cado:						
	a)	nacieron el		(dd/mm/a	aaa);					
	<ul> <li>fueron examinados en el momento de la expedición, sin que presentaran signos clínicos de enfermedad ni hubiera razon para sospechar la existencia de enfermedad alguna;</li> </ul>									
	(³) [los	(3) [los huevos para incubar contemplados en el presente certificado:								
	<ul> <li>fueron examinados en el momento de la expedición, sin que presentaran ninguna anormalidad de forma, tamaño u otras características que pudieran sugerir la presencia de enfermedades en la manada o las manadas de origen;</li> </ul>									
	b)	proceden de manadas que fueron examin enfermedad ni razones para sospechar la				raran signos clínicos de				
	Veteri	nario oficial								
	Nomb	re y apellidos (en mayúsculas):			Cualificación y título:					
	Fecha	ı:			Firma:					
	Sello:									
(11)	Esta sección puede presentarse en hoja aparte si se adjunta a la parte II del certificado sanitario.									

### Modelo de certificado veterinario para carne de aves de corral (POU)

PAÍS	PAÍS:					Certificado veterinario para la UE					
	l.1.	Expedido Nombre	r			1.2.	Número de certificado	refere	encia del	I.2.a.	
						1.3.	I.3. Autoridad central competente				
						1.4.	I.4. Autoridad local competente				
Parte I: Datos de la partida expedida	I.5. Destinatario  Nombre  Dirección  País		1.6.								
a p		Tel.									
arte I: Datos de	1.7.	País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	1.9.	País de destino		Código ISO	1.10.	
ď	I.11. Lugar de origen				1.12						
	Nombre Número de autorización Dirección										
	I.13.	Lugar de Dirección				1.14	. Fecha de sa	alida			
	I.15.	Medios de	e transport	е		1.16	. PIF de entra	ada e	n la UE		
		Avión 🗖	Bu	que 🗆 🛝	/agón de						
	ferrocarril ☐  Vehículo de carretera ☐ Otros ☐  Identificación:  Documentación:			1.17							
	I.18. Descripción de la mercancía					1.19	). Código d	de la mercancía (código SA)			
										I.20. Cantidad	
	l.21.	Temperat Ambiente	tura de los	productos De refriger	ración 🗖		De con	ngelac	ción 🗖	I.22. Número de bultos	
	1.23.	Número o	lel precinto	/recipiente						1.24.	

eto

### PAÍS

### POU (carne de aves de corral)

II. II.a. Información sanitaria Número de referencia del II.b certificado II.1. Declaración sanitaria El veterinario oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 852/2004, (CE) n.º 853/2004 y (CE) n.º 854/2004 y certifica por la presente que la carne de aves de corral (1) descrita en este certificado se ha obtenido de conformidad con sus requisitos, y en particular que: procede de uno o varios establecimientos que aplican un programa basado en los principios de APPCC, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004; b) se ha producido cumpliendo las condiciones expuestas en las secciones II y V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de acuerdo con la sección IV, capítulo V, del anexo I del Reglamento (CE) n.º 854/2004; lleva un marcado de identificación que se ajusta a lo establecido en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; satisface los criterios pertinentes expuestos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios; se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE, y en particular su artículo 29.  $(^{2})[g)$ cumple los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1688/2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a garantías especiales, con respecto a la salmonela, para los envíos destinados a Finlandia y Suecia de determinadas carnes y determinados huevos.] 11.2. Declaración zoosanitaria El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne de aves de corral contemplada en este certificado: II 2 1 procede de: (3) (4) (6) o bien [el territorio con el código ......] (4) (5) o [los compartimentos .....,] que, en la fecha de expedición del certificado, estaba(n) libre(s) de: influenza aviar de alta patogenicidad según se define en el artículo 2, punto 16, del Reglamento (CE) n.° 798/2008, y enfermedad de Newcastle según se define en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (CE) n.º 798/2008; 11.2.2 se ha obtenido de aves de corral que: (4) o bien [no habían sido vacunadas contra la influenza aviar;] (4) O [habían sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación que cumple los requisitos del anexo V del Reglamento (CE) n.º 798/2008, utilizando: (vacunas empleadas: nombre y tipo) a las ...... semanas de edad;] 11.2.3 se ha obtenido de aves de corral que permanecieron en: (4) (5) (9) O [los compartimentos .....,] [desde la eclosión o fueron importadas como aves de corral distintas de las ratites (pollitos de un día, aves de corral reproductoras y de renta, aves de corral destinadas al sacrificio o aves de corral para repoblación cinegética) desde uno o varios terceros países enumerados respecto a esa mercancía en la lista de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en condiciones al menos equivalentes a las del citado Reglamento;]

Parte II: Certificación

### PAÍS

### POU (carne de aves de corral)

II.	Información	sanitaria	II.a.	Número de referenci certificado	a del	II.b.			
	( <sup>4</sup> ) 0	(pollitos de un d	ía, aves rificio o a	importadas como avo de corral reproducto ves de corral para r	oras y de re	nta, aves de corral			
11.2.4	se ha	se ha obtenido de aves de corral procedentes de establecimientos:							
	a)	que no están sujetos a n	inguna re	stricción zoosanitaria;					
	b)	en torno a los cuales, er país vecino, no ha hab enfermedad de Newcast	ido ningú	n brote de influenza	aviar de alta				
11.2.5	se ha	a obtenido de aves de cor	ral que:						
	( <sup>7</sup> ) a)	fueron sacrificadas el día (dd.mm.aaaa) y			entre los días	·			
	b)	no fueron sacrificadas co de enfermedades aviare		a ningún programa zoo	osanitario de d	control o erradicación			
	c)	durante el transporte al de influenza aviar de alta							
II.2.6	a)	proviene de mataderos a restricciones por sosp patogenicidad o de enfe 10 kilómetros, no hubo menos los 30 días previo	echarse d ermedad ningún bi	haberse confirmado de Newcastle, y en t	un brote de ir orno a los cua	ifluenza aviar de alta ales, en un radio de			
	b)	en ningún momento del contacto con aves de co				sporte ha estado en			
( <sup>8</sup> ) [II.2.7	. proce	ede de aves de corral des	tinadas a	I sacrificio que:					
	a)	no fueron vacunadas co enfermedad de Newcas del virus;							
	b)	fueron sometidas a una realizada en un laborato de hisopos cloacales o encontraron paramixovis superior a 0,4;	orio oficial le al me	en el momento del s nos 60 aves por ma	acrificio con u nada afectad	na muestra aleatoria a, en la que no se			
	c)	no estuvieron en contac letras a) y b) en los 30 d			cumpliesen la	s condiciones de las			
( <sup>10</sup> ) [II.2.8	y sor	ede de manadas de av netidas a pruebas con a 98/2008.]							
II.3.	Decl	aración sobre el bienes	tar de los	animales					

### El cataginaria oficial chair firmante contifica non la

El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne fresca contemplada en la parte I del presente certificado proviene de animales tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, tanto antes del sacrificio como en el momento de este, y que se han cumplido requisitos al menos equivalentes a los establecidos en los capítulos II y III del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo.

### Notas

### Parte I:

- Casilla I.8: indicar el código de la zona o el compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008.
- Casilla I.11: indicar el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de expedición.
- Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.
- Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 02.07, 02.08 o 05.04.

#### **PAÍS**

#### POU (carne de aves de corral)

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.

### Parte II:

(¹) Carne de aves de corral se refiere a las partes comestibles de aves criadas en explotaciones —incluidas las que no se consideran aves domésticas pero se explotan como animales domésticos, con excepción de las ratites— que no han recibido ningún otro tratamiento que el frigorífico con fines de conservación; la carne envasada al vacío o en atmósfera controlada también deberá ir acompañada de un certificado que se aiuste al presente modelo.

Nota: Se incluye la carne de aves de caza criadas en explotaciones.

- (2) Suprimir si la partida no va a importarse en Suecia ni en Finlandia.
- (3) Indicar el código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008.
- (4) Tachar lo que no corresponda.
- (5) Indicar el nombre de los compartimentos.
- (6) Si un país o un territorio figuran con la letra «N» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008, significará, únicamente en el caso de la carne de aves de corral (POU), que, si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el artículo 2, punto 18, del citado Reglamento, seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.
- (7) Indicar la fecha o fechas de sacrificio. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando se haya obtenido de aves de corral sacrificadas en el territorio o los compartimentos mencionados en el punto II.2.1 durante un período en el que la Unión Europea haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de tal carne procedente de este territorio o esos compartimentos.
- (8) Aplicable únicamente a los países marcados con el número VI en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008.
- (9) Si la carne proviene de aves de corral distintas de las ratites, como pollitos de un día, aves de corral reproductoras y de renta, aves de corral destinadas al sacrificio o aves de corral para repoblación cinegética, originarias bien de uno o varios Estados miembros, bien de uno o varios terceros países incluidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 para las importaciones de esa mercancía en la Unión, deberán indicarse los códigos de esos Estados miembros o de esos países o sus territorios, así como el código del tercer país donde se sacrifiquen las aves de corral.
- (10) Esta garantía se exige únicamente para la carne de aves de corral procedente de países, territorios o zonas marcados con el número X en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008.

Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:
Fecha:	Firma:
Sello:	

**▼**<u>B</u>

 $\begin{tabular}{ll} Modelo de certificado veterinario para carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral (POU-MI/MSM) \end{tabular}$ 

(por establecer)

### Modelo de certificado veterinario para carne de ratites de granja destinada al consumo humano (RAT)

PAÍS:							Ce	rtificado veterinario para la UE	
	I.1. Expedidor Nombre				1.2.	Número de certificado	referencia del	1.2.a	
	Dirección  País Tel.  I.5. Destinatario Nombre Dirección					Autoridad o	central competer	nte	
						Autoridad I	ocal competente	•	
pedida									
tida ex	País Tel.								
Parte I: Datos de la partida expedida	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	1.9.	País de destino	Código ISO	1.10.	
atos	I.11. Lugar de or	igen			1.12.				
arte I: D	Nombre Dirección		Número de autoriz	zación					
ď									
	I.13. Lugar de carga Dirección  I.15. Medios de transporte  Avión Buque Vagón de ferrocarril Vehículo de carretera Otros Identificación: Documentación:								
				I.14. Fecha de salida					
				I.16.	PIF de entr	rada en la UE			
				1.17.					
	I.18. Descripción		cancía				I.19. Código d	de la mercancía (código SA) 02.08.90	
								I.20. Cantidad	
	I.21. Temperatur Ambiente	ra de los pr		jeración [		De co	ongelación 🗖	I.22. Número de bultos	
	I.23. Número de	precinto/re	ecipiente					1.24.	
	I.25. Mercancías	certificada	s para:						
	Consumo humano 🗖								
	1.26.				1.27.	Para impor	tación o admisió	on en la UE	
	I.28. Identificación de la mercancía								
	Especie (nombre científic	Matadero	úmero de autorizac Sala de despie			blecimientos n frigorífico	s Número de	e bultos Peso neto	

## PAÍS:

# RAT (carne de ratites de granja destinada al consumo humano)

		II. Información	sanitaria		II.a.	Número de referencia de	l certificado	II.b.			
		II.1.	Declaración	n sanitaria				<u> </u>			
		11.11.	El veterinario oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 852/2004, (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 y certifica por la presente que la carne de ratites (¹) contemplada en este certificado se ha obtenido de conformidad con sus requisitos, y, en particular, que:								
	ón					blecimientos que aplican on el Reglamento (CE) nº		asado en los principios			
	ificaci			a producido cump Reglamento (CE) n		as condiciones expuestas 004;	s en las seccior	nes III y V del anexo III			
	Parte II: Certificación		mort	se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de acuerdo con la sección IV, capítulo VII, del anexo I del Reglamento (CE) nº 854/2004 (²);							
	Part			leva un marcado de identificación que se ajusta a lo establecido en la sección l del anexo II del Reglamento (CE) nº 853/2004;							
			e) se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE y, en particular, su artículo 29.								
		II.2.	Declaración	n zoosanitaria							
			El veterinari este certifica	•	nante d	ertifica por la presente qu	ue la carne de	ratites contemplada en			
		II.2.1.	procede de:								
		( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o bien	[el territorio	con el código		,]					
		( <sup>2</sup> ) ( <sup>4</sup> ) 0	[los compart	imentos		,]					
		(²) o bien	[II.2.1.1.	aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008;							
				. ,		Newcastle según el Regla	. ,	•			
		( <sup>2</sup> ) ( <sup>11</sup> ) o	[II.2.1.1.	autoridad compe aviar de alta o procede, el territ que no ha existi- aves de corral er meses anteriores libres de influen	tente, a de ba orio de do nino n la que s y que uza avi	iones de ratites registra ilrededor de las cuales no a patogenicidad en un un país vecino, al meno: ún vínculo epidemiológic haya habido una u otra ven el momento de expear de alta y de baja palamento (CE) nº 798/2008	o se han produce radio de 100 sen los 24 me co con una explorariante de la iredirse el preseratogenicidad y	cido brotes de influenza kilómetros, incluido, si ses anteriores y en las otación de ratites o de influenza aviar en los 24 nte certificado, estaban			
		II.2.2.	se ha obteni	do de ratites que:							
		(²) o bien	[no han sido	vacunadas contra	ı la influ	enza aviar;]					
		( <sup>2</sup> ) o		acunadas contra la (CE) nº 798/2008		nza aviar de acuerdo co ndo:	n un plan de v	acunación conforme al			
				,		oleadas: nombre y tipo)					
		75				semanas de edad;]					
			(dd.mm.aaa			(dd.mm.aaaa) o entre (dd.mm.aaaa);	e los dias				
		11.2.3.	ha sido:		d4	tan da manda mus as bas		former into to more than			
			durante al menos	3 mes	tes de granja que se han es antes de sacrificarlas c	desde su naci	miento en:				
			2 4		orio con el código						
		(²) (¹¹) o	[II.2.3.1.	obtenida a partir desde su nacim explotaciones d competente, alre alta o de baja p territorio de un p existido ningún	[los compartimentos						

PAÍS:

# RAT (carne de ratites de granja destinada al consumo humano)

II. Información	sanitaria			II.a.	Núme	ero de i	referenc	cia del c	ertificado		II.b.	
( <sup>2</sup> ) ( <sup>8</sup> ) o	[II.2.3.1.		errump									nantenido de o desde su
		( <sup>2</sup> ) ( <sup>3</sup> ) o bien	[e	el territo	orio co	n el cóc	digo			,]		
		( <sup>2</sup> ) ( <sup>4</sup> ) o	[10	os com	ıpartim	entos .				;]]		
II.2.4.	ha sido:											
( <sup>6</sup> ) ( <sup>2</sup> ) ( <sup>12</sup> ) o bien	[II.2.4.1.	obtenida de	ratite	s proce	edente:	s de es	tablecir	nientos:				
		a)							riódica pa s animale:		etectar er	nfermedades
		b)										onadas con es de corral;
		c)	territo alta p	orio de	un pai nicidad	ís vecir	no, no f	na habid	lo ningún	brote	de influer	procede, el nza aviar de I menos los
(8) (2) (12) o	[II.2.4.1.	deshuesada durante los								о ре	rmanecier	on al menos
		a)							riódica pa s animales		etectar er	nfermedades
		b)										onadas con es de corral;
		c)	de inf los c enferr el per	fluenza :uales medad rímetro	a aviar no se les dura de la	de alta ha p ante al zona c	n patoge roducid menos del esta	enicidad o ningú 3 mese	en los 6 in brote is s en un ra into que c	mese de ni adio d	s previos inguna de le 10 kilóm	Newcastle ni y en torno a e estas dos netros desde tes, incluido,
(²) o	[11.2.4.1.	deshuesada y	pelad	la y pro	oviene	de ratit	es proc	edentes	de países	s asiá	iticos o afr	icanos que:
		a)	progr	ama d	le cont	trol de		es oficia				s sujeto a un te al menos
		b)	antes	de ser	r trasla	dadas	al recint	to a prue	eba de gar	rrapat	tas, fueron	ı:
		(²) o bien	[exam	ninadas	s para	verifica	ır que n	o tenían	garrapata	as,]		
			[some tuvier		a un tra	atamier	nto para	elimina	r totalmen	nte too	das las gar	rrapatas que
			espec	cificar e	el tratai	miento:						
			tratan ratites		que no	o ha de	ejado n	ingún re	esiduo det	tectab	ole en la d	carne de las
		c)		n exam n garra			gar al m	natadero	(cada lot	te), co	omprobáno	dose que no
II.2.5.		btenido de ra radicación de									grama zoo	sanitario de
II.2.6.	proviene de	ratites:										
( <sup>2</sup> ) ( <sup>6</sup> ) ( <sup>9</sup> ) o bien	[II.2.6.1.	que han sid los 30 días <sub>l</sub>					una ate	nuada c	ontra la er	nferm	iedad de N	lewcastle en
( <sup>2</sup> ) ( <sup>6</sup> ) o	[II.2.6.1.	que no han en los 30 dí					/acuna	atenuad	a contra la	a enfe	ermedad d	le Newcastle
(²) ( <sup>8</sup> ) o bien	[II.2.6.1.	que no han	sido v	acuna	das co	ntra la	enferme	edad de	Newcastle	e;]		
( <sup>2</sup> ) ( <sup>8</sup> ) o	[II.2.6.1.		nplía	los rec	quisitos	s del a	nexo VI	del Re	glamento			na atenuada 008, pero la
(²) ( <sup>8</sup> ) o	[II.2.6.1.	que han sic que cumplía										ia inactivada
( <sup>8</sup> ) ( <sup>10</sup> ) [II.2.7.	enfermedad	e ratites proce I de Newcas nenos los 6 m	tle co	nforme	e a un	plan o	de mue	streo de	e base es	stadís	stica que o	

#### PAÍS:

#### RAT (carne de ratites de granja destinada al consumo humano)

II. Información	n sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
II.2.8.			nsporte al matadero, no estuvieron en cont de alta patogenicidad o la enfermedad de N	
II.2.9.	restricciones por sospecharse de enfermedad de Newcastle, brote de ninguna de estas do momento del sacrificio, despie	habe y en t s enfe ce, al	s que, en el momento del sacrificio, r rse confirmado un brote de influenza aviar orno a los cuales, en un radio de 10 kilón ermedades durante al menos en los 30 d macenamiento o transporte ha estado en to en el Reglamento (CE) n° 853/2004.	de alta patogenicidad o netros, no hubo ningún lías previos; en ningún
( <sup>13</sup> ) [II.2.10.			nadas al sacrificio que fueron examinadas I anexo III del Reglamento (CE) nº 798/200	
II.3.	Declaración sobre el bienesta	r de l	os animales	
	parte I del presente certificado disposiciones pertinentes de la	prov legisl ımplid	certifica por la presente que la carne fres iene de animales tratados en el matader ación de la Unión, tanto antes del sacrificio o requisitos al menos equivalentes a lo nº 1099/2009 del Consejo.	ro de acuerdo con las o como en el momento

### Notas

#### Parte I:

- Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- Casilla I.11: indicar el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de expedición.
- Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.

#### Parte II:

- (<sup>1</sup>) "Carne de ratites" se refiere a todas las partes, salvo los despojos, de ratites criadas en explotaciones que son aptas para el consumo humano y no han recibido ningún tratamiento que no sea el frigorífico con fines de conservación; la carne envasada al vacío o en atmósfera controlada también deberá ir acompañada de un certificado que se ajuste al presente modelo.
- (<sup>2</sup>) Tachar lo que no corresponda.
- (<sup>3</sup>) Indicar el código del territorio según figura en la parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (<sup>4</sup>) Indicar el nombre de los compartimentos.
- Si un país o un territorio figura con la letra N en la parte 1 (columna 6) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de la carne de ratites criadas en explotaciones destinada al consumo humano (RAT), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.
- No es aplicable a los países marcados con el número VII en la parte 1 (columna 5) del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.
- Indicar la fecha o fechas de sacrificio. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando se hava obtenido de ratites sacrificadas en el territorio o los compartimentos mencionados en el punto II.2.1 durante un periodo en el que la Unión Europea haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de tal carne procedente de este territorio o esos compartimentos.
- (<sup>8</sup>) Aplicable únicamente a los países marcados con el número VII en la parte 1 (columna 5) del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.
- Este tipo de partida no puede enviarse ni a Suecia ni a Finlandia.
- Esta vigilancia se efectúa, en las manadas no vacunadas, por serología, y, en las vacunadas, con hisopos traqueales de ratites.
- Solo para la carne de ratites de granja destinada al consumo humano (RAT) procedente de países o territorios de países que figuren con la letra H en la parte 1 (columna 6) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. Existen garantías de que la carne de ratites de granja destinada al consumo humano (RAT) se ha obtenido de ratites procedentes de una explotación registrada y cerrada que ha sido autorizada por la autoridad competente del tercer país. En caso de producirse un brote de influenza aviar de alta patogenicidad en el país, podrán seguir autorizándose las importaciones de esta carne siempre que proceda de ratites de explotaciones de ratites registradas y cerradas que estén libres de la influenza aviar de alta y de baja patogenicidad, alrededor de las cuales no se hayan producido brotes de influenza aviar de alta o de baja patogenicidad en un radio de 100 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, al menos en los 24 meses anteriores y en las que no haya existido ningún vínculo epidemiológico con una explotación de ratites o de aves de corral en la que haya habido una u otra variante de la influenza aviar en los 24 meses anteriores.

### **▼** M34

# RAT (carne de ratites de granja destinada al consumo humano)

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.		
(12) No aplicable a las explotaciones de ratites registradas y cerradas.  (13) Esta garantía se exige únicamente para la carne de ratites de granja procedentes de países, territorios o zonas marcados con el número X en la parte 1 (columna 5) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.						
Vet	erinario oficial					
	Nombre y apellidos (en mayúsculas):		Cualificación y título:			
	Fecha:		Firma:			
	Sello:					

**▼**<u>B</u>

 $\begin{tabular}{ll} Modelo de certificado veterinario para carne picada y carne separada mecánicamente de ratites de granja destinada al consumo humano (RAT-MI/MSM) \end{tabular}$ 

(por establecer)

## Modelo de certificado veterinario para carne de aves de caza silvestres (WGM)

PAÍS			Cer	rtificado veterinario para la UE		
	l.1.	Expedidor	I.2. N° de referencia del certificado	1.2.a		
		Nombre	I.3. Autoridad central competente			
		Dirección				
		Tel.	I.4. Autoridad local competente			
	1.5.	Destinatario	1.6.			
		Nombre				
enví		Dirección				
del		Código postal				
alles		Tel.				
Parte I: Detalles del envío	1.7.	País de origen Cód. I.8. Región de origen Código	I.9. País de destino Cód.	1.10.		
arte	l.11.	Lugar de origen/lugar de captura	1.12.			
а.		Nombre Número de autorización Dirección				
	1.13.	Lugar de carga	I.14. Fecha de salida			
	1.15	Medio de transporte	I.16. PIF de entrada a la UE			
		Aeronave Buque Vagón de ferrocarril				
		Vehículo de carretera Otros Identificación:	1.17.			
		Referencia documental:				
	I.18.	Descripción de la mercancía	I.19. Código del p	producto (Código NC)		
				02.08.90		
				I.20. Número/Cantidad		
	I.21	Temperatura de los productos  Ambiente De refrigeración De refrigeración	De congelación	I.22. Número de bultos		
	1.23	N° del precinto y n° del contenedor		I.24.Tipo de embalaje		
	1.25	Mercancias certificadas para:				
		Consumo humano				
	1.26		I.27. Para importación o admisión e	n la UE		
	I.28. Identificación de las mercancías					
		Número de aprob	pación de los establecimientos			
	E	specie (Nombre científico) Tipo de Matadero mercancía	Fábrica Almacén Núi frigorífico	mero de bultos Peso neto		

### PAÍS

## WGM (carne de aves de caza silvestres)

-										
		II.	Información	sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.			
		II.1.	Declaración	sanitaria						
	u		(CE) nº 178/ que la carne	2002, (CE) nº 852	2/2004, silvestre	(CE) nº 853/2004 y (CE) nº 8 es (1) descrita en este certifica	es pertinentes de los Reglamentos 54/2004 y certifica por la presente ado se ha obtenido de conformidad			
	ficació					ecimientos que aplican un pro Reglamento (CE) nº 852/2004	grama basado en los principios de 4;			
	Parte II: Certificación			producido cumpl mento (CE) nº 853		as condiciones expuestas e	n la sección IV del anexo III del			
	Parte I			se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección <i>postmortem</i> efectuada de acuerdo con la sección IV, capítulo VIII, del anexo I del Reglamento (CE) nº 854/2004;						
	9300			marcado con una mento (CE) nº 853		de identificación de conformid	ad con la sección I del anexo II del			
				e) se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE y, en particular, su artículo 29.						
		II.2.	Declaración							
			El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne de aves de caza silvestres descrita en este certificado:							
		II.2.1	a) se ha	obtenido de aves o	de caza	silvestres abatidas en:				
		(²) (³) o bien	[el terr	itorio con el código		]				
		(²) ( <sup>4</sup> ) o	[los compartimentos,]							
			donde, como mínimo durante los 30 días previos, no ha estado en vigor ninguna restricción zoosanitaria en respuesta a brotes de influenza aviar de alta patogenicidad o de enfermedad de Newcastle;							
			<li>se ha obtenido de animales que, tras ser abatidos, se transportaron en las 12 horas siguientes a un centro de recogida o a una sala autorizada de procesamiento de caza silvestre para su refrigeración;</li>							
		II.2.2	procede de:							
		(²) o bien	[un centro de	e recogida,]						
		(²) o	[una sala autorizada de procesamiento de caza silvestre,]							
		(²) o	[un centro de recogida y una sala autorizada de procesamiento de caza silvestre,]							
							a restricciones por sospecharse o patogenicidad o de enfermedad de			
		II.2.3	se ha obtenido y sometido a inspección conforme a los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004;							
		(²) o bien [II.2.4	tratándose de carne fresca o de aves de caza silvestres desplumadas y evisceradas, la carne se ha obtenido y sometido a inspección conforme a los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004;]							
		(²) o	[tratándose o	de aves de caza si	lvestres	s no desplumadas ni eviscera	das:			
of the P						emperatura máxima de + 4 °C importación, pero no se ha co	durante, como mucho, los 15 días ongelado ni ultracongelado;			
			abatide		a obter	nido y sometido a inspección	stra representativa de los animales conforme a los Reglamentos (CE)			

### **▼**B

(5) II.2.5	se ha obtenido de aves de caza silvestres abatidas el día o entre los días;
II.2.6	cumple la Directiva 96/23/CE y, en particular, lo dispuesto en sus artículos 29 y 30.
II.2.7	Garantías adicionales:
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de caza silvestres:
(²) ( <sup>6</sup> ) o bien	[se han desplumado y eviscerado;]
( <sup>2</sup> ) ( <sup>6</sup> ) O	[no se han desplumado ni eviscerado, pero van a transportarse en avión].

### Notas

#### Parte I

- Casilla I.8: indicar el código de la zona o el nombre del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.
- Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En
  caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en
  su caso, de precinto.
- Casilla 1.28 (tipo de mercancía): seleccionar una de las siguientes opciones: aves de caza silvestres desplumadas y evisceradas / aves de caza silvestres no desplumadas ni evisceradas.

### Parte II:

- (1) Se entiende por «carne de aves de caza silvestres» las partes comestibles de aves de caza silvestres abatidas para consumo humano, excluidos los despojos salvo en el caso de las no desplumadas ni evisceradas —, que no han recibido ningún tratamiento que no sea el frigorífico con fines de conservación; la carne envasada al vacío o en atmósfera controlada también deberá ir acompañada de un certificado que se ajuste al presente modelo.
- (2) Tachar lo que no corresponda.
- (3) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (4) Indicar el nombre de los compartimentos.
- (5) Indicar la fecha o fechas en que fueron abatidas. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando se haya obtenido de aves abatidas en el territorio al que se refiere la nota (3) o en el compartimento al que se refiere la nota (4) durante un período en el que la Comunidad Europea haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de esta carne procedente de este territorio.
- (6) Aplicable únicamente a los países marcados con un «VIII» en la columna 5 («Garantías adicionales») de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.

Veterinario oficial		
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y título:	
Fecha:	Firma:	
Sello:		

**▼**<u>B</u>

 $\label{eq:modelo} \mbox{Modelo de certificado veterinario para carne picada y carne separada mecánicamente de aves de caza silvestres \mbox{(WGM-MI/MSM)}$ 

(por establecer)

# **▼**<u>M34</u>

## Modelo de certificado veterinario para huevos (E)

PAÍS:							Ce	rtificado veterinario para la UE
	I.1. Expedidor Nombre				1.2.	Número de certificado	referencia del	1.2.a
	Dirección				I.3. Autoridad central com			
	País Tel.				I.4. Autoridad local competente			
edida	I.5. Destinatario Nombre Dirección				1.6.			
rtida exp	País Tel.							
Parte I: Datos de la partida expedida	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	1.9.	País de destino	Código ISO	1.10.
atos	I.11. Lugar de or	rigen			1.12.			
rte I: D	Nombre		Número de autori	zación				
Pa	Dirección							
	I.13. Lugar de carga Dirección				I.14. Fecha de salida			
	I.15. Medios de transporte				I.16. PIF de entrada en la UE			
	Vehículo de	Vagón de ferrocarril ☐ Vehículo de carretera ☐ Otros ☐ Identificación:			I.17 Número(s) CITES			
	I.18. Descripción		cancía				I.19. Código d	le la mercancía (código SA) 04.07
								I.20. Cantidad
	I.21. Temperatu Ambiente <b>[</b>		oductos De refrige	ración 🗖		De con	gelación 🗖	I.22. Número de bultos
	I.23. Número de	l precinto/re	ecipiente					1.24.
	I.25. Mercancías	certificada	s para:					
	Consumo humano 🗆							
	1.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE			
	I.28. Identificación de la mercancía							
	Especie (nombre científic	Cent	úmero de autoriza ro de embalaje				s lúmero de bultos	Peso neto

#### **▼** M34

PAÍS: E (huevos)

II. Información sanitaria Número de referencia del certificado II.b II.1. Declaración zoosanitaria El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los huevos contemplados en este II.1.1. proceden de establecimientos que estaban libres de influenza aviar de alta patogenicidad y de enfermedad de Newcastle, según el Reglamento (CE) nº 798/2008, en los 30 días previos al momento de recogida de los huevos y hasta la expedición del presente certificado; (<sup>2</sup>) [II.1.2. y proceden de manadas que fueron examinadas y sometidas a pruebas con arreglo a la sección I, punto 8, del anexo III del Reglamento (CE) nº 798/2008.] 11.2. El veterinario oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 852/2004, (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 2160/2003, y certifica por la presente que los huevos contemplados en este certificado se han obtenido de conformidad con sus requisitos, y, en particular, que: II.2.1. proceden de uno o varios establecimientos que aplican un programa basado en los principios de APPCC, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 852/2004; 11.2.2. se han mantenido, almacenado, transportado y entregado cumpliendo las condiciones pertinentes establecidas en la sección X, capítulo I, del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004; se ajustan a los requisitos del Reglamento (CE) nº 1688/2005 de la Comisión, por el que se aplica el (1) [II.2.2.1. Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a garantías especiales, con respecto a la salmonela, para los envíos destinados a Finlandia y Suecia de determinadas carnes y determinados huevos, o bien a los requisitos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 427/2012 de la Comisión, por el que se amplían a los huevos destinados a Dinamarca las garantías especiales establecidas en relación con la salmonela en el Reglamento (CE) nº 853/2004;] 11.2.3 se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE y, en particular, su artículo 29. 11.2.4. cumplen los requisitos del artículo 10, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 2160/2003. En particular: no se importarán huevos procedentes de manadas de ponedoras en las que se haya detectado i) Salmonella spp. como resultado de la investigación epidemiológica de un brote alimentario, o si no se han ofrecido garantías equivalentes, salvo que estén marcados como huevos de la clase B, ii) no se importarán huevos procedentes de manadas de ponedoras de estatus sanitario desconocido sospechosas de estar infectadas, ni de manadas infectadas de Salmonella Enteritidis o Salmonella Typhimurium para las que se haya fijado un objetivo de reducción en la legislación de la Unión y que no estén sometidas a un seguimiento equivalente al establecido en el anexo del Reglamento (CE) nº 517/2011, o si no se han ofrecido garantías equivalentes, salvo que estén marcados como huevos de la clase B. Notas Parte I: Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. Casilla I.11: indicar el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de expedición. Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto. Casilla 1.18: indicar la clase de huevos conforme a la parte VI del anexo VII del Reglamento (UE) nº 1308/2013. Parte II: (<sup>1</sup>) Tachar si la partida no va a importarse en Suecia, Finlandia o Dinamarca. Esta garantía se exige únicamente para los huevos procedentes de países, territorios o zonas marcados con el número X en la parte 1 (columna 5) del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación v título: Firma: Fecha: Sello:

# **▼** <u>M34</u>

## Modelo de certificado veterinario para ovoproductos (EP)

PAÍS:							Ce	rtificado veterinario para la UE	
	I.1. Expedidor Nombre				1.2.	Número de certificado	referencia del	1.2.a	
	Dirección				I.3. Autoridad central competente				
	Tel.				I.4. Autoridad local competente				
xpedida	I.5. Destinatario Nombre Dirección			1.6.					
tida e	Código postal Tel.								
Parte I: Datos de la partida expedida	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	1.9.	País de destino	Código ISO	1.10.	
atos	I.11. Lugar de ori	gen			I.12.				
urte I: D	Nombre Dirección		Número de autoriz	zación					
Pa	Nombre Número de autorización Dirección Nombre Número de autorización Dirección  I.13. Lugar de carga								
				I.14. Fecha de salida					
	I.15. Medios de transporte			I.16. PIF de entrada en la UE					
	Avión 🗖		Buque 🗖		1.17.				
	Vagón de fe Vehículo de Identificació Referencia	carretera l n	☐ Otro	s 🗖					
	I.18. Descripción	de la merc	cancía				I.19. Código d	de la mercancía (código SA)	
						L		I.20. Cantidad	
	I.21. Temperatur Ambiente C		oductos De refriç	jeración <b>[</b>		De cor	ngelación 🗖	I.22. Número de bultos	
	I.23. Número del	precinto/re	ecipiente					I.24. Tipo de embalaje	
	I.25. Mercancías	certificada	s para:						
	Consumo h	umano 🗖							
	1.26.				1.27.	Para importa	ación o admisió	on en la UE	
	I.28. Identificació	n de las me	ercancías						
	Número de autoriz Especie (nombre científico) Naturaleza de la m							frigorífico Peso neto	

#### **▼** M34

PAÍS: EP (ovoproductos) II. Información sanitaria Número de referencia del certificado II.b. II.1. Declaración zoosanitaria El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los ovoproductos contemplados en este certificado se han producido a partir de huevos procedentes de uno o varios establecimientos en los que, durante los 30 días previos al momento de recogida de los huevos, no ha habido influenza aviar de alta patogenicidad ni enfermedad de Newcastle tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 798/2008, y o bien (<sup>1</sup>) [II.1.1. en torno a estos establecimientos, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un Part II: Certification país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad durante al menos los 30 días previos;] (<sup>1</sup>) [II.1.1. los ovoproductos se transformaron como sigue: (1) o bien [la clara líquida se ha tratado: (1) o bien [a 55,6 °C durante 870 segundos.] (1) o [a 56,7 °C durante 232 segundos.]] (1) o [el 10 % de la yema salada se ha tratado a 62,2 °C durante 138 segundos.]  $(^{1}) o$ [la clara desecada se ha tratado: (1) o bien [a 67 °C durante 20 horas.] [a 54,4 °C durante 513 horas.]] (1) o [los huevos enteros se han tratado, como mínimo: (1) o bien [a 60 °C durante 188 segundos.] (<sup>1</sup>) o [se han cocido completamente.]] (1) o [las mezclas de huevos enteros se han tratado, como mínimo: (1) o bien [a 60 °C durante 188 segundos.] (<sup>1</sup>) o [a 61,1 °C durante 94 segundos.]  $(^{1}) o$ [se han cocido completamente.]]] o bien en torno a estos establecimientos, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un (1) [II.1.2. país vecino, no ha habido ningún brote de la enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos:1 (<sup>1</sup>) [II.1.2. en relación con la presencia de la enfermedad de Newcastle, los ovoproductos se transformaron como (1) o bien [la clara líquida se ha tratado: (1) o bien [a 55 °C durante 2 278 segundos.] [a 57 °C durante 986 segundos.]  $(^{1}) o$ (1) o [a 59 °C durante 301 segundos.]] (1) o [el 10 % de la yema salada se ha tratado a 55 °C durante 176 segundos.] (1) o [la clara desecada se ha tratado a 57 °C durante 50,4 horas.] (1) o [los huevos enteros se han tratado, como mínimo: [a 55 °C durante 2 521 segundos.]  $(^{1}) o$ [a 57 °C durante 1 596 segundos.] (1) o [a 59 °C durante 674 segundos.]] (<sup>1</sup>) o [se han cocido completamente.]] 11.2. Declaración sanitaria El veterinario oficial / inspector oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 852/2004 y (CE) nº 853/2004 y certifica por la presente que los ovoproductos contemplados en este certificado se han obtenido de conformidad con sus requisitos, y, en particular, que: II.2.1. proceden de uno o varios establecimientos que aplican un programa basado en los principios de APPCC, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 852/2004; se han producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de la sección X, capítulo II (II), 11.2.2 del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004;

# **▼** <u>M34</u>

PAÍS: EP	(ovoproductos)

II. In	nformación sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado II.b.							
II.2.3	II.2.3 se han fabricado cumpliendo los requisitos de higiene establecidos en la sección X, capítulo II, punto III, del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004;								
II.2.4	1.2.4 satisfacen las especificaciones analíticas de la sección X, capítulo II, punto IV, del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004 y los criterios pertinentes del Reglamento (CE) nº 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios;								
II.2.5		rca de identificación de conformidad con la sección l del anexo ll y la del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004;							
II.2.6		vas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos n la Directiva 96/23/CE y, en particular, su artículo 29.							
Notas	3								
Parte	I:								
<u> </u>	Casilla I.8: indicar el código de la zona o parte 1 (columna 2) del anexo I del Reglar	a o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la lamento (CE) $n^\circ$ 798/2008.							
_	Casilla I.11: indicar el nombre, la dirección	ión y el número de autorización del establecimiento de expedición.							
<u> </u>	<ul> <li>Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.</li> </ul>								
_	<ul> <li>→ (1) Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 04.07, 04.08, 35.02 o 21.06, ◄</li> </ul>								
_	Casilla I.28: respecto a la naturaleza de la	la mercancía, especificar el porcentaje del contenido de huevo.							
Parte	II:								
( <sup>1</sup> )	(¹) Tachar lo que no corresponda.								
Veterinario oficial o inspector oficial									
Ì									
Ì	Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y título:							
Ì	Fecha:	Firma:							
Ì	Sello:								
ì									

# ►(1) <u>M48</u>

#### ANEXO II

## (al que se refiere el artículo 4)

(Deberá cumplimentarse y adjuntarse al certificado veterinario cuando el transporte de las aves de corral y los pollitos de un día hasta la frontera de la Comunidad Europea comprenda, aunque solo sea en una parte del trayecto, el transporte en barco)

Declaración del patrón del barco						
El abajo firmante, patrón del barco (nombre), declara que las aves de corral a las que se refiere el certificado veterinario adjunto nº						
En,	el					
(Puerto de arribada)	(Fecha de arribada)					
(Sello)	(Firma del patrón)					
	(Nombre y apellidos en mayúsculas y título)					

#### ANEXO III

# ACTOS COMUNITARIOS Y NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LOS EXÁMENES, MUESTREOS Y PRUEBAS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6

#### I. Antes de la importación en la Comunidad

Métodos de normalización de materiales y procedimientos para exámenes, muestreos y pruebas relacionados con:

- 1. Influenza aviar
  - Manual de diagnóstico de la gripe aviar, conforme a la Decisión 2006/437/CE de la Comisión (¹), o
  - Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (²).
- 2. Enfermedad de Newcastle
  - Anexo III de la Directiva 92/66/CEE del Consejo (3), o
  - Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, de la OIE,
  - si es de aplicación el artículo 12 de la Directiva ►M42 2009/158/ CE ◄, los métodos para realizar los muestreos y las pruebas deben ajustarse a los descritos en los anexos de la Decisión 92/340/CEE de la Comisión (4).
- 3. Salmonella pullorum y Salmonella gallinarum
  - capítulo III del anexo II de la Directiva ►M42 2009/158/CE ◀, o
  - Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, de la OIE.

## **▼**<u>M2</u>

- 4. Salmonella arizonae
  - Capítulo III del anexo II de la Directiva ►M42 2009/158/CE ◀, o
  - Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, de la OIE.

## **▼**<u>B</u>

- 5. Mycoplasma gallisepticum
  - capítulo III del anexo II de la Directiva ▶M42 2009/158/CE ◀, o
  - Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, de la OIE.
- 6. Mycoplasma meleagridis

Capítulo III del anexo II de la Directiva ►M42 2009/158/CE <.

#### **▼** M42

7. Salmonela de interés sanitario

El muestreo se llevará a cabo de conformidad con el protocolo de muestreo establecido en el punto 2.2 del anexo del Reglamento (UE)  $n^{\circ}$  200/2010 de la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO L 237 de 31.8.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> http://www.oie.int/esp/normes/mmanual/e\_summry.htm

<sup>(3)</sup> DÔ L 260 de 5.9.1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 188 de 8.7.1992, p. 34.

#### **▼** M42

Deberá aplicarse el método de detección recomendado por el laboratorio de referencia de la UE (LRUE) para la salmonela de Bilthoven, Países Bajos, o un método equivalente. Este método se describe en la versión actual del anexo D de la norma ISO 6579 (2002): «Detección de Salmonella spp. en heces de animales y en muestras en la etapa de producción primaria». Para este método de detección se utiliza un medio semisólido (medio de Rappaport-Vassiliadis semisólido modificado) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El serotipado se llevará a cabo siguiendo el esquema de Kauffmann-White o un método equivalente.

#### **▼** <u>M34</u>

- 8. Garantías adicionales (número X) en lo que respecta a determinados terceros países que no están libres de la enfermedad de Newcastle
  - 8.1. En los establecimientos mencionados en el punto 8.2, el veterinario oficial deberá:
    - a) controlar los registros de producción y los registros sanitarios del establecimiento;
    - b) llevar a cabo una inspección clínica en cada unidad de producción que incluya una evaluación del historial clínico y exploraciones clínicas de las aves de corral de cada unidad de producción desde la que esté previsto expedir las aves a las que se hace referencia en el punto 8.2, en especial las que parezcan enfermas;
    - c) recoger un mínimo de 60 hisopos traqueales o bucofaríngeos y 60 hisopos cloacales que se analicen en un laboratorio para comprobar la presencia del virus de la enfermedad de Newcastle en las aves de corral o las ratites procedentes de cada unidad de producción desde la que esté previsto enviar las aves o productos a los que se hace referencia en el punto 8.2. Si en la unidad epidemiológica hay menos de 60 aves, deberán tomarse hisopos de todas ellas. En el caso de los productos a los que se hace referencia en la letra c) del punto 8.2, este muestreo podrá realizarse también en el matadero.
  - 8.2. El punto 8.1 se aplicará en los establecimientos desde los que está previsto enviar a la Unión las aves o los productos siguientes:
    - a) aves de corral reproductoras o de renta y ratites reproductoras o de renta (certificados BPP y BPR);
    - b) pollitos de un día de aves de corral o de ratites, huevos para incubar de aves de corral o de ratites y huevos para el consumo (certificados DOC, DOR, HEP, HER y E).
    - c) carne obtenida de aves de corral y de ratites criadas en dichas explotaciones (certificados POU y RAT).
  - 8.3. Los procedimientos establecidos en el punto 8.1 deberán aplicarse como sigue:
    - a) en el caso de las mercancías mencionadas en las letras a) y c) del punto 8.2, en un máximo de 72 horas antes del envío a la Unión o bien antes del sacrificio de las aves de corral o las ratites;
    - b) en el caso de las mercancías mencionadas en la letra b) del punto 8.2, a intervalos de 15 días o, si se expiden a la Unión de modo poco frecuente, en un máximo de 7 días antes de la recogida de los huevos para incubar.
  - 8.4. Los procedimientos a los que se hace referencia en el punto 8.1 deberán tener un resultado favorable y las investigaciones de laboratorio anteriormente mencionadas deberán realizarse en un laboratorio oficial, dar resultados negativos y estar disponibles antes del envío a la Unión de cualquiera de las mercancías enumeradas en el punto 8.2.

#### II. Después de la importación en la Comunidad

Procedimientos para los muestreos y las pruebas de detección de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle

Durante el período al que se refiere el punto II.1 del anexo VIII, el veterinario oficial tomará muestras de las aves de corral importadas para su examen virológico, que se someterán a las siguientes pruebas:

- entre el séptimo y el decimoquinto día siguientes a la fecha de inicio del período de aislamiento deberán tomarse hisopos cloacales de todas las aves, si la partida se compone de menos de 60, o de un mínimo de 60 si la partida contiene un número mayor de aves;
- las muestras deberán someterse a las pruebas en laboratorios oficiales designados por la autoridad competente, siguiendo procedimientos de diagnóstico para la detección de:
  - i) la influenza aviar, según se establece en el manual de diagnóstico de la Decisión 2006/437/CE de la Comisión,
  - ii) la enfermedad de Newcastle, según se establece en el anexo III de la Directiva 92/66/CEE del Consejo.

#### III. Requisitos generales

- Las muestras podrán mezclarse, hasta un máximo de cinco muestras de aves distintas en cada grupo.
- Las cepas víricas aisladas deberán enviarse sin demora al laboratorio nacional de referencia.

#### ANEXO IV

[al que se refieren el artículo 8, apartado 2, letra d), el artículo 9, apartado 2, letra b), y el artículo 10]

# REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA INFLUENZA AVIAR E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE (1)

- Requisitos aplicables a la vigilancia de la influenza aviar en las aves de corral efectuada en terceros países, territorios, zonas o compartimentos según el artículo 10
  - A. Vigilancia de la influenza aviar en las aves de corral
    - 1. Descripción de los objetivos
    - Tercer país, territorio, zona o compartimento (tachar lo que no corresponda)
    - 3. Tipo de vigilancia:
      - vigilancia serológica
      - vigilancia virológica
      - subtipos de influenza aviar de interés
    - 4. Criterios de muestreo:
      - especies de interés (por ejemplo, pavos, pollos, perdices, etc.)
      - categorías de interés (por ejemplo, reproductoras, ponedoras, etc.)
      - sistemas pecuarios de interés (por ejemplo, establecimientos comerciales, manadas de explotaciones no comerciales, etc.)
    - 5. Base estadística del número de establecimientos muestreados:
      - número de establecimientos en la zona
      - número de establecimientos por categoría
      - número de establecimientos que han de muestrearse por categoría de aves de corral
    - 6. Frecuencia de muestreo
    - 7. Número de muestras tomadas por establecimiento/nave
    - 8. Período de muestreo
    - Tipo de muestras tomadas (tejidos, heces, hisopos cloacales/orofaríngeos/traqueales)
    - Pruebas de laboratorio empleadas (por ejemplo, inmunodifusión en gel de agar, reacción en cadena de la polimerasa, inhibición de la hemaglutinación, aislamiento del virus)
    - 11. Laboratorios que realizan las pruebas a nivel central, regional o local (tachar lo que no corresponda)

Laboratorio de referencia que realiza las pruebas de confirmación (laboratorio nacional de referencia para la influenza aviar, laboratorio de referencia de la OIE o comunitario para la influenza aviar)

Debe suministrarse toda la información que sea necesaria para poder efectuar una adecuada evaluación del programa.

- Sistema o protocolo de información empleado para comunicar los resultados de la vigilancia de la influenza aviar (incluir los resultados, si están disponibles)
- Investigaciones de seguimiento de los casos que han dado positivo a los subtipos H5 y H7
- B. Si existe, información sobre la vigilancia de la influenza aviar en las aves silvestres para evaluar los factores de riesgo de transmisión de la enfermedad a las aves de corral
  - 1. Tipo de vigilancia:
    - vigilancia serológica
    - vigilancia virológica
    - subtipos de influenza aviar de interés
  - 2. Criterios de muestreo
  - 3. Especies de aves silvestres de interés (indicar los nombres de las especies en latín)
  - 4. Zonas seleccionadas de interés
  - Información a la que se refieren el punto 6 y los puntos 8 a 12 de la parte I.A
- II. Vigilancia de la influenza aviar que debe llevarse a cabo tras producirse un brote en un tercer país, territorio, zona o compartimento antes libre de esa enfermedad, según el artículo 8, apartado 2, letra d), y el artículo 9, apartado 2, letra b)

La vigilancia de la influenza aviar debe ofrecer una confianza mínima por medio de una muestra representativa aleatorizada de las poblaciones de riesgo que demuestre la ausencia de infección, teniendo en cuenta las circunstancias epidemiológicas específicas relacionadas con el brote o los brotes producidos.

#### ANEXO V

[al que se refiere el artículo 11, letra a)]

# INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR UN TERCER PAÍS QUE PRACTIQUE LA VACUNACIÓN CONTRA LA INFLUENZA AVIAR (¹)

- Requisitos aplicables a los planes de vacunación seguidos en un tercer país, territorio, zona o compartimento según al artículo 11
  - 1. País, territorio, zona o compartimento (tachar lo que no corresponda)
  - Historial en relación con la enfermedad (brotes anteriores de IAAP o IABP en aves de corral o casos de aves silvestres infectadas)
  - 3. Razones para haber decidido introducir la vacunación
  - 4. Evaluación del riesgo basada en:
    - un brote de influenza aviar en ese tercer país, territorio, zona o compartimento (tachar lo que no corresponda)
    - un brote de influenza aviar en un país vecino
    - otros factores de riesgo, relacionados, por ejemplo, con determinadas áreas, el tipo de ganadería avícola o las categorías de aves de corral o aves silvestres
  - 5. Área geográfica donde se lleva a cabo la vacunación
  - 6. Número de establecimientos en el área de vacunación
  - Número de establecimientos en los que se realiza la vacunación, si difiere del número de establecimientos del punto 6
  - 8. Especies y categorías de aves de corral u otras aves cautivas en el territorio, la zona o el compartimento de vacunación
  - Número aproximado de aves de corral u otras aves cautivas en los establecimientos a los que se refiere el punto 7
  - 10. Resumen de las características de la vacuna
  - Autorización, manipulación, fabricación, almacenamiento, suministro, distribución y venta de las vacunas contra la influenza aviar en el territorio nacional
  - 12. Puesta en práctica de una estrategia DIVA
  - 13. Duración prevista de la campaña de vacunación
  - 14. Disposiciones y restricciones aplicadas a los traslados de aves de corral vacunadas y de productos derivados de aves de corral u otras aves cautivas vacunadas

Debe suministrarse toda la información que sea necesaria para poder efectuar una adecuada evaluación del programa.

- 15. Ensayos clínicos y de laboratorio efectuados en los establecimientos donde se ha vacunado a las aves, o ubicados en la zona de vacunación (por ejemplo, pruebas de eficacia y previas al traslado, etc.)
- 16. Medios de registro (por ejemplo, en relación con la información detallada a la que se refiere el punto 15) y registro de explotaciones donde se practica la vacunación
- II. Vigilancia de los terceros países, territorios, zonas o compartimentos que practican la vacunación contra la influenza aviar según al artículo 11

Cuando en un tercer país, territorio, zona o compartimento se practique la vacunación, deberá exigirse a todos los establecimientos comerciales cuyas aves se hayan vacunado contra la influenza aviar que se sometan a pruebas de laboratorio, y se presentará, además de la información a la que se refiere la parte I.A del anexo IV, la información siguiente:

- Número de establecimientos ubicados en el área en cuestión cuyas aves se hayan vacunado, por categoría
- Número de establecimientos, cuyas aves se hayan vacunado, que han de muestrearse, por categoría de aves de corral
- 3. Uso de aves centinela (indicar la especie y el número de aves centinela utilizadas por nave)
- 4. Número de muestras tomadas por establecimiento o nave
- 5. Datos sobre la eficacia de las vacunas

#### ANEXO VI

[al que se refieren el artículo 12, apartado 1, letra b), el artículo 12, apartado 2, letra c), inciso ii), y el artículo 13, apartado 1, letra a)]

# CRITERIOS APLICABLES A LAS VACUNAS RECONOCIDAS CONTRA LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

#### I. Criterios generales

- Las vacunas deben cumplir las normas establecidas en el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en el capítulo sobre la enfermedad de Newcastle.
- 2. Antes de que se permita su distribución y uso, las vacunas deben haber sido registradas por las autoridades competentes del tercer país de que se trate. Para tal registro, las autoridades competentes del tercer país en cuestión deben basarse en un expediente completo que contenga datos de la eficacia y la inocuidad de la vacuna; en lo que respecta a las vacunas importadas, las autoridades competentes podrán recurrir a datos comprobados por las autoridades competentes del país de fabricación de la vacuna, siempre que las comprobaciones se hayan llevado a cabo de conformidad con las normas de la OIE.
- Además, tanto la importación o producción como la distribución de las vacunas deben estar sujetas al control de las autoridades competentes del tercer país de que se trate.
- 4. Antes de que se permita su distribución, cada lote de vacunas será sometido, en nombre de las autoridades competentes, a pruebas de eficacia y de inocuidad, especialmente con respecto a la atenuación o inactivación y a la ausencia de agentes contaminantes indeseables.

#### II. Criterios particulares

Las vacunas atenuadas contra la enfermedad de Newcastle deberán prepararse a partir de una cepa de virus de la enfermedad cuya cepa madre haya sido sometida a pruebas en las que haya presentado un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) de:

- a) menos de 0,4, si en la prueba de IPIC se administra a cada ave una dosis no inferior a  $10^7 \ {\rm EID_{50}}$ , o
- b) menos de 0,5, si en la prueba de IPIC se administra a cada ave una dosis no inferior a  $10^8 \ {\rm EID}_{50}.$

#### ANEXO VII

(al que se refiere el artículo 13)

#### REQUISITOS SANITARIOS ADICIONALES

- Aplicables a aves de corral, pollitos de un día y huevos para incubar procedentes de un tercer país, territorio, zona o compartimento donde las vacunas empleadas contra la enfermedad de Newcastle no cumplen los criterios del anexo VI
  - Cuando un tercer país, territorio, zona o compartimento no prohíba el uso de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los criterios expuestos en el anexo VI, serán de aplicación los siguientes requisitos sanitarios adicionales:
    - a) las aves de corral, incluidos los pollitos de un día, no habrán sido vacunadas con esas vacunas al menos en los 12 meses previos a la fecha de importación en la Comunidad;
    - b) la manada o manadas se habrán sometido a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle no antes de las dos semanas previas a la fecha de importación en la Comunidad o, en el caso de los huevos para incubar, no antes de las dos semanas previas a la fecha de recogida de los huevos:
      - i) la prueba se habrá realizado en un laboratorio oficial,
      - ii) se habrá empleado una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por manada,
      - iii) en ella no se habrán encontrado paramixovirus aviares con un índice de patogenicidad intracerebral superior a 0,4;
    - c) durante el período de dos semanas mencionado en la letra b), las aves de corral se habrán mantenido aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen;
    - d) durante los 60 días previos a la fecha de importación en la Comunidad
       o, en el caso de los huevos para incubar, los 60 días previos a la fecha
       de recogida, las aves de corral no habrán estado en contacto con aves
       de corral que no cumpliesen los requisitos de las letras a) y b).
  - 2. Cuando los pollitos de un día se importen de un tercer país, territorio, zona o compartimento a los que se refiere el punto 1, los propios pollitos y los huevos para incubar de los cuales hayan nacido no habrán estado en contacto, ni en la incubadora-nacedora ni durante el transporte, con aves de corral o huevos para incubar que no cumpliesen los requisitos expuestos en el punto 1, letras a) a d).

#### II. Aplicables a la carne de aves de corral

La carne de aves de corral deberá provenir de aves de corral destinadas al sacrificio que:

### **▼** <u>M9</u>

 a) no hayan sido vacunadas con vacunas atenuadas preparadas a partir de un inóculo patrón del virus de la enfermedad de Newcastle de mayor poder patógeno que las cepas lentógenas del virus en los 30 días previos al sacrificio;

# **▼**B

- b) hayan sido sometidas a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial en el momento del sacrificio con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por cada manada afectada, en la que no se hayan encontrado paramixovirus aviares con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;
- c) en los 30 días previos a la fecha de sacrificio, no hayan estado en contacto con aves de corral que no cumpliesen las condiciones expuestas en las letras a) y b).

#### ANEXO VIII

[al que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra a)]

# AVES DE CORRAL REPRODUCTORAS Y DE RENTA DISTINTAS DE LAS RATITES, HUEVOS PARA INCUBAR Y POLLITOS DE UN DÍA NO DE RATITE

#### I. Requisitos aplicables antes de la importación

- Las aves de corral reproductoras y de renta distintas de las ratites, así como los huevos para incubar y los pollitos de un día no de ratite, destinados a ser importados en la Comunidad procederán exclusivamente de establecimientos que hayan sido autorizados por la autoridad competente del tercer país en cuestión conforme a condiciones al menos tan estrictas como las establecidas en el anexo II de la Directiva
   ► M42 2009/158/CE ◄, y a los que no se haya suspendido ni retirado la autorización.
- 2. Cuando las aves de corral reproductoras y de renta distintas de las ratites, así como los huevos para incubar y los pollitos de un día no de ratite, o sus manadas de origen, tengan que someterse a pruebas para cumplir lo establecido en los certificados veterinarios pertinentes establecidos en el presente Reglamento, la toma de muestras para esas pruebas y las propias pruebas deberán llevarse a cabo de conformidad con el anexo III.
- 3. Los huevos para incubar que vayan a ser importados en la Comunidad llevarán el nombre del tercer país de origen y el texto «para incubar» escrito en letras de más de 3 mm de altura y en una de las lenguas oficiales de la Comunidad.
- 4. Cada paquete de huevos para incubar a los que se refiere el punto 3 contendrá únicamente huevos de una sola especie, categoría y tipo de aves de corral procedentes del mismo tercer país, territorio, zona o compartimento de origen y del mismo expedidor, y llevará al menos los siguientes datos:
  - a) la información que debe figurar en los huevos según el punto 3;
  - b) la especie de aves de corral de la que proceden los huevos;
  - c) el nombre del expedidor o la razón social de la empresa, y su direc-
- 5. Cada caja de pollitos de un día importados contendrá únicamente aves de corral de una sola especie, categoría y tipo procedentes del mismo tercer país, territorio, zona o compartimento de origen, de la misma incubadoranacedora y del mismo expedidor, y llevará al menos los siguientes datos:
  - a) el nombre del tercer país, territorio, zona o compartimento de origen;
  - b) la especie de aves de corral a la que pertenecen los pollitos de un día;
  - c) el número distintivo de la incubadora-nacedora;
  - d) el nombre del expedidor o la razón social de la empresa, y su dirección.

#### II. Requisitos aplicables tras la importación

- Las aves de corral reproductoras y de renta distintas de las ratites y los pollitos de un día no de ratite que hayan sido importados se mantendrán en los establecimientos de destino desde su fecha de llegada:
  - a) durante un mínimo de seis semanas, o

 b) hasta el día del sacrificio, si las aves se sacrifican antes de que finalice el período mencionado en la letra a).

No obstante, el período establecido en la letra a) podrá reducirse a tres semanas si el muestreo y las pruebas realizados de conformidad con el anexo III han dado resultados favorables.

2. Las aves de corral reproductoras y de renta distintas de las ratites que hayan nacido de huevos para incubar importados se mantendrán en la incubadora-nacedora un mínimo de tres semanas desde la fecha de su nacimiento o un mínimo de tres semanas en los establecimientos a los que hayan sido enviadas una vez nacidas.

Si los pollitos de un día no se crían en el Estado miembro que importó los huevos para incubar, se transportarán directamente al destino final (especificado en los puntos I.10 y I.11 del modelo 2 de certificado sanitario que figura en el anexo IV de la Directiva ▶ M42 2009/158/CE ◄), donde se mantendrán al menos tres semanas a partir de la fecha de su nacimiento.

3. Durante los períodos pertinentes a los que se refieren los puntos 1 y 2, las aves de corral reproductoras y de renta importadas y los pollitos de un día importados, así como las aves de corral reproductoras y de renta distintas de las ratites nacidas de huevos para incubar importados, se mantendrán aislados en naves avícolas donde no haya otras manadas.

No obstante, podrán introducirse en naves avícolas donde ya haya aves de corral reproductoras y de renta y pollitos de un día.

En ese caso, los períodos pertinentes a los que se refieren los puntos 1 y 2 comenzarán a contar a partir de la fecha de introducción de la última ave importada, y ninguna de las aves de corral presentes se trasladará de la nave avícola antes de que terminen dichos períodos.

 Los huevos para incubar importados se incubarán y harán eclosionar en incubadoras y eclosionadoras separadas.

No obstante, los huevos para incubar importados podrán introducirse en incubadoras y eclosionadoras donde ya haya otros huevos para incubar.

En ese caso, los períodos a los que se refieren los puntos 1 y 2 comenzarán a contar a partir de la fecha de introducción del último huevo para incubar importado.

5. A más tardar en la fecha en que finalice el correspondiente período establecido en los puntos 1 o 2, el veterinario oficial hará un examen clínico de las aves de corral reproductoras y de renta importadas y de los pollitos de un día importados y, si es necesario, se tomarán muestras para comprobar su estado de salud.

#### ANEXO IX

[al que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra b)]

# RATITES REPRODUCTORAS Y DE RENTA, SUS HUEVOS PARA INCUBAR Y SUS POLLITOS DE UN DÍA

#### I. Requisitos aplicables antes de la importación

- Las ratites reproductoras y de renta importadas («ratites») se identificarán por medio de collares identificativos o microchips que llevarán el código ISO del tercer país de origen. Los microchips deberán cumplir las normas ISO.
- Los huevos para incubar de ratite importados deberán marcarse con un sello en el que figuren el código ISO del tercer país de origen y el número de autorización del establecimiento de origen.
- 3. Cada paquete de huevos para incubar a los que se refiere el punto 2 contendrá únicamente huevos de ratites procedentes del mismo tercer país, territorio, zona o compartimento de origen y del mismo expedidor, y llevará al menos los siguientes datos:
  - a) la información que debe figurar en los huevos según el punto 2;
  - b) una indicación, claramente visible y legible, de que la partida contiene huevos para incubar de ratite;
  - c) el nombre del expedidor o la razón social de la empresa, y su dirección.
- 4. Cada caja de pollitos de un día de ratites reproductoras y de renta importados contendrá únicamente ratites procedentes del mismo tercer país, territorio, zona o compartimento de origen, del mismo establecimiento y del mismo expedidor, y llevará al menos los siguientes datos:
  - a) el código ISO del tercer país de origen y el número de autorización del establecimiento de origen;
  - b) una indicación, claramente visible y legible, de que la partida contiene pollitos de un día de ratite;
  - c) el nombre del expedidor o la razón social de la empresa, y su dirección.

#### II. Requisitos aplicables tras la importación

- Una vez efectuados los controles de las importaciones conforme a la Directiva 91/496/CEE, las partidas de ratites y de huevos para incubar y pollitos de un día de ratite se transportarán directamente al destino final.
- Las ratites importadas y los pollitos de un día de ratite importados se mantendrán en los establecimientos de destino desde su fecha de llegada:
  - a) durante un mínimo de seis semanas, o
  - b) hasta el día del sacrificio, si las aves se sacrifican antes de que finalice el período mencionado en la letra a).

#### **▼**M16

3. Las ratites que hayan nacido de huevos para incubar importados se mantendrán en la incubadora-nacedora un mínimo de tres semanas a contar desde la fecha de su nacimiento o un mínimo de tres semanas en los establecimientos a los que hayan sido enviadas una vez nacidas.

Si los pollitos de ratites de un día no se crían en el Estado miembro que haya importado los huevos para incubar, se transportarán directamente a su destino final [tal como se especifica en los puntos I.10 y I.11 del modelo 2 de certificado sanitario que figura en el anexo IV de la Directiva 2009/158/CEE del Consejo (¹)] y se mantendrán allí un mínimo de tres semanas a contar desde de la fecha de su eclosión.

4. Durante los períodos pertinentes a los que se refieren los puntos 2 y 3, las ratites importadas y las ratites nacidas de huevos para incubar importados se mantendrán aisladas en naves avícolas donde no haya otras ratites ni otras aves de corral.

No obstante, podrán introducirse en naves avícolas donde ya haya otras ratites o aves de corral. En ese caso, los períodos a los que se refieren los puntos 2 y 3 comenzarán a contar a partir de la fecha de introducción de la última ratite importada, y ninguna de las ratites o aves de corral presentes se trasladará de la nave avícola antes de que terminen dichos períodos.

 Los huevos para incubar importados se incubarán y harán eclosionar en incubadoras y eclosionadoras separadas.

No obstante, los huevos para incubar importados podrán introducirse en incubadoras y eclosionadoras donde ya haya otros huevos para incubar. En ese caso, los períodos a los que se refieren los puntos 2 y 3 comenzarán a contar a partir de la fecha de introducción del último huevo para incubar importado y serán de aplicación las medidas establecidas en dichos puntos.

6. A más tardar en la fecha en que finalice el correspondiente período establecido en los puntos 2 o 3, un veterinario oficial hará un examen clínico de las ratites importadas y los pollitos de un día de ratite importados y, si es necesario, se tomarán muestras para comprobar su estado de salud

#### III. Requisitos aplicables a la importación en la Comunidad de ratites reproductoras y de renta y sus pollitos de un día procedentes de Asia y África.

Las medidas de protección contra la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo expuestas en la parte I del anexo X se aplicarán a las ratites reproductoras y de renta y sus pollitos de un día procedentes de terceros países, territorios, zonas o compartimentos de Asia y África.

Todas las ratites que den positivo en el ELISA competitivo para la detección de anticuerpos de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo prescrito en el citado anexo serán destruidas.

Todas las aves de la misma partida volverán a someterse al ELISA competitivo 21 días después de la fecha del primer muestreo. Si alguna da positivo, se destruirán todas las aves de la partida.

#### IV. Requisitos aplicables a las ratites reproductoras y de renta procedentes de un tercer país, territorio o zona que se considere infectado de la enfermedad de Newcastle

Las siguientes normas se aplicarán a las ratites y sus huevos para incubar procedentes de un tercer país, territorio o zona que se considere infectado de la enfermedad de Newcastle, así como a los pollitos de un día nacidos de esos huevos:

- a) antes de que comience el período de aislamiento, la autoridad competente comprobará si las instalaciones de aislamiento a las que se refiere el punto 4 de la parte II del presente anexo son satisfactorias;
- b) durante los períodos pertinentes a los que se refieren los puntos 2 y 3 de la parte II del presente anexo se efectuará una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle en un hisopo cloacal o una muestra de heces de cada ratite;

# **▼**<u>B</u>

- c) si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido de conformidad con el artículo 12, apartado 2, de la Directiva
   ▶ M42 2009/158/CE ◀, además de la prueba de aislamiento del virus establecida en la letra b) de la presente parte se hará a cada ratite una prueba serológica;
- d) antes de que ningún ave salga del aislamiento, las pruebas establecidas en las letras b) y c) deberán haber dado negativo.

#### ANEXO X

(al que se refiere el artículo 17)

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA FIEBRE HEMORRÁGICA DE CRIMEA-CONGO

#### I. Para las ratites

La autoridad competente deberá asegurarse de que las ratites están aisladas en un recinto a prueba de roedores y sin garrapatas durante al menos los 21 días previos a la fecha de importación en la Comunidad.

Antes de trasladarlas al recinto sin garrapatas, deberá someterse a las ratites a un tratamiento para destruir todos los ectoparásitos que presenten. Tras permanecer 14 días en un recinto sin garrapatas, se someterá a las ratites al ELISA competitivo para la detección de anticuerpos de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo. Todo animal en aislamiento deberá dar negativo en la prueba. Al llegar las ratites a la Comunidad, deberán repetirse el tratamiento contra los ectoparásitos y la prueba serológica.

#### II. Para las ratites de las que se deriva la carne que va a importarse

La autoridad competente deberá asegurarse de que las ratites están aisladas en un recinto a prueba de roedores y sin garrapatas durante al menos los 14 días previos a la fecha de sacrificio.

Antes de trasladarlas al recinto sin garrapatas, deberá examinarse a las ratites para verificar que no tienen garrapatas o someterlas a tratamiento para destruir todos los ectoparásitos que presenten. En el certificado de importación deberá hacerse constar el tratamiento empleado. Ninguno de los tratamientos que se utilicen dejará residuos detectables en la carne de las ratites.

Cada lote de ratites será sometido a examen para comprobar que los animales no tienen garrapatas. Si se encuentra alguna garrapata, el lote entero volverá a ponerse en aislamiento previo al sacrificio.

## ANEXO XI

(al que se refiere el artículo 18, apartado 2)

Modelo de certificado veterinario para el tránsito o almacenamiento de huevos sin gérmenes patógenos específicos, carne, carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral, ratites y aves de caza silvestres, huevos y ovoproductos

oriĝen digo    I.11. Lugar de origen/lugar de captura   I.12. Lugar de destino   Depósito Aduanero   Provisionista Maritimo   Nombre   Número de autorización   Depósito Aduanero   Provisionista Maritimo   Nombre   Número de autorización   Número de autor	PAÍS	3						Certif	icado veterinario	para la UE
Dirección   Tel.Nº   1.4. Autoridad local competente		l.1.	·			I.2. Nº de refe	erencia del certificado	1.2.	a	
Ist.New   Dirección   Codigo postal   Tel.Nº			Dirección			I.3. Autoridad	central competente			
Nombre   Dirección   Dirección   Código postal   Tel.Nº			Tel.Nº			I.4. Autoridad	local competente			
Dirección   Código postal   Tel.Nº   Tel.Nº   Tel.Nº		1.5.	Destinatario			I.6. Persona r	esponsable del envío	en la l	JE	
1.11. Lugar de origen/lugar de captura   1.12. Lugar de destino   Depósito Aduanero   Provisionista Marítimo   Dirección   Número de autorización   Dirección   Número de autorización   Dirección   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Código postal   1.14. Fecha de salida   1.15. Medio de transporte   Aeronave   Buque   Vagón de ferrocarril   Otros   I.17.   Neferencia documental:   1.18. Descripción de la mercancia   1.19. Código del producto (Código NC)   1.20. Número/Cantidad   1.21. Temperatura de los productos   1.22. Número de bultos   1.23. Nº del precinto y nº del contenedor   1.24. Tipo de embalaje   1.25. Mercancías certificadas para   Consumo humano   1.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE   1.27.   País tercero   Cód. ISO   1.28. Identificación de las mercancías   Número de aprobación de los establectimientos   Fábrica   Almacén   Número de bultos   Peso net			Nombre			Nombre				
1.11. Lugar de origen/lugar de captura   1.12. Lugar de destino   Depósito Aduanero   Provisionista Marítimo   Dirección   Número de autorización   Dirección   Número de autorización   Dirección   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Código postal   1.14. Fecha de salida   1.15. Medio de transporte   Aeronave   Buque   Vagón de ferrocarril   Otros   I.17.   Neferencia documental:   1.18. Descripción de la mercancia   1.19. Código del producto (Código NC)   1.20. Número/Cantidad   1.21. Temperatura de los productos   1.22. Número de bultos   1.23. Nº del precinto y nº del contenedor   1.24. Tipo de embalaje   1.25. Mercancías certificadas para   Consumo humano   1.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE   1.27.   País tercero   Cód. ISO   1.28. Identificación de las mercancías   Número de aprobación de los establectimientos   Fábrica   Almacén   Número de bultos   Peso net	,ē		Dirección			Dirección				
1.11. Lugar de origen/lugar de captura   1.12. Lugar de destino   Depósito Aduanero   Provisionista Marítimo   Dirección   Número de autorización   Dirección   Número de autorización   Dirección   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Código postal   1.14. Fecha de salida   1.15. Medio de transporte   Aeronave   Buque   Vagón de ferrocarril   Otros   I.17.   Neferencia documental:   1.18. Descripción de la mercancia   1.19. Código del producto (Código NC)   1.20. Número/Cantidad   1.21. Temperatura de los productos   1.22. Número de bultos   1.23. Nº del precinto y nº del contenedor   1.24. Tipo de embalaje   1.25. Mercancías certificadas para   Consumo humano   1.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE   1.27.   País tercero   Cód. ISO   1.28. Identificación de las mercancías   Número de aprobación de los establectimientos   Fábrica   Almacén   Número de bultos   Peso net	ei						ostal			
1.11. Lugar de origen/lugar de captura   1.12. Lugar de destino   Depósito Aduanero   Provisionista Marítimo   Dirección   Número de autorización   Depósito Aduanero   Provisionista Marítimo   Dirección   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Dirección   Código postal   1.14. Fecha de salida   1.15. Medio de transporte   Aeronave   Buque   Vagón de ferrocarril   Otros   1.17.   Número de carretera   Otros   1.17.   Neferencia documental:   1.18. Descripción de la mercancia   1.19. Código del producto (Código NC)   1.20. Número/Cantidad   1.21. Temperatura de los productos   Ambiente   De refrigeración   De congelación   1.22. Número de bultos   1.23. Nº del precinto y nº del contenedor   1.24. Tipo de embalaje   1.25. Mercancías certificadas para   Consumo humano   1.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE   1.27.   País tercero   Cód. ISO   1.28. Identificación de las mercancías   Número de aprobación de los establectimientos   Fábrica   Almacén   Número de bultos   Peso net	g e		- ·			1 .				
1.11. Lugar de origen/lugar de captura   1.12. Lugar de destino   Depósito Aduanero   Provisionista Marítimo   Dirección   Número de autorización   Depósito Aduanero   Provisionista Marítimo   Dirección   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Dirección   Código postal   1.14. Fecha de salida   1.15. Medio de transporte   Aeronave   Buque   Vagón de ferrocarril   Otros   1.17.   Número de carretera   Otros   1.17.   Neferencia documental:   1.18. Descripción de la mercancia   1.19. Código del producto (Código NC)   1.20. Número/Cantidad   1.21. Temperatura de los productos   Ambiente   De refrigeración   De congelación   1.22. Número de bultos   1.23. Nº del precinto y nº del contenedor   1.24. Tipo de embalaje   1.25. Mercancías certificadas para   Consumo humano   1.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE   1.27.   País tercero   Cód. ISO   1.28. Identificación de las mercancías   Número de aprobación de los establectimientos   Fábrica   Almacén   Número de bultos   Peso net	stalles									
1.11. Lugar de origen/lugar de captura   1.12. Lugar de destino   Depósito Aduanero   Provisionista Marítimo   Dirección   Número de autorización   Depósito Aduanero   Provisionista Marítimo   Dirección   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Número de autorización   Nombre   Dirección   Código postal   1.14. Fecha de salida   1.15. Medio de transporte   Aeronave   Buque   Vagón de ferrocarril   Otros   1.17.   Número de carretera   Otros   1.17.   Neferencia documental:   1.18. Descripción de la mercancia   1.19. Código del producto (Código NC)   1.20. Número/Cantidad   1.21. Temperatura de los productos   Ambiente   De refrigeración   De congelación   1.22. Número de bultos   1.23. Nº del precinto y nº del contenedor   1.24. Tipo de embalaje   1.25. Mercancías certificadas para   Consumo humano   1.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE   1.27.   País tercero   Cód. ISO   1.28. Identificación de las mercancías   Número de aprobación de los establectimientos   Fábrica   Almacén   Número de bultos   Peso net	arte I: De	1.7.	País de origen Cód. ISO			I.9. País de d	estino Cóc	I. ISO		Có- digo
Nombre Número de autorización Dirección Nombre Número de autorización Dirección Nombre Número de autorización Dirección Código postal  I.13. Lugar de carga I.14. Fecha de salida  I.15. Medio de transporte Aeronave Buque Vagón de ferrocarril Vehículo de carretera Otros II.17. Referencia documental: I.18. Descripción de la mercancía I.19. Código del producto (Código NC) I.20. Número/Cantidad I.21. Temperatura de los productos Ambiente De refrigeración De congelación II.22. Número de bultos  Ambiente De refrigeración II.24. Tipo de embalaje I.25. Mercancías certificadas para Consumo humano II.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE País tercero Cód. ISO I.28. Identificación de las mercancías  Número de aprobación de los establectmientos Especie Tipo de mercancía Tipo de trata Matadero Fábrica Almacén Número de bultos Peso net	۵.									
Dirección   Nombre   Número de autorización   Nombre   Dirección   Código postal		1.11				I.12. Lugar de	e destino			
Dirección   Código postal				de autorización		Depo	ósito Aduanero 🗌		Provisionista Ma	arítimo 🗌
Código postal   1.13. Lugar de carga   1.14. Fecha de salida   1.14. Fecha de salida   1.15. Medio de transporte								ero de a	autorización	
I.13. Lugar de carga						Dirección	n			
I.15. Medio de transporte										
Aeronave Buque Vagón de ferrocarril Vehículo de carretera Vagón de ferrocarril Vehículo de carretera Vagón de ferrocarril Vehículo de carretera Valor de Cotros II.17.  I.18. Descripción de la mercancía  I.19. Código del producto (Código NC)  I.20. Número/Cantidad  I.21. Temperatura de los productos Ambiente De refrigeración De congelación II.22. Número de bultos  I.23. Nº del precinto y nº del contenedor  I.24. Tipo de embalaje  I.25. Mercancías certificadas para Consumo humano II.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE País tercero Cód. ISO  I.28. Identificación de las mercancías  Número de aprobación de los establecimientos Especie Tipo de mercancía Tipo de trata- Matadero Fábrica Almacén Número de bultos Peso net		I.13 	3. Lugar de carga			I.14. Fecha d	e salida			
Vehículo de carretera		1.15	5. Medio de transporte			I.16. PIF de e	entrada a la UE			
Referencia documental:  I.18. Descripción de la mercancía  I.19. Código del producto (Código NC)  I.20. Número/Cantidad  I.21. Temperatura de los productos  Ambiente De refrigeración De congelación I.22. Número de bultos  I.23. Nº del precinto y nº del contenedor  I.24. Tipo de embalaje  I.25. Mercancías certificadas para  Consumo humano II.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE  País tercero  Cód. ISO  I.28. Identificación de las mercancías  Número de aprobación de los establecimientos  Especie  Tipo de mercancía  Tipo de trata-  Matadero  Fábrica  Almacén  Número de bultos  Peso net					ırril 🔲					
I.19. Código del producto (Código NC)   I.20. Número/Cantidad   I.21. Temperatura de los productos   I.22. Número de bultos   I.23. Nº del precinto y nº del contenedor   I.24. Tipo de embalaje   I.25. Mercancías certificadas para   Consumo humano     I.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE   I.27.   País tercero   Cód. ISO   I.28. Identificación de las mercancías   Número de aprobación de los establecimientos   Número de bultos   Peso net						l.17.				
I.20. Número/Cantidad   I.21. Temperatura de los productos   I.22. Número de bultos   I.23. Nº del precinto y nº del contenedor   I.24. Tipo de embalaje   I.25. Mercancías certificadas para   Consumo humano   I.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE   I.27.   País tercero   Cód. ISO   I.28. Identificación de las mercancías   Número de aprobación de los establecimientos   Número de bultos   Peso net		Ref	erencia documental:							
I.21. Temperatura de los productos		1.18	3. Descripción de la mercancía				I.19. Código del pro	ducto (	Código NC)	
Ambiente De refrigeración De congelación II.24. Tipo de embalaje  I.23. Nº del precinto y nº del contenedor  I.24. Tipo de embalaje  I.25. Mercancías certificadas para  Consumo humano II.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE  País tercero  Cód. ISO  I.28. Identificación de las mercancías  Número de aprobación de los establecimientos  Especie  Tipo de mercancía  Tipo de trata-  Matadero  De congelación II.24. Tipo de embalaje  I.27.  País tercero  Cód. ISO  Número de aprobación de los establecimientos								1.20. N	Número/Cantidad	
I.23. Nº del precinto y nº del contenedor  I.24. Tipo de embalaje  I.25. Mercancías certificadas para  Consumo humano □  I.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE  País tercero  Cód. ISO  I.28. Identificación de las mercancías  Número de aprobación de los establecimientos  Especie  Tipo de mercancía  Tipo de trata-  Matadero  Fábrica  Almacén  Número de bultos Peso net		1.21	· ·					1.22. N	Número de bultos	
I.25. Mercancías certificadas para  Consumo humano □  I.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE  País tercero Cód. ISO  I.28. Identificación de las mercancías  Número de aprobación de los establecimientos  Especie Tipo de mercancía Tipo de trata- Matadero Fábrica Almacén Número de bultos Peso nel						De congel	ación 🗌			
Consumo humano   I.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE País tercero Cód. ISO  I.27.  País tercero Cód. ISO  I.28. Identificación de las mercancías  Número de aprobación de los establecimientos Especie Tipo de mercancía Tipo de trata- Matadero Fábrica Almacén Número de bultos Peso nel		1.23	3. No del precinto y no del contenedor					1.24. 1	Tipo de embalaje	
I.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE  País tercero  Cód. ISO  I.28. Identificación de las mercancías  Número de aprobación de los establecimientos  Especie  Tipo de mercancía  Tipo de trata-  Matadero  Matadero  Almacén  Número de bultos Peso net		1.25	5. Mercancías certificadas para							
País tercero Cód. ISO  I.28. Identificación de las mercancías  Número de aprobación de los establecimientos  Especie Tipo de mercancía Tipo de trata- Matadero Fábrica Almacén Número de bultos Peso nel			Consumo human	o 🗆						
I.28. Identificación de las mercancías  Número de aprobación de los establecimientos  Especie Tipo de mercancía Tipo de trata- Matadero Fábrica Almacén Número de bultos Peso nel		1.26	6. Para tránsito a un país tercero exteri	or a la UE		1.27.				***************************************
Número de aprobación de los estableci- mientos Especie Tipo de mercancía Tipo de trata- Matadero Fábrica Almacén Número de bultos Peso net			País tercero	Cód. ISO						
mientos Especie Tipo de mercancía Tipo de trata- Matadero Fábrica Almacén Número de bultos Peso net		1.28	3. Identificación de las mercancías							
Especie Tipo de mercancía Tipo de trata- Matadero Fábrica Almacén Número de bultos Peso net		Núme								
		(N			Matad		ica Almacén		imero de bultos	Peso neto

# **▼**<u>M2</u>

#### PAÍS

Tránsito o almacenamiento de huevos sin gérmenes patógenos específicos, carne, carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral, ratites y aves de caza silvestres, huevos y ovoproductos

	II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del d tificado	eer- II.b.				
	II.1.	Declaración sanitaria						
El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los huevos sin gérmenes patógenos específicos, la carne, la car y la carne separada mecánicamente de aves de corral, ratites y aves de caza silvestres, los huevos y los ovoproductos (¹) deste certificado:								
ficac	II.1.1	o I del Reglamento (CE) nº 798/2008, y						
Parte II: Certificación	(°) II.1.2 cumplen las condiciones zoosanitarias pertinentes establecidas en la declaración zoosanitaria de los modelos de certificado que figur en el anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.							
Parte	Notas							
	Parte I:							
		a l.8: indicar el código de la zona o el compartimento de origen, eglamento (CE) $n^{\circ}$ 798/2008.	si es necesario, según el código o	de la columna 2 de la parte 1 del anexo				
	— Casilla	a I.11: nombre, dirección y número de autorización del estable	cimiento de expedición.					
	— Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. E caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, e su caso, de precinto.							
		a I.19: utilizar el código correspondiente, 02.07, 02.08.90, 04.0 al de Aduanas.	07, 04.08 o 21.06.10, del Sistem	a Armonizado (SA) de la Organización				
	Parte II:							
		os sin gérmenes patógenos específicos, carne, carne picada y o tres, huevos y ovoproductos según la parte 1 del anexo I del F		le aves de corral, ratites y aves de caza				
	(2) En el caso de huevos sin gérmenes patógenos específicos [SPF], carne de aves de corral [POU], carne de ratites [RAT], carne de aves de caz silvestres [WGM], carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral [POU-MI/MSM], carne picada y carne separada mecánicamente de ratites [RAT-MI/MSM], carne picada y carne separada mecánicamente de aves de caza silvestres [WGM-MI/MSM], huevos [E] ovoproductos [EP].							
	Veterinario oficial							
	Non	nbre y apellidos (en mayúsculas):	(	Dualificación y título:				
	Fec	ha:	ı	Firma:				
	Sell	0:						
	I							

#### ANEXO XII

(al que se refiere el artículo 20)

# TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Este Reglamento	Decisión 2006/696/CE	Decisión 94/438/CE	Decisión 93/342/CEE
Artículo 1, apartado 1, párrafo primero	Artículo 1, párrafo primero		
Artículo 1, apartado 1, párrafo segundo	Artículo 5		
Artículo 1, apartado 2	Artículo 1, párrafo segundo		
Artículo 1, apartado 3	Anexos I y II (parte 1)		
Artículo 2, apartados 1 a 5	Artículo 2, letras a) a e)		
Artículo 2, apartado 6	Artículo 2, letra m)		
Artículo 2, apartado 7	Artículo 2, letra j)		
Artículo 2, apartado 8	Artículo 2, letra k)		
Artículo 2, apartado 9	Artículo 2, letra 1)		
Artículo 2, apartado 10			
Artículo 2, apartado 11			
Artículo 2, apartado 12, letras a) a c)	Artículo 2, letra g)		
Artículo 2, apartado 12, letra d)			
Artículo 2, apartado 13	Artículo 2, letra h)		
Artículo 2, apartado 14	Artículo 2, letra f)		
Artículo 2, apartado 15			
Artículo 2, apartado 16			
Artículo 2, apartado 17			
Artículo 2, apartado 18			
Artículo 2, apartado 19			
Artículo 2, apartado 20			
Artículo 3	Artículo 5		
Artículo 4, párrafo primero	Artículos 5 y 3		
Artículo 4, párrafo segundo	Anexo I, parte 3		
Artículo 4, párrafo tercero	Artículo 3, párrafo segundo		

# **▼**<u>B</u>

Este Reglamento	Decisión 2006/696/CE	Decisión 94/438/CE	Decisión 93/342/CEE
Artículo 5	Artículo 4		
Artículo 6			
Artículo 7, letra a)			Artículo 2, letra h)
Artículo 7, letra b)			Artículo 2, letra g)
Artículo 7, letra c)			Artículo 2, letra i)
Artículo 8			
Artículo 9			
Artículo 10			
Artículo 11			
Artículo 12		Artículo 4, apartados 1 y 2	Artículo 4, apartados 1 y 2
Artículo 13		Artículo 4, apartado 3	Artículo 4, apartado 4
Artículo 14, apartado 1, letra a)	Artículo 9		
Artículo 14, apartado 1, letra b)	Artículo 11		
Artículo 14, apartado 2			
Artículo 15	Artículo 18		
Artículo 16	Artículo 8		
Artículo 17	Artículo 16, apartado 2		
Artículo 18, apartado 1			
Artículo 18, apartado 2	Artículo 19, letra b)		
Artículo 18, apartado 3	Artículo 19		
Artículo 19	Artículo 20		
Artículo 20			
Artículo 21			
Artículo 22			
Anexo I	Anexos I y II		
Anexo II	Anexo I, parte 3		
Anexo III, parte I, puntos 1 a 6	Anexo I, parte 4, sección A		
Anexo III, parte I, punto 7			

# ▼<u>B</u>

Este Reglamento	Decisión 2006/696/CE	Decisión 94/438/CE	Decisión 93/342/CEE
Anexo III, partes II y III	Anexo I, parte 4, sección B		
Anexo IV			
Anexo V			
Anexo VI			Anexo B
Anexo VII, parte I	Artículo 7		
Anexo VII, parte II		Anexo	
Anexo VIII, parte I	Artículo 9		
Anexo VIII, parte II	Artículo 10		
Anexo IX, parte I	Artículo 11		
Anexo IX, parte II	Artículo 12		
Anexo IX, parte III	Artículo 13		
Anexo IX, parte IV	Artículo 14		
Anexo X	Anexo V		
Anexo XI	Anexo IV		
Anexo XII			